REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 027 **Fecha del Traslado:** 28/09/2021 **Página:** 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020200047400	Verbal	PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO	ARBEI DE JESUS TORRES MONTOYA	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 370 CGP TRASLADO 5 DIAS EXCEPCIONES DE MERITO. Art. 206 C.G.P TRASLADO 5 DIAS OBJECION JURAMENTO ESTIMATORIO	27/09/2021	28/09/2021	04/10/2021
05001400302020210034600	Ejecutivo Singular	EGOX GROUP S.A.S	FUNDACIÓN ACCIÓN SOLIDARIA POR COLOMBIA - ACSOCOL	Traslado Art. 110 C.G.P. Nral 1 Art 101 en concordancia nral 3 Art. 442 C.G.P. TRASLADO POR 5 DIAS A RECURSO DE REPOSICION AL MADAMIENTO DE PAGO PARA QUE ALLEGUE LOS DOCUMENTOS QUE PRETENDA HACER VALER PARA DESVURTUAR LA EL RECURSO	27/09/2021	28/09/2021	04/10/2021
05001400302020210062200	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL	Traslado Art. 110 C.G.P. Nral 1 articulo 100 en concordancia con Nral 3 Articulo 442 C.G.P TRASLADO POR 5 DIAS A RECURSO DE REPOSICION PARA QUE LA PARTE DEMANDANTE SE PRONUNCIE Y ALLEGUE LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER EN VIRTUD DEL RECURSO.	27/09/2021	28/09/2021	04/10/2021
05001400302020210075700	Verbal Sumario	ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO	CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 370 C.G.P TRASLADO POR 5 DIAS A EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS	27/09/2021	28/09/2021	04/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET
HOY 28/09/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
SE CRE TARIO (A)

Señor(a)
JUEZ VEINTE (20º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO
DEMANDADO: COOTRANSMEDE Y OTROS
RADICADO: 2020-00474-00

ASUNTO:
CONTESTACION DE DEMANDA

SERGIO HERNAN GOMEZ MAZO, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **Apoderado Judicial** de la codemandada **COOTRANSMEDE,** por medio del presente escrito, procedo en forma oportuna a dar respuesta a la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN:

AL 2.1.: Respecto de este hecho se hacen varias afirmaciones la cuales responderé de manera separada así:

- **PARECE SER CIERTO.** De conformidad con la prueba documental aportada, aparentemente el día 20 de octubre de 2018 aproximadamente a las 15:30 horas se presentó accidente de tránsito en la Carrera 81ª con Calle 49ª en el municipio de Medellín – Antioquia, en el cual se vieron involucrados el vehículo tipo taxi de placas **WDZ 658** y el vehículo de placas FHA-31D.

- **PARECE SER CIERTO** que el referenciado rodante de lacas **WDZ 658** para el momento de los hechos, era conducido por el señor ARBEI DE JESÚS TORRES MONTOYA identificado con C.C. N° 71.722.491.

- **PARECE SER CIERTO** la prueba documental aportada, que el vehículo tipo motocicleta de placas FHA-31D conducida por el señor Lisandro de Jesús Yepes Correa y en el cual se transportaba como parrillera la señora PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO, identificada con C.C. N° 1.023.723.733.

AL 2.2.: NO ES UN HECHO.

AL 2.3.: PARECE SER CIERTO. De la prueba documental aportada, aparentemente se deduce que accidente fue atendido por la Secretaría de Movilidad de Medellín – Antioquia, bajo el IPAT N° A000854223 del 20 de octubre de 2018.

AL 2.4.: **NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO** la dinámica del accidente, ni las "graves" lesiones presuntamente sufridas y que son descritas por el apoderado de la parte demandante.

AL 2.5.: **NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO** si Producto de las presuntas lesiones sufridas por la demandante señora PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO fue remitida por urgencias a la Clínica Universitaria de la Pontificia Bolivariana en Medellín – Antioquia, ni el diagnóstico a ella dado.

Llama la atención la expresión *"PIERDE EL CASCO EN EL VUELO Y SUFRE LACERACION EN CUERO CABELLUDO PARIETAL IZQUIERDA"…* la cual se desprende del diagnóstico transcrito por el apoderado del aparte actora según el cual hay una clara negligencia de la demandante al no portar el caso en debida forma lo cual seguramente produjo la perdida de dicho elemento de protección que posteriormente dio lugar a las lamentables lesiones por la demandante sufridas.

AL 2.6.: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO. Si bien de la prueba documental aportada, aparentemente se deduce que la Secretaria de Movilidad de Medellín, profirió la Resolución Nº 201850099214 del 26 de diciembre de 2018 *"Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito",* el apoderado de la parte demandante no aporta la prueba documental completa donde se declara contravencionalmente responsable en materia de tránsito al señor **ARBEI DE JESÚS TORRES MONTOYA.** Aun así es pertinente aclarar que el fallo contravencional, per se, no es plena prueba en proceso judicial y debe demostrarse en esta instancia, que en el mencionado fallo está reflejada la realidad de lo ocurrido en el accidente. En consecuencia será materia de prueba.

AL 2.7.: **PARECE SER CIERTO.** De la prueba documental aportada, aparentemente se deduce que la demandante señora **PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO,** presentó querella por el delito de Lesiones Personales Culposas, la cual le correspondió conocer a la Fiscalía 02 Unidad Local de Medellín – Antioquia, asunto que se distingue con CUI. 050016099166201903270, donde ostenta la calidad de indiciado el señor **ARBEI DE JESÚS TORRES MONTOYA.**

AL 2.8.: **NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO**, si Producto de las lesiones la demandante señora PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO fue remitida por urgencias a La Clínica Universitaria de la Pontificia Bolivariana, en donde al ser recibida por urgencias le fueron diagnosticados politraumatismos en su cuero cabelludo, brazo, codo, hombro y fractura en clavícula izquierda. La parte demandante no aporta copia de la historia clínica para establecer las lesiones que se afirma sufrió esta. En consecuencia será materia de prueba.

AL 2.9.: **PARECE SER CIERTO.** De la prueba documental aportada, aparentemente se deduce que las lesiones sufridas por la demandante señora **PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO,** fueron valoradas por el Instituto Nacional de Medicina Legal mediante informe pericial de clínica forense del día 06 de febrero de 2019.

AL 2.10.: **ES PARCIALMENTE CIERTO.** De la prueba documental aportada, se deduce que la señora PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO fue evaluada por la especialista en salud Ocupacional Ana Maria Arango Ramírez de la institución Company Health en examen del 13 de febrero de 2019 en donde consigna examen osteomuscular anormal y realiza las algunas recomendaciones laborales pero para NO descontextualizar el informe hecho por la misma profesional especialista en salud Ocupacional Ana Maria Arango Ramírez de la institución Company Health, esta manifiesta que "*puede desempeñar el cargo para el cual va a ser contratada **sin restricciones"**.*

Puede desempeñar el cargo para el cual va a ser contratado sin restricciones.

Véase la página 34 del archivo contentivo de la demanda y sus anexos.

AL 2.11.: **ES PARCIALMENTE CIERTO.** De la prueba documental aportada, se deduce que El Instituto Nacional de Medicina Legal realizó nueva evaluación de las secuelas del día 03 de septiembre de 2019 pero para NO descontextualizar la evaluación hecha por el Instituto de Medicina Legal, esta entidad manifiesta que en la parte que hace referencia al EXAMENTE MEDICO LEGAL que ***"no presenta impotencia funcional"***

EXAMEN MÉDICO LEGAL
Descripción de hallazgos
- Examen mental: Orientada en espacio, tiempo y persona. Paciente quien ingresa al consultorio por sus propios medios. Presentación personal: La vestimenta está en orden.
- Miembros superiores: El hombro izquierdeo, no presenta impotencia funcional.

Véase la página 45 del archivo contentivo de la demanda y sus anexos.

Adicionalmente en la parte de secuelas medico legales refiere "*Perturbación funcional de miembro superior izquierdo transitorio; **la cual ya cesó**."*.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHENTA (80) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter transitorio; la cual, ya cesó.

Véase la página 46 del archivo contentivo de la demanda y sus anexos.

AL 2.12.: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO si al momento de su accidente la demandante señora PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO tenía 25 años, si ya era Tecnóloga Agroambiental del Tecnológico de Antioquia o si se encontraba laborando bajo un contrato laboral a término indefinido en el cargo de Auxiliar de Compras en la empresa "El color de tus ideas S.A.S." devengando un salario básico de $1.130.000 (Un Millón Ciento Treinta y Un Mil Pesos M.L.). En consecuencia, será materia de prueba.

AL 2.13.: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO si las graves lesiones físicas y secuelas de carácter permanente presuntamente sufridas por la señora **PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO,** ocasionaron perjuicios extrapatimoniales en su modalidad de daño moral y de vida en relación, esto por la acongoja, sufrimiento, desmedro anímico, traumatismo, aflicción y tristeza, que le ha tocado padecer con ocasión de sus lesiones, lo

doloroso de los tratamientos quirúrgicos, más la carga de asimilar la afectación de dolores en su rodilla y dificultades para la locomoción que lo han afectado tanto en su componente anímico como social y laboral pues durante el tiempo de su recuperación tuvo que erogar una serie de gastos y se vio con imposibilidad de trabajar, además de que su capacidad de trabajo se verá afectada a partir del accidente, como lo muestra el dictamen del cual se deduce, es menos dramático que lo descrito en este hecho . En consecuencia, será materia de prueba.

AL 2.14.: **PARECE SER CIERTO**. **PARECE SER CIERTO.** De la prueba documental aportada, aparentemente se deduce la señora PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO radicó ante la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., escrito de reclamación directa.

AL 2.15.: **PARECE SER CIERTO**. **PARECE SER CIERTO.** De la prueba documental aportada, aparentemente se deduce la señora PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO recibió de parte de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., escrito de ofrecimiento producto de la reclamación directa hecha.

AL 2.16.: Respecto de este hecho se hacen varias afirmaciones la cuales responderé de manera separada así:

- **ES CIERTO** como ya lo manifestó el apoderado de la parte demandante en hechos anteriores, que el vehículo tipo taxi de placas WDZ 658, al momento del accidente era conducido por ARBEI DE JESÚS TORRES MONTOYA.

- **ES CIERTO** que dicho vehículo tipo taxi de placas WDZ 658 era de propiedad de la señora MARIA ANTONIA VARGAS DE RUGELES.

- **ES CIERTO** que dicho vehículo tipo taxi de placas WDZ 658 se encontraba afiliado a la empresa de transportes C.T.M. COOTRANSMEDE por mi representada.

- **ES CIERTO** que dicho vehículo tipo taxi de placas WDZ 658 para la fecha de los hechos tenía cobertura con la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. mediante póliza de responsabilidad civil extracontractual.

AL 2.17.: **NO ES UN HECHO SINO UNA PRECIACION SUBJETIVA DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**.

A LAS PRETENSIONES:

3.1: Nos oponemos a que se declare que **ARBEI DE JESÚS TORRES MONTOYA, MARIA ANTONIA VARGAS DE RUGELES, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELÍN – C.T.M. COOTRANSMEDE y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** somos civil, patrimonial y solidariamente responsables por los perjuicios causados a PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO con ocasión de las lesiones por ella sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 20 de octubre de 2018 en la Carrera 81ª con Calle 49ª en jurisdicción de la ciudad de Medellín-Antioquia, entre el automóvil de placas WDZ-658 y la motocicleta de placas FHA-31D, de acuerdo a las circunstancias

expuestas en el capítulo de los hechos. Lo anterior porque COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. aunque esto no la exime de la obligación de indemnizar, solo hace las veces de garante de la responsabilidad civil que se pretende sea declarada lo cual expondrá en su momento dicha compañía en su contestación, además porque no existe una prueba que nos dé el grado de certeza necesario para concluir que el accidente ocurrió por el actuar negligente del conductor del vehículo afiliado a mi representada.

3.2., 3.3, 3.4 : Nos oponemos a que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene a COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN - C.T.M- COOTRANSMEDE, indemnizar a los demandantes todos los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales aducidos por lo indebida y exagerada de dicha tasación, máxime cuando la cuantía de la pérdida así como la responsabilidad han sido probados y por tanto, no es posible acceder al reconocimiento del pago de dichas indemnizaciones.

3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7.: Nos oponemos, toda vez que la parte demandante no ha acreditado, como le corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Inexistencia de la obligación de indemnizar. La empresa que represento no está llamada a responder por los daños que se le imputan al conductor del vehículo tipo taxi. Lo anterior, con fundamento en lo ya narrado dentro de las objeciones y réplicas ofrecidas a la formulación de las pretensiones, además porque no existe en el proceso una sola prueba válida para demostrar la responsabilidad del conductor del vehículo afiliado a mi representada en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que se afirma haber sufrido la parte demandante como consecuencia del accidente.

2. Indebida y exagerada tasación de los perjuicios extrapatrimoniales aducidos. Acorde a lo estipulado en la ley Respecto de la petición de los perjuicios extrapatrimoniales cuantificados en tan exagerada suma, es improcedente hacerlo.

3. **Inexistencia Del Perjuicio denominado "Perjuicios Morales" y "Daño a la vida de Relación" en cabeza del codemandante Nelson Enrique Suaza Villada.**

Lo anterior porque para un perjuicio para que sea indemnizable debe reunir unas características fundamentales como son, que sea CIERTO, PERSONAL y DIRECTO, es decir, que el daño eventual no tiene la entidad de ser indemnizado; así las cosas, un daño es cierto cuando en efecto ha acaecido o se tiene plena seguridad que acaecerá. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 20 de marzo de 1990 señaló:

> *(…) para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con*

los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima.

Al respecto el artículo 167 de nuestro estatuto Procesal, es claro al establecer:

> ***ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.*** *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

Consideramos que estos perjuicios no se encuentran debidamente acreditados como para acceder a dicha pretensión.

4. Reducción del Monto a Indemnizar: No obstante, lo esgrimido en el numeral anterior, y amparado en los mismos preceptos es pertinente invocar subsidiariamente esta excepción, bajo el amparo del artículo 2357 del Código Civil, por cuanto en el caso en que se efectuara una condena en contra de mi representada frente a este accidente, operaría válidamente una reducción del monto de la misma, toda vez que **la persona que ha sufrido el daño se expuso a él imprudentemente**. Lo anterior pro cuanto lo manifestado pro la demadnate en el hecho

PRUEBAS

CONFESIÓN:

Sírvase tener como tal, en los términos del artículo 191 y ss. del Código General del Proceso, las manifestaciones efectuadas por el demandante en los hechos de la demanda presentada y que fueron por nosotros admitidos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez citar a la parte demandante, para que absuelva interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

TESTIMONIAL:

Solicitaría al Despacho se me permita contrainterrogar a aquellos testigos que sean llamados a declarar dentro del proceso sobre los hechos de la demanda.

DE OFICIO:

La parte demandante en el Capítulo 5º del escrito de demanda relaciona la siguiente prueba:

5.1.3. Copia de la Historia clínica de PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO.

Dicha prueba no fue aportada por ellos razón por la cual y toda vez que por reserva sumarial no estamos facultados para solicitarla, se oficie a la Clínica Universitaria de la Pontificia Bolivariana en Medellín – Antioquia ubicada en la Cra. 72A #78b -50, Medellín, Antioquia con teléfono 445 59 00, para que con destino a este proceso envíen copia la historia clínica en referencia con la atención recibida producto de las lesiones sufridas por la señora **PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO C.C. Nº 1.023.723.733** en accidente de tránsito ocurrido en fecha 20 de octubre de 2018.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Esta objeción debido a que los perjuicios patrimoniales se encuentran excesivamente valorados y carentes de prueba, es decir, sin sustento real que guarde relación directa con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Consideramos exagerada la tasación de los perjuicios materiales ya que estos deben realizarse con el debido sustento probatorio, bajo juramento máxime la evidente inconsistencia entre los ingresos y los gastos del fallecido que fueron afirmados en los hechos de la demanda.

ANEXOS

Certificado de existencia y representación de La Cooperativa de Transporte de Medellín que me acredita como Representante Legal para Asuntos Judiciales de la misma.

AUTORIZACION PARA REVISAR PROCESO

Solicito se sirva tener como MI DEPENDIENTE ante su Despacho a la abogada **JOHANA MARCELA CASTAÑO URREGO**, portadora de la Cédula de Ciudadanía número 43.251.669 y portadora de la T.P. 160.157 quién podrá revisar el expediente, retirar y tramitar oficios, cauciones, citaciones y solicitar copias de piezas procesales. La misma se identificará ante su despacho cuando fuere menester.

NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en la secretaría del Despacho.

DIRECCIONES:

El suscrito: Calle 25 # 65 B 48. Medellín. Tel. 265 96 92. Ext.181.
Correo electrónico: ctmgeneral@ctmcootransmede.com
dirjuridico@une.net.co

Señor(a) Juez,

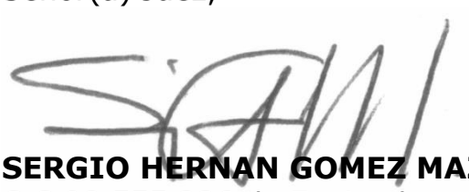

SERGIO HERNAN GOMEZ MAZO
C.C 98.555.236 de Envigado
T.P 156.038 del C. S. De la J.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Legal
Fecha de expedición: 27/07/2020 - 11:17:19 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0020019287 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iOpgjdkccuijnjhi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN
Sigla:	C.T.M. COOTRANSMEDE
Nit:	890909254-6
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo:	Entidad de economia solidaria
Número ESAL:	21-000617-24
Fecha inscripción:	04 de Febrero de 1997
Ultimo año renovado:	2020
Fecha de renovación:	19 de Febrero de 2020
Grupo NIIF:	2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 25 65 B 48
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	ctmgeneral@ctmcootransmede.com
Teléfono comercial 1:	2659692
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Calle 25 65 B 48
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	ctmgeneral@ctmcootransmede.com

Telefono para notificación 1: 2659692
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 17 de diciembre de 1995, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 0427 de marzo 05 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0625, del 10 de diciembre de 1965, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1997, en el libro 1o., bajo el No.650, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN C.T.M. -SIGLA: COOTRANSMEDE

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES:

OBJETIVOS: La Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo Cooperativo los siguientes:

a) Prestar servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

b) Organizar la prestación del servicio de transporte público en el orden urbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional en cualquiera de sus modalidades; en vehículos de propiedad de los asociados y/o de la Cooperativa.

c) Aunar las fuerzas de trabajo de sus asociados, procurando su defensa en todos los órdenes.

d) Desarrollar políticas, planes y programas que favorezcan la labor de

los asociados y que optimicen la prestación del servicio.

e) Desarrollar actividades de educación permanentes para los asociados.

f) Realizar actividades tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados.

g) Desarrollar actividades de las TIC (Tecnología de Información y las Comunicaciones) en cualquiera de sus modalidades, utilizando sistemas satelitales o de radiocomunicación convencional de voz y/o datos.

h) Constatar, garantizar, controlar y vigilar la afiliación de los conductores contratados por los asociados al régimen de seguridad social.

i) Constituirse como agente, corredor o intermediario de seguros en cualquiera de sus modalidades para la contratación y/o comercialización de diferentes pólizas en beneficio de la Cooperativa, sus directivos, sus asociados y su parque automotor.

ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos, La Cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan: transporte, servicio técnico y mantenimiento y servicios complementarios.

a) Desarrollar e implementar estacionamientos y rutas necesarias de acuerdo con las disposiciones del organismo oficial que rija el transporte, en forma tal que optimice los costos de movilización y mejore en forma sustancial el servicio de transporte.

b) Desarrollar programas de educación en formación cooperativa y de transporte dentro de los marcos fijados por la ley.

c) Contratar y establecer servicios de seguros o crear fondos para amparar los bienes de la Cooperativa, la vida y bienes de sus asociados.

d) Desarrollar programas de seguridad social, recreación, turismo y bienestar para los asociados, conductores, sus familias y la comunidad.

e) La Cooperativa podrá brindar y prestar a sus asociados productos y servicios diferentes a los previstos en los estatutos; por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones y demás formas asociativas, que podrá crear directamente o en asocio con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, en beneficio de sus asociados, en condiciones de equidad y que con ello no se desvirtué ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

f) El Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, podrá autorizar la ejecución de actividades y

prestación de servicios de la Cooperativa a terceros no asociados.

g) La Cooperativa respetará las diferencias étnicas, políticas y religiosas, y no podrá destinar recursos a actividades diferentes a las contempladas en su objeto social.

h) La Cooperativa podrá asociarse con diferentes entidades de carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtué ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

i) Todas las demás actividades licitas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones del Consejo de Administración, está la de:

- Autorizar al Gerente para celebrar contratos y comprometer a la entidad cuando su valor exceda a cien (100) salarios mensuales mínimos legales dentro del giro ordinario.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: $473.626.

Mediante certificado especial del 17 de diciembre de 1995, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 0427 de marzo 05 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0625, del 10 de diciembre de 1965, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1997, en el libro 1o., bajo el No.650

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y superior de todos los empleados, sus funciones serán las precisadas en los estatutos.

Parágrafo 1: El Subgerente tendrá la representación legal de la Cooperativa en las ausencias definitivas, temporales o accidentales del Gerente. El Gerente en su condición y facultad de superior de todos los empleados, nombrará al Subgerente.

Parágrafo 2: La Cooperativa tendrá igualmente un representante legal para asuntos legales y extrajudiciales el cual será elegido y removido libremente por el Gerente, quien le asignará las funciones.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iOpgjdkccuijnjhi

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

a) Proponer y ejecutar las políticas, estrategias, objetivos y metas de la Cooperativa.

b) Presentar al Consejo de Administración programas de desarrollo y proyectos de presupuestos anuales.

c) Dirigir y supervisar, conforme a la Ley Cooperativa, éstos estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

d) Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

e) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.

f) Efectuar inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de 100 SMMLV y ejecutar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.

g) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento Cooperativo.

h) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.

i) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

j) Velar porque los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.

k) Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.

l) Conjuntamente con los funcionarios elaborar los planes y los programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobado

por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.

m) Contratar, ascender, sancionar o prescindir del personal de acuerdo con las normas legales, para lo cual tendrá completa autonomía.

n) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Cooperativa, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.

o) Diseñar la estructura y planta de personal y niveles de remuneración, para someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.

p) Dirigir y controlar el presupuesto de la Cooperativa, aprobado por el Consejo de Administración.

q) Presentar, para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General el proyecto de la distribución de los excedentes cooperativos.

r) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.

s) Para la aprobación del Consejo de Administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la Administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.

t) Aprobar la apertura de cuentas bancarias.

u) Presentar para la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.

v) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo

w) Desarrollar programas de carácter técnico y cultural con otras entidades.

x) Decidir sobre la cesión, devolución y cruce de aportes.

y) Rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.

z) Las demás funciones que le señale la Ley y los Estatutos y las que refiriéndose al funcionamiento general de la Cooperativa, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Parágrafo 1: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración, en cualquier otro funcionario de la

Cooperativa.

Parágrafo 2: Para todos los efectos le será aplicable al subgerente, lo establecido para el Gerente y Representante Legal dentro de los presentes estatutos en caso de ausencia definitiva, temporal o accidental.

Parágrafo 3: Se prohíbe al Gerente la participación política en beneficio de la nominación, designación o nombramiento de cualquier asociado o delegado que ostente o pertenezca a los órganos de administración, de control o comités.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JORGE ALBERTO ZARATE MONTOYA DESIGNACION	71.638.581

Por Acta Nro 693 del 23 de junio de 2007, del Consejo de Administración, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2007, en el libro 1o., bajo el Nro 2716.

SUBGERENTE	MARTHA ISABEL JIMENEZ HURTADO DESIGNACION	32.190.689

Por Comunicación del 18 de mayo de 2017, de la Gerente, registrado(a) en esta Cámara el 19 de mayo de 2017, en el libro 3, bajo el número 1140

NOMBRAMIENTO REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	SERGIO HERNAN GOMEZ MAZO DESIGNACION	98.555.236

Por Documento Privado del 04 de diciembre de 2017, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 3 de julio de 2018, en el libro 3, bajo el número 523

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iOpgjdkccuijnjhi

PRINCIPAL	ARBEY EUDORO AGUIRRE OSORIO DESIGNACION	16.051.826
PRINCIPAL	WALTER DE JESUS SERNA HIGUITA DESIGNACION	71.633.040
PRINCIPAL	EDGAR GIOVANY LEON FERREIRA DESIGNACION	98.557.487
PRINCIPAL	RUBEN ANTONIO GIRALDO VELASQUEZ DESIGNACION	15.536.231
PRINCIPAL	RUBEN DARIO LOPEZ MORENO DESIGNACION	71.022.332
SUPLENTE	VACANTE	
SUPLENTE	VACANTE	
SUPLENTE	VACANTE	
SUPLENTE	VACANTE	
SUPLENTE	VACANTE	

Por Acta número 64 del 14 de marzo de 2020, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 7 de julio de 2020, en el libro III, bajo el número 240

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE ARTURO HINCAPIE CORTES DESIGNACION	98.521.935
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GUSTAVO ADOLFO RINCON GARCIA DESIGNACION	98.566.248

Por Acta número 64 del 14 de marzo de 2020, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 7 de julio de 2020, en el libro III, bajo el número 241

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iOpgjdkccuijnjhi

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada, por los siguientes documentos:

Acta No.1 del 14 de marzo de 1999, de la Asamblea General.
Acta No.1982 del 29 de octubre de 1999, de la Asamblea General.
Acta No.44 del 11 de marzo de 2001, de la Asamblea General.
Acta No.47 del 28 de marzo de 2004, de la Asamblea General.

Acta No.50 del 25 de marzo de 2007, de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, registrada en esta Cámara el 8 de octubre de 2007, en el libro 1, bajo el No.4241

Acta No.55 de 25 de marzo de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Delegados, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio.

Acta No.60, del 26 de marzo de 2017, de la Asamblea General Ordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2017, bajo el No.1056, del libro 3o. del registro de las entidades sin ánimo de lucro.

Acta No.64 del 14 de marzo de 2020, de la Asamblea General Ordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2020, bajo el No. 242, del libro III del registro de las entidades sin ánimo de lucro.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 4921
Actividad secundaria: 4530

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $3,260,403,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos

referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

Asunto:	**CONTESTACIÓN DEMANDA**
Proceso:	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
Demandante:	**PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO**
Demandado:	**MARÍA ANTONIA VARGAS DE RUGELES Y OTROS**
Radicado:	**05001 40 03 020 2020 00474 00**

YOLIMA ANDREA AGUDELO AGUDELO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No43.611.158 de Medellín, con la Tarjeta Profesional No. 113.240del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de: MARÍA ANTONIA VARGAS DE RUGELES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.379.367, de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a **CONTESTAR**la demanda en los siguientes términos así:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR,** la demanda Ordinaria **de Responsabilidad Civil Extracontractual**, dentro de la referencia, dentro del término otorgado por el auto admisorio de la demanda y de conformidad a la notificación realizada a mi poderdante.

II. A LOS HECHOS, ACCIONES Y OMISIONES

A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de consignado en el capítulo designado por la parte actora, en los siguientes términos:

2.1 Es cierto. Según se aprecia en el IPAT el día 20 de octubre de 2018 ocurrió accidente de tránsito entre los vehículo tipo taxi WDZ658 y la motocicleta FHA31D conducidas por ARBEI DE JESÚS TORRES Y LISANDRO DE JESÚS YEPES respectivamente.

2.2 No me consta. Mi mandante sólo es propietaria del vehículo de placas WDZ658 y para el momento del referido accidente no era ésta quien conducía dicho rodante, por lo tanto desconoce la dinámica del accidente y la supuesta violación de la norma que se le indilga al señor ARBEI DE JESÚS TORRES.

2.3 Es cierto. Según se desprende del Informe de accidente n° A000854223

los agentes de procedimiento adscritos a la Secretaría de Movilidad de Medellín asistieron al sitio y levantaron el informe de la referencia.

2.4 No me consta. Mi mandante no hizo parte del referido accidente, solo es propietaria del vehículo de placas WDZ658.

2.5 Parcialmente cierto. Si bien se evidencia una historia clínica que detalla las lesiones que padeciera la señora PAOLA ANDREA AGUDELO y por la que hoy demanda, sin embargo dejan en la motivación de consulta lo siguiente: "*SALIÓ EYECTADA DE ÉSTA, PIERDE EL CASCO EN EL VUELO Y SUFRE LACERACIÓN EN CUERO CABELLUDO*" claro indicio que la parte actora no llevaba abrochado su casco de protección, pues si éste estaba sujeto no tendrían que haberse presentado lesiones en la cabeza del tipo que se describe; y pese a que se hace énfasis en otra lesión causada, es necesario resaltar que la hoy víctima se expuso al riesgo al NO abrochar su casco y como pasajera de un automotor que es más vulnerable, no podía olvidar tan elemental acto.

2.6 No me consta. Mi mandante como propietaria del vehículo de placas WDZ658 no tiene conocimiento del trámite contravencional ni de las diligencias que se adelantaron en la Secretaría de Movilidad de Medellín; no obstante es necesario realizar ciertas precisiones en lo plasmado en este hecho.
Toma el togado de la parte actora fragmentos extraídos de la resolución A 201850099214 emitida el 26 de diciembre de 2018 en el cual se hace referencia a: "*...más la respuesta que da el conductor del vehículo N°1...*", sin embargo no se allega al escrito de la demanda los otros apartes, es decir, las diligencias de descargos donde se puedan visualizar los dichos con los que el demandante sustenta este hecho.
Se deben analizar otros aspectos que convenientemente no se han expuesto en este hecho, y que son basados sólo en lo dictado por el Inspector de tránsito, quien no las estudió de manera juiciosa y son: las posiciones finales de los rodantes, las cuales nos demuestran sin lugar a equívocos que la velocidad desplegada por el conductor de la motocicleta era, para la vía y zona residencial, superior a la permitida y esto se toma con base en los puntos de impacto y la distancia que quedó entre la motocicleta y el vehículo tipo taxi, esto indica que el conductor de la motocicleta en la que se desplazaba como ocupante la señora PAOLA ANDREA AGUDELO abusó de la prelación vial que, según a criterio del inspector de tránsito y el hoy demandante, ostentaba para el momento de los hechos.
Otro elemento sustancial y que no fue tomado en cuenta el fallador o inspector de tránsito es el punto de impacto que marca el agente del procedimiento en el IPAT, y es de conocimiento general que el Inspector

tiene muy en cuenta los detalles que éste dispone en el informe; y sí se observa bien el impacto en el taxi es en el lateral derecho después de la puerta trasera derecha, lo cual es evidencia de, primero que el conductor de la motocicleta venía excediendo los límites de velocidad para la zona residencial donde ocurre el siniestro, abusando de la "prelación vial" y segundo este impacto es indicio claro de que el señor ARBEI TORRES ya estaba terminando el cruce, por lo tanto ya estaría ostentando la prelación vial, y esto también se desprende de su posición final en la vía.
Más adelante el Inspector de tránsito impone como sanción contravencional sólo la asistencia a un curso de educación vial, por lo tanto, se pregunta esta defensa ¿sí realmente el señor ARBEI TORRES era tan responsable del accidente, por qué no imponer una sanción pecuniaria?, deja mucho que pensar dicha sanción con una supuesta falta grave en cabeza del señor Torres, y genera duda razonable en la decisión que tomó.

2.7 Es cierto. Tal como se aprecia en los anexos de este libelo, la señora AGUDELO AGUDELO presentó querella por lesiones personales en accidente de tránsito.

2.8 Es cierto. Dentro del libelo de la demanda se allega historia clínica de atención primaria a la señora PAOLA ANDREA AGUDELO, no obstante se hace hincapié en que muchas de estas lesiones no se hubiesen producido si la señora Agudelo portara correctamente el casco de protección, pues como se mencionó con antelación el casco salió, no producto del impacto, sino de No abrocharlo debidamente.

2.9 Es cierto. En el dictamen inicial se determinan las lesiones y secuelas que presentó la señora Paola Andrea Agudelo, según los hallazgos del médico legista.

2.10 Parcialmente cierto. El día 13 de febrero de 2019 se emite certificado de **APTITUD LABORAL**, lo que nada tiene que ver con un examen de pérdida de capacidad laboral, y convenientemente la parte actora anexa dicho certificado como tal, además en Él se consigna " *HALLAZGO ANORMAL EN EL EXAMEN OCUPACIONAL QUE NO INTERVIENE EN SU ACTIVIDAD LABORA. PUEDE DESEMPEÑAR EL CARGO PARA EL CUAL VA SER CONTRATADO SIN RESTRICCIONES",* esto significa dos cosas: la primera esto es un examen de aptitud laboral para ingresar a laborar a una empresa X; segundo que no hay restricciones para laborar, no es una pérdida de capacidad laboral y si nos remitimos al dictamen de médico legista, éste dictaminó que NO hubo lesiones en los miembros inferiores, lo que deja en evidencia que la parte actora quiere dejar estas recomendaciones laborales como resultado de las lesiones de la señora AGUDELO AGUDELO

las cuales fueron en los miembros superiores, estimando esta defensa que carece de toda credibilidad lo plasmado en este hecho.

2.11 Es cierto. En el dictamen de medicina legal emitido el día 03 de septiembre de 2019 se consignó los hallazgos en la humanidad de la señora AGUDELO AGUDELO, siendo definitiva por ochenta (80) días con secuelas "***TRANSITORIAS QUE YA CESÓ***", es decir, que NO hay secuelas permanentes que limiten la vida personal y social de la señora Paola Andrea.

2.12 Es cierto. Como se observa en el certificado laboral y diploma que se anexa a esta demanda.

2.13 No es cierto. Las lesiones que padeciera la señora Paola Andrea Agudelo **NO** son de carácter permanente son transitorias y ya cesaron; tampoco le afectarán en su desempeño laboral tal como lo certifica la galeno de salud ocupacional, tampoco se verá afectada su locomoción porque la lesión es en la clavícula NO en los miembros inferiores, y no sabe determinar esta defensa sí el togado copió y pegó de un escrito anterior, pero NO se evidencia en ningún aparte de la historia clínica o de la evaluación del médico legisla que haya afectación o lesiones en la RODILLA y médicamente no se afecta la marcha por la fractura en la clavícula y No se verá afectado su ámbito laboral porque así lo muestra el dictamen. Incluso habla la parte actora en este hecho de la congoja y sufrimiento de la señora Agudelo pero no nos indica en qué ámbitos sociales y personales la señora Paola Andrea se ha visto diezmada.

2.14 Es cierto. Se adjunta a este escrito de demanda la reclamación formal elevada a LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en razón del accidente del 20 de octubre de 2018.

2.15 No me consta. Nos atenemos a lo que reposa en el expediente.

2.16 Es cierto. El vehículo de placas WDZ658 para el momento del siniestro era propiedad de mi mandante, se encontraba afiliado a la empresa COOTRANSMEDE y contaba con póliza de amparo contractual y extracontractual.

2.17 Parcialmente cierto. Si bien la guarda del vehículo está en cabeza de la señora MARIA ANTONIA VARGAS DE RUGELES y COOTRANSMEDE, el tema de responsabilidad en los hechos está sujeto a lo que se demuestre en las audiencias de práctica de pruebas y la misma será definida por el honorable Juez.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de los puntos previstos en el capítulo designado por la parte actora como **PRETENSIONES**, contenidas en el escrito de la demanda, mediante la cual me **OPONGO** en los siguientes términos:

3.1 Me opongo a que se declare esta pretensión, ya que no son responsables por separado ni solidariamente de las lesiones sufridas por la señora PAOLA ANDREA AGUDELO A. toda vez que el accidente donde se vio afectada la actora, no es un hecho exclusivo y producido por el conductor del vehículo de placas WDZ658, esto en el sentido de que la señora Agudelo era ocupante de un vehículo tipo moto que, como se explicó en la confrontación de los hechos, el conductor donde se desplazaba como tripulante la accionante, desplegaba una actividad peligrosa, abusó de la "prelación vial", conducía a una velocidad excesiva para el lugar donde ocurre el siniestro y se puede demostrar su actuar temerario.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

3.2 PERJUICIO MORAL:

Me opongo a que se condene a los demandados en mención ya que no se ha demostrado por la parte actora los perjuicios morales que reclama, sólo ha hecho alusión de afectaciones que no se compadecen con la realidad, y máxime si se tiene en cuenta que el accionante señaló lesión en la Rodilla, sin embargo NO hay prueba de ello.

3.3. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Me opongo a esta pretensión puesto que no ha demostrado la parte actora la afectación en el desempeño social o la vida de la señora Paola Andrea Agudelo A., y lanza sumas que no se compadecen con la realidad extralimitándose en sus pedidos.

3.4 PERJUICIOS PATRIMONIALES

Me opongo a esta pretensión en el entendido de que el togado de la parte accionante hace cálculos basados en una pérdida de capacidad laboral, es necesario entonces recordar que las lesiones de la señora Agudelo fueron transitorias y cesaron cuando tuvo una nueva revisión el 03 de septiembre de 2019, donde el médico legista le da unos días de incapacidad y determina que NO hay secuelas, por lo tanto de salir

avante esta pretensión se estaría configurando un enriquecimiento sin causa en cabeza de la demandante.

3.5 CUBRIMIENTO DE COSTOS DEL PROCESO
Se desconoce el contrato de prestación de servicios pactado entre la demandante y su abogado de confianza.

3.6 INTERESES MORATORIOS
Es una pretensión ajena a los interese de mi mandante.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE MÍ REPRESENTADA.

La responsabilidad civil extracontractual para los eventos en los cuales colisionan dos o más vehículos se encuentra enmarcada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 2341 del C. Civil, la cual esta sostenida sobre cuatro pilares que la doctrina y la jurisprudencia han reconocido:

El hecho;
El daño;
El nexo causal y;
La culpa;

Elementos en que se fundamenta la responsabilidad, siendo importante observar la ocurrencia de cada uno de ellos en la conducta de mi poderdante, a quien no se ha determinado responsabilidad alguna, ya que la simple manifestación de los posibles daños ocasionados por su conducta no es, ni ha sido determinada.
De acuerdo a lo anterior y estableciendo la carencia probatoria a que nos vemos referido, es pertinente indicar que contrario, a lo pretendido por la parte demandante, en una interpretación errónea de normas de responsabilidad, es pertinente recordar que en virtud de los principios clásicos de la carga de la prueba, y de la carga dinámica, incumbe a la parte actora en estos casos, probar por lo menos, **EL HECHO GENERADOR, EL DAÑO, EL NEXO CAUSAL, y LA CULPA DEL DEMANDADO** entre los anteriores, nada de los cuales se encuentra probado.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción

desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

2. **EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS. INCONGRUENCIAS ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

   Deberá quedar absolutamente probado el perjuicio material e inmaterial reclamado, no basta con meros manifestaciones verbales si estos no se acreditan y certifican ni dan fe conforme al derecho probatorio y los principios procesales de la norma colombiana. No se podrán reconocer valores a quien no pruebe de forma cierta su detrimento económico con el pago de sumas de dinero, esto en referencia a lo manifestado por los demandantes en el hecho 2.13 de este escrito de demanda, porque no existe una prueba siquiera sumaria de los gastos en que incurrió la señora Paola Andrea Agudelo Agudelo.

   Los perjudicados deben acreditar con prueba idónea el monto del daño ocasionado, y el nexo causal entre el hecho supuesto dañino y el daño irrogado y el perjuicio surgido de ese daño, las simples afirmaciones que no cumplen con los requisitos mínimos exigidos por la ley no podrán ser la base del fallador para determinar su monto, y en el presente caso las narraciones simples no se encuentran probadas no pudiéndose exigir la condena de mi poderdante en cuanto a estas sin su demostración. Por lo que le pido señor Juez valore en su momento procesal y desestime los valores pretendidos por la demandante ya que como se expuso No tiene fundamento fáctico ni jurídico.

3. **GENERICA**

A la luz de las reglas propias de la sana critica, solicito al Despacho declarar probada la excepción genérica que llegare a resultar probado dentro del presente proceso.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

4. **COMPENSACIONES DE CULPAS**

En caso de no acogerse algunas de las excepciones anteriores ya propuestas solicito subsidiariamente y en caso de una condena se reduzca por una compensación de culpas.

5. TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Consideramos que la suma que pretende la demandante por el rubro de perjuicios por daño emergente no se encuentra acreditados, solo se menciona una cifra al azar para determinar dichas pretensiones. Se observa la ausencia de la característica que debe tener todo perjuicio para que sea indemnizable, es decir, la certeza; sin duda alguna la simple afirmación de los demandantes de haber sufrido perjuicios no se constituye en prueba suficiente de los mismos. Por lo tanto si los perjuicios que se reclaman no son ciertos, no es procedente que se acoja la pretensión mediante la cual se solicita.

6. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Pues al pagar mi representado sumas que no está obligado a pagar se producirá un enriquecimiento injustificado por parte de los demandantes concurriendo a su vez el empobrecimiento de mi defendido, sin causa aparente y lícita.

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como tales y decretar las siguientes:

.- Interrogatorio de parte:

Citar a interrogatorio de parte, a la demandante: **PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO,** para que se sirva absolver interrogatorio de parte que estaré presentando en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo, de acuerdo al cuestionario que allí personalmente se le realizará y que tiene que ver principalmente sobre los hechos formulados en la demanda, su contestación, y las demás que allí surjan, a fin de lograr mediante este interrogatorio, la confesión judicial.

b.- Exhibición, reconocimiento y ratificación de documentos:

- Se cite al señor agente **GILBERTO ALONSO AGUDELO** con placa 122 adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín y que atendió el procedimiento el día 20 de octubre de 2018, para que se ratifique del informe policial por el elaborado, para que indique elementos de la vía tales como características, e ilustre al Despacho sobre otros.

- Se cite a la señora **ANA MARÍA ARANGO RAMÍREZ** adscrita a la Institución COMPANY HEALTH para que ratifique el certificado de aptitud laboral por ella realizado, nos ilustre sobre lo allí plasmado e incorpore a este proceso los elementos fundamento de su evaluación.

VI. ANEXOS

1. El poder debidamente concedido.

VII. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 206 y ss, 368 y s.s, del C.G.P y demás normas concordante sobre la materia.)

VIII. NOTIFICACIONES

1.- Mí representada en la dirección aportada.
2.- La suscrita en la Calle 42 b nº 63 c 09 barrio conquistadores de Medellín con correo electrónico coorjuridicomed@holdingvml.com, teléfono 6041017 y celular 3016046910

3.- Los demandantes en la dirección aportada.

De esta manera, doy por contestada la demanda de la referencia.

Del Señor Juez:

YOLIMA ANDREA AGUDELO AGUDELO
C.C. No. 43.611.158 de Medellín
T.P. No. 113.240 C. S de la J.

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

Asunto:	**LLAMAMIENTO EN GARANTIA**
Proceso:	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
Demandante:	**PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO**
Demandado:	**MARÍA ANTONIA VARGAS DE RUGELES Y OTROS**
Radicado:	**05001 40 03 020 2020 00474 00**

YOLIMA ANDREA AGUDELO AGUDELO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No43.611.158 de Medellín, con la Tarjeta Profesional No. 113.240 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de: MARÍA ANTONIA VARGAS DE RUGELES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.379.367, de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a realizar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del asunto de referencia en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente, me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, dentro del término señalado por el artículo 64 del C. G. el P con la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

II. HECHOS

1. El vehículo placas WDZ658, conducido por el señor ARBEI DE JESÚS TORRES MONTOYA, de propiedad de la señora MARIA ANTONIA VARGAS DE RUGELES para el día 20 de octubre de 2.018, a las 15:30 horas, se vio involucrado en un accidente de tránsito ocurrido en la ciudad de Medellín.

2. En el hecho se causaron daños al vehículo de placas FHA31D de propiedad del señor LISANDRO YEPES CORREA y se causaron lesiones a PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO

3. La señora PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO (demandante) por intermedio de apoderado presentó demanda de responsabilidad civil a fin de lograr la declaratoria de responsabilidad solidaria de

ARBEI DE JESÚS TORRES MONTOYA, MARIA ANTONIA VARGAS DE RUGELES, COOTRANSMEDE Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (demandados) y la condena al pago de los perjuicios presuntamente causados.

4. El vehículo de placas WDZ658 para la fecha de los hechos se encontraba amparado bajo la modalidad de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL** con la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, bajo la póliza **No 20000013512**, cuya vigencia corresponde del día 15/082018 al 15/08/2019.

5. La póliza No **20000013512**, de **responsabilidad civil Extracontractual,** ampara los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, como se describen, así:

1.- Daños a bienes de terceros:	60	SMMLV
2.- Muerte o lesiones a una persona	60	SMMLV
3.- Muerte o lesiones a dos o más personas	120	SMMLV

6. De acuerdo a lo anterior, el automotor de placas **WDZ658**, para el día en que ocurre el accidente que nos ocupa, se encuentra cubierto con el amparo mencionado, y por tanto legitima a mi poderdante para elevar el presente llamamiento, a fin de que en caso de una remota condena se obligue a pagar a los demandados los valores objeto de las condenas o reembolse a mi prohijado las sumas a las cuales este sea condenado y se vea obligado a pagar a los demandantes. Lo anterior hasta el límite amparado en la respectiva póliza.

7. Al suscribirse contrato de seguros, con la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, en los términos anunciados, le corresponde al asegurador, cubrir los daños ocasionados a los terceros, siendo muy claro que sea necesario entrar a honrar el contrato de seguros encontrándose obligado en este caso el asegurador para cubrir este riesgo.

8. Siendo en este caso evidente que la obligación la debe asumir el asegurador, es decir compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, en los términos de una condena y de la póliza que ampara al vehículo de placas WDZ658.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que previos los trámites a voces del art 64 y ss del C.G del P y a solicitud de mi poderdante, la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, ya plenamente identificada, sea **CITADA** al proceso.

SEGUNDA: Que de acuerdo a los tramites indicados, se resuelva sobre su relación jurídica existente entre las partes dentro del proceso, de la

referencia, es decir radicado bajo Ref. No. 2020-474, Verbal: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL o CONTRACTUAL**

TERCERA: Como resultado de lo anterior, en el evento de declararse responsabilidad civil en contra de mi poderdante y eventualmente una condena, el llamado en garantía, es decir compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado, de acuerdo con los términos que se describen el hecho 5o, y 6o de la presente.

IV. CUANTIA

Al proferirse sentencia que de por terminado el proceso, y en el evento de una condena, la llamada en garantía compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, deberá pagar la suma que sea acreditada hasta el valor que determine el fallo, teniendo en cuenta el amparo y riesgo asegurado.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio.

Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.

V. PRUEBAS

1. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.

2. Se tendrá en cuenta el certificado expide **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas WDZ658

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Aunque el artículo 65 del C. G del P, establece que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 ibídem y que esta norma en su numeral 7 manifiesta como uno de los requisitos "El juramento estimatorio, cuando sea necesario", es importante aclarar, que para este tipo de demanda de vinculación de terceros no se hace necesario dicho juramento, toda vez que las pretensiones van dirigidas a establecer la relación jurídico contractual entre las partes y a que la llamada en garantía sea condenado a cancelar a nombre de mi

poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado o el reembolso de las sumas que este tenga que cancelar a los demandantes a causa de la sentencia.

Lo único que podría jurar mi prohijada es que el valor del monto asegurado es hasta de 60 SMMLV, según se desprende de la póliza aportada o contratada, pero no frente a perjuicios de carácter material, toda vez que estos emanan de la parte actora en el proceso principal dentro del cual se invoca el presente llamamiento y es a ellos a quienes les corresponden jurar la estimación de dichos perjuicios, toda vez que su prosperidad o no depende de mí poderdante sino de las pruebas que alleguen y acrediten conforme a derecho dentro de dicha demanda.

VII. ANEXOS

1.- Certificado expedido por la Cámara de Comercio, donde se acredita la representación legal de la llamada en Garantía, compañía **SEGUROS MUNDIAL S.A**.

2.- las documentales anexas

VIII. NOTIFICACIONES

1.- Mi representada en la dirección aportada.

2.- El llamado en garantía: SEGUROS MUNDIAL S.A., Nit No. 860037013-6, representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE** identificado con la C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, con domicilio en la Calle 33 No. 6 B 24 de Bogotá, mundial@segurosmundial.com.co

3.- La suscrita en la calle 42 b nº 63 c 09. Correo coorjuridicomed@holdingvml.com

4.- Los demás convocados en las direcciones aportadas.

Del Señor Juez

YOLIMA ANDREA AGUDELO AGUDELO
C. C. No. 43.611.158
T. P. No. 113.240 del c. S. de la J.

AJUSTA
Asesores Jurídicos

Señor
JUEZ VIENTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

Asunto:	**MEMORIAL PODER**
Referencia:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO
Demandado:	ARBEI DE JESÚS TORRES MONTOYA, MARÍA ANTONIA VARGAS DE RUGELES, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN - CTM
Radicado:	2020 - 00474

MARÍA ANTONIA VARGAS DE RUGELES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto que, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **YOLIMA ANDREA AGUDELO AGUDELO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.611.158 de Medellín, con la Tarjeta Profesional No. 113.240 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado YOLIMA ANDREA AGUDELO AGUDELO, además de las facultades del artículo 77 del C. G. del P, queda expresamente facultado para: llamar en garantía, transigir, conciliar, recibir, desistir, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ONCE DEL CIRCULO
DE BUCARAMANGA
Dr. Fabián Leonardo Infante Cáceres
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Atentamente,

María A. Vargas

MARÍA ANTONIA VARGAS DE RUGELES
C.C. No. 28379367

Acepto

YOLIMA ANDREA AGUDELO AGUDELO
C.C No. 43.611.158 de Medellín
T.P No. 113.240 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Once

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ONCE DEL CIRCULO
DE BUCARAMANGA
EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1503314

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bucaramanga, compareció: MARIA ANTONIA VARGAS DE RUGELES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28379367, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

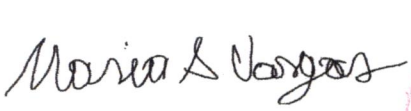

xvzxqw8e4lde
10/03/2021 - 11:06:59

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES

Notario Once (11) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxqw8e4lde

seguros mundial®

tu compañía siempre

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000013512	NÚMERO CERTIFICADO	363747
VIGENCIA	Desde	15-Ago-2018	Hasta 15-Ago-2019
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
PÓLIZA	2000013513	NÚMERO CERTIFICADO	363748
VIGENCIA	Desde	15-Ago-2018	Hasta 15-Ago-2019
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		
TOMADOR	C.T.M. COOTRANSMEDE		NIT 890,909,254
ASEGURADO	C.T.M. COOTRANSMEDE		NIT 890,909,254

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	WDZ658
MARCA:	KIA
MODELO:	2016
CLASE:	TAXI
MOTOR:	G4LAFP01703

COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	V/ASEGURADO
Danos a bienes de terceros	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	120 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Juridica	INCLUIDO

Deducible: MINIMO 10% 1 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	V/ASEGURADO
Muerte	60 SMMLV
Incapacidad permanente	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de a los (17) días del mes de Marzo de 2021.

seguros mundial
NIT. 8[illegible]037.013-6
Cra. 43B No. 16 - 95 Sucursal Medellin
Tel: (4) 560 29 60 Fax: (4) 560 29 69

FIRMA AUTORIZADA

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Demandante:	Paola Andrea Agudelo Agudelo
Demandado:	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado:	00474/2.020
Proceso:	Verbal R.C.E
Asunto:	Respuesta llamamiento en garantía

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta al llamamiento en garantía efectuado por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MEDELLIN COOTRANSMEDE**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL PRIMERO. Es cierto.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto, sin embargo, es importante señalar que dicha póliza tiene un amparo máximo, la cual es de 60 SMMLV y dicho valor debe ser tenido en cuenta por el juzgador en caso de una remota condena en contra de la compañía.

AL CUARTO. Es parcialmente cierto y explico, es correcto en lo relacionado a la vigencia de la póliza al momento de accidente, sin embargo, no es cierto las consecuencias y la calidad de la persona que se aduce en el hecho, esto debido a que la persona que resulto presuntamente lesionada es la señora PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO y esta se encontraba en calidad de parrillera del vehículo tipo motocicleta de placas FHA-31D.

AL QUINTO. Es cierto.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL 2.1: Es cierto de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente.

AL 2.2: No le consta a mi mandante las circunstancias específicas de como ocurrió el accidente por cuanto naturalmente no estuvo presente en el momento en que este acaeció.

AL 2.3: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL 2.4: No le consta a mi mandante las circunstancias específicas de como ocurrió el accidente ni las "graves lesiones" que sufrió la demandante por cuanto naturalmente no estuvo presente en el momento en que este acaeció.

AL 2.5: No le consta a mi mandante si la actora efectivamente fue remitía a la clínica universitaria pontificia Bolivariana ni las lesiones sufrida por la misma debido a que no se aportó con la demanda la historia clínica, sin embargo, llama la atención que en la narración del hecho se hace referencia a que el "*paciente que viajaba como parrillera de moto, colisionó con taxi y sale eyectada de esta, pierde el casco en el vuelo y sufre laceración en el cuero cabelludo parietal izquierdo"* por lo cual se puede concluir que la demandante no llevaba el casco en debida forma y contribuyo con su actuar a que se agravaran las lesiones que lamentablemente sufrió.

AL 2.6: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, es preciso señalar que el fallo contravencional no es plena prueba en proceso judicial y debe demostrarse en esta instancia, que en el mencionado fallo está reflejada la realidad de lo ocurrido en el accidente.

AL 2.7: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL 2.8: No le consta a mi mandante si producto de las lesiones la demandante fue remitida a la institución médica y si se le fueron diagnosticadas las lesiones que aduce el apoderado en el hecho puesto que no se aportó con la demanda la historia clínica.

AL 2.9: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL 2.10: Es parcialmente cierto y explico, es cierto en lo relativo a la fecha en la que se realizó el diagnóstico y a las recomendaciones dadas por el profesional en la salud, sin embargo, en el mismo informe se expresa que el hallazgo anormal en el examen ocupacional no interfiere con su actividad laboral y puede desempeñar el cargo para el cual fue contratado sin ninguna restricción.

AL 2.11: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL 2.12: No le consta a mi mandante la edad de la demandante al momento del accidente por cuanto no se aporta prueba alguna que lo certifique, ni tampoco los ingresos devengados por la parte actora, debido a que se trata de aspectos económicos personales de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora. Adicionalmente, los documentos anexados al expediente deberán ser ratificados en el proceso para acreditar dichos ingresos.

AL 2.13: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos de la vida personal de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL 2.14: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL 2.15: Es cierto a lo relativo al ofrecimiento realizado por mi mandante y la fecha en la cual se hizo, sin embargo, se trata de una apreciación subjetiva por parte del apoderado si la indemnización ofrecida cumple o no con el principio de reparación integral y no es un hecho como tal, respecto al cual pueda pronunciarme.

AL 2.16: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL 2.17: Se trata de una consideración de tipo legal por parte del apoderado de los demandantes y no de un hecho sobre el cual me corresponda pronunciarme.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A LA PRIMERA: Se acepta parcialmente, puesto que, en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

A LA SEGUNDA: Se acepta por tratarse de un derecho procesal y contractual del llamante.

A LA TERCERA: Se acepta por tratarse de un derecho procesal y contractual del llamante.

A LA CUARTA: No se acepta en la medida que mi mandante no ha efectuado oposición a ser vinculada al presente proceso y mucho menos a asumir sus obligaciones legales y contractuales en caso de darse los elementos necesarios para ello dentro del presente proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA 3.1. No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional, que como máximo constituye un débil indicio de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA 3.2. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA 3.3. No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional, que como máximo constituye un débil indicio de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA 3.4. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA 3.5. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones o gastos derivados del proceso.

A LA 3.6. No se acepta en la medida que no se ha demostrado la responsabilidad del conductor asegurado en el accidente, ni la cuantía de la pérdida, que son elementos vitales para que se pueda acceder a una condena por intereses moratorios.

A LA 3.7. No se acepta en la medida que, al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de este fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que en este caso es de 60 SMMLV, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a los demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

SOPORTE LEGAL SAS
ABOGADOS

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,

JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.

SOPORTE LEGAL SAS
ABOGADOS

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Asunto: Respuesta Demanda
Procedimiento: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Paola Andrea Agudelo Agudelo
Demandada: Arbei de Jesús Torres Montoya
Radicado: 05-001-40-03-020-2020-00474-00

OSCAR MARIO GRANADA CORREA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número: 71.315.280 expedida en Medellín, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional número: 139.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de *curador ad litem* del señor **ARBEI DE JESÚS TORRES MONTOYA**, codemandado en el procedimiento de la referencia, por medio del presente escrito y obrando dentro del término oportuno **CONTESTO LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por la señora **PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS

Relativos al accidente de tránsito.

1°. El hecho 2.1°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: La parte actora debe cumplir con la carga de la prueba para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el presunto accidente de tránsito a que hace referencia la demanda.

2°. El hecho 2.2°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: La parte actora debe cumplir con la carga de la prueba para acreditar la responsabilidad del demandado en el presunto accidente de tránsito.

3°. El hecho 2.3°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: La parte actora debe cumplir con la carga de la prueba para acreditar los funcionarios que atendieron el accidente de tránsito.

4°. El hecho 2.4°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: En el presente asunto le corresponde a la parte actora demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en la cual ocurrió el accidente de tránsito, así como también deberá acreditar que el mismo tuvo como causa única y exclusiva el actuar del conductor del vehículo de placa WDZ - 658. Por último, la parte pretensora deberá demostrar la existencia y extensión de los perjuicios sufridos, así como determinar que los mismos son consecuencia directa del evento ocurrido.

5°. El hecho 2.5°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: En el presente asunto le corresponde a la parte actora demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en la cual ocurrió el accidente de tránsito, toda vez que lo transcrito en la historia clínica da cuenta de una atención por urgencias, pero poco o nada aporta para demostrar la ocurrencia del accidente y la responsabilidad única y exclusiva de mi representado. Por último, la parte pretensora deberá demostrar la existencia y extensión de los perjuicios sufridos, así como determinar que los mismos son consecuencia directa del evento ocurrido.

6°. El hecho 2.6°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: Lo plasmado en este hecho es una mera apreciación subjetiva de la parte demandante, porque el fallo contravencional en materia de tránsito proferido por una Autoridad Administrativa contiene unos elementos

estructurantes diferentes a la Responsabilidad Civil Extracontractual, por tanto, no obliga al Juez Civil, de manera que si la parte actora pretende sacar avante sus pretensiones debe cumplir con la carga de la prueba consagrada en el artículo 167 del Código General del Proceso, para demostrar -reitero- las condiciones de tiempo, modo y lugar en la cual ocurrió el accidente de tránsito, así como también deberá acreditar que el mismo tuvo como causa única y exclusiva el actuar del conductor del vehículo de placa WDZ - 658.

7°. El hecho 2.7°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: En el presente asunto le corresponde a la parte actora demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en la cual ocurrió el accidente de tránsito, toda vez que la formulación de una denuncia penal por lesiones personales culposas da inició a una investigación penal por la comisión de una presunta conducta punible, pero poco o nada aporta para demostrar la ocurrencia del accidente y la responsabilidad única y exclusiva de mi representado.

Relativos a los perjuicios sufridos por la señora PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO.

8°. El hecho 2.8°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: Este hecho es una reiteración innecesaria e inocua de lo manifestado en el hecho 2.5°.

9°. El hecho 2.9°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: En el presente asunto le corresponde a la parte actora demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en la cual ocurrió el accidente de tránsito, toda vez que el análisis, interpretación y conclusiones del examen médico legal sirven de fundamento para la tasación de la pena a imponer al imputado en caso de una eventual condena, pero poco o nada aporta para demostrar la ocurrencia del accidente y la responsabilidad única y exclusiva de mi representado. Por último, la parte pretensora deberá demostrar la existencia y extensión de los perjuicios sufridos, así como determinar que los mismos son consecuencia directa del evento ocurrido.

10°. El hecho 2.10°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: En el presente asunto le corresponde a la parte actora demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en la cual ocurrió el accidente de tránsito, toda vez que las recomendaciones laborales u ocupacionales al ser prescripciones técnicas realizadas por un profesional en salud como parte de su proceso terapéutico o de intervención clínica según su área del conocimiento, tienen por finalidad evitar la progresión de una noxa específica (enfermedad o accidente y sus secuelas), pero poco o nada aporta para demostrar la ocurrencia del accidente y la responsabilidad única y exclusiva de mi representado. Por último, la parte pretensora deberá demostrar la existencia y extensión de los perjuicios sufridos, así como determinar que los mismos son consecuencia directa del evento ocurrido.

11°. El hecho 2.11°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: En el presente asunto le corresponde a la parte actora demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en la cual ocurrió el accidente de tránsito, toda vez que el análisis, interpretación y conclusiones del examen médico legal sirven de fundamento para la tasación de la pena a imponer al imputado en caso de una eventual condena, además de que en el presente asunto se consignó que la "*Perturbación funcional de miembro superior izquierdo transitorio; la cual ya cesó*", pero poco o nada aporta para demostrar la ocurrencia del accidente y la responsabilidad única y exclusiva de mi representado. Por último, la parte pretensora deberá demostrar la existencia y extensión de los perjuicios sufridos, así como determinar que los mismos son consecuencia directa del evento ocurrido.

12°. El hecho 2.12°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: La parte actora debe dar cumplimiento a la carga de la prueba para acreditar los ingresos económicos que percibía al momento del presunto accidente de tránsito, porque la sola certificación laboral de fecha 17 de enero de 2020, expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la empresa EL

COLOR DE TUS IDEAS S.A.S., no acredita que efectivamente haya recibido dichos ingresos económicos, ya que es una prueba sumaria que ha de ser objeto de ratificación de contenido.

13°. El hecho 2.13°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: En el presente asunto le corresponde a la parte actora demostrar la existencia y extensión de los perjuicios sufridos, así como determinar que los mismos son consecuencia directa del evento ocurrido. Sobre los presuntos perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño moral y de vida de relación no obra en el expediente prueba alguna que haga presumir tal afectación, no se acreditan el valor de las erogaciones por concepto de gastos ni mucho menos pérdida de la capacidad laboral.

14°. El hecho 2.14°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: En el presente asunto le corresponde a la parte actora demostrar la existencia y extensión de los perjuicios sufridos, así como determinar que los mismos son consecuencia directa del evento ocurrido. No obstante, el hecho de radicar una reclamación directa a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., solicitando el pago de unas sumas de dinero, no demuestra la ocurrencia del accidente y la responsabilidad única y exclusiva de mi representado.

15°. El hecho 2.15°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: En el presente asunto le corresponde a la parte actora demostrar la existencia y extensión de los perjuicios sufridos, así como determinar que los mismos son consecuencia directa del evento ocurrido. No obstante, el hecho de que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., haga un ofrecimiento formal a la reclamante, sin reconocimiento de responsabilidad, no demuestra la ocurrencia del accidente y la responsabilidad única y exclusiva de mi representado.

De la responsabilidad imputable a los demandados.

16°. El hecho 2.16°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: En el presente asunto le corresponde a la parte actora demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en la cual ocurrió el accidente de tránsito, así como también deberá acreditar que el mismo tuvo como causa única y exclusiva el actuar del conductor del vehículo de placa WDZ - 658. Por último, no puede pasarse por alto que no obra en el expediente prueba que acredite la propiedad del vehículo (historial de vehículo), ni la afiliación del rodante a la empresa de transporte (contrato de afiliación vehículo) y mucho menos la existencia del contrato de seguro (póliza de responsabilidad civil extracontractual).

17°. El hecho 2.17°, **no me consta**, **que se pruebe**. Explico: Lo plasmado en este hecho es una mera apreciación subjetiva de la parte demandante, porque el fallo contravencional en materia de tránsito proferido por una Autoridad Administrativa contiene unos elementos estructurantes diferentes a la Responsabilidad Civil Extracontractual, por tanto, no obliga al Juez Civil, de manera que si la parte actora pretende sacar avante sus pretensiones debe cumplir con la carga de la prueba consagrada en el artículo 167 del Código General del Proceso, para demostrar -reitero- las condiciones de tiempo, modo y lugar en la cual ocurrió el accidente de tránsito, así como también deberá acreditar que el mismo tuvo como causa única y exclusiva el actuar del conductor del vehículo de placa WDZ - 658.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que en el proceso existe prueba suficiente de la causa real del accidente de tránsito, la cual fue la conducta del conductor de la motocicleta, señor LISANDRO DE JESÚS YEPES CORREA, quien se desplazaba con exceso de velocidad en zona urbana, y con parrillero sin las medidas de protección (casco) exigidas por el Código Nacional de Tránsito.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Establece el artículo 206 del Código General del Proceso, que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Manifiesto expresamente que me opongo a la tasación de los perjuicios que realiza la parte demandante, y en consecuencia solicito que se dé plena aplicación a lo establecido en el artículo 206 Ibídem.

Es conocido por todos que la liquidación de un perjuicio patrimonial en la modalidad de lucro cesante, depende de una serie de parámetros financieros, técnicos y actuariales que en el caso concreto no se encuentran probados, pues es necesario determinar cuál es el ingreso base de liquidación, cuál era la actividad a la cual se dedicaba la señora PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO, la pérdida de capacidad laboral, y sobre todo que la hoy demandante efectivamente sufrió dicho perjuicio, es decir, la supresión de un beneficio económico y su monto.

Por lo anterior, y ante la falta de certeza sobre los elementos que permitan liquidar un lucro cesante, nos oponemos a la estimación que el demandante hace en el acápite de las pretensiones, pues es evidente que dichos elementos deben ser probados a plenitud en el proceso.

Así mismo frente al daño emergente, solicitamos la ratificación de documentos emanados de terceros de contenido declarativo, lo anterior, con la finalidad de validar el contenido de los mismos, así como la relación directa existente entre los perjuicios pretendidos y el evento que dio origen al presente proceso.

En este sentido me opongo al juramento estimatorio realizado en el escrito de demanda y en consecuencia le corresponderá a la parte actora probar la existencia y extensión de dicho daño.

En consecuencia, solicitamos que en la sentencia se condene a la parte actora a pagar a la parte resistente el diez (10%) por ciento de la diferencia que resulte entre la estimación de los perjuicios patrimoniales que realizó bajo juramento y la suma que se establezca en una eventual condena. Si la sentencia no estima ninguna de las pretensiones de la demanda de deberá condenar al demandante al pago del cinco (5%) por ciento sobre los perjuicios tasados.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo en nombre de mi representado ARBEI DE JESÚS TORRES MONTOYA, rotundamente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, y solicito de forma respetuosa que, una vez vencida en juicio, se le condene en costas y agencias en derecho, por lo dicho en la contestación que se hizo a los hechos y en particular por las siguientes razones:

1°. Respecto a la pretensión 3.1°. Me opongo a dicha declaración, toda vez que no se acreditan los requisitos para configurar responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados.

En efecto, no existe ningún medio de prueba que acredite que la causa del accidente de tránsito ocurrido el 20 de octubre de 2018 sea consecuencia directa del actuar del conductor del vehículo de placa WDZ - 658, es decir, del señor ARBEI DE JESÚS TORRES MONTOYA.

2°. Respecto a la pretensión 3.2°. Me opongo a dicha orden, pues, ante la ausencia de razón para la prosperidad de la pretensión primera, es irrelevante o inocuo que se emita dicha condena.

Por último, la parte pretensora deberá demostrar la existencia y extensión de los perjuicios morales sufridos, así como determinar que los mismos son consecuencia directa del evento ocurrido.

3°. Respecto a la pretensión 3.3°. Me opongo a dicha orden, pues, ante la ausencia de razón para la prosperidad de la pretensión primera, es irrelevante o inocuo que se emita dicha condena.

Por último, la parte pretensora deberá demostrar la existencia y extensión de los perjuicios a la vida de relación sufridos, así como determinar que los mismos son consecuencia directa del evento ocurrido.

4°. Respecto a la pretensión 3.4°. Me opongo a dicha orden, pues, ante la ausencia de razón para la prosperidad de la pretensión primera, es irrelevante o inocuo que se emita dicha condena.

Por último, la parte pretensora deberá demostrar la existencia y extensión de los perjuicios en la modalidad de lucro cesante consolidado sufridos, así como determinar que los mismos son consecuencia directa del evento ocurrido.

5°. Respecto a la pretensión 3.5°. Me opongo a dicha orden, pues, ante la ausencia de razón para la prosperidad de la pretensión primera, es irrelevante o inocuo que se emita dicha condena.

Por último, la parte pretensora deberá demostrar la existencia y extensión de los perjuicios en la modalidad de daño emergente (honorarios de abogado) sufridos, así como determinar que los mismos son consecuencia directa del evento ocurrido.

6°. Respecto a la pretensión 3.6°. Me opongo a dicha orden, pues, ante la ausencia de razón para la prosperidad de la pretensión primera, es irrelevante o inocuo que se emita dicha condena.

7°. Respecto a la pretensión 3.7°. Me opongo a dicha condena, pues, en lo referente a las **costas**, es de recordarle a la parte actora, que el artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable a todos los procedimientos judiciales, faculta al Juez para condenar en costas a la parte vencida en el proceso, y el caso en concreto, aún no existe pronunciamiento de fondo sobre la prosperidad o no de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1°. NEUTRALIZACIÓN DE PRESUNCIONES.

Invoca la parte actora en el fundamento jurídico de la demanda, que debe darse aplicación al artículo 2356 del Código Civil que regula la denominada responsabilidad civil por el ejercicio de actividades peligrosas.

No obstante, debe tenerse en cuenta que en la medida que tanto la parte pretensora como el conductor del vehículo ejercían una actividad peligrosa que al colisionar causaron el daño, la presunción de responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas no se aplica, luego, nos encontramos en el régimen de la culpa probada, debiéndose demostrar por el demandante los presupuestos necesarios para estructurar la responsabilidad civil extracontractual.

Al respecto el Dr. JAVIER TAMAYO JARAMILLO considera que

> "*La teoría de la neutralización sostiene que en este caso no es eficaz la responsabilidad del artículo 2356 del Código Civil y que, en consecuencia, nos debemos regir por la responsabilidad directa con culpa probada, del artículo 2341 del Código Civil.*
>
> *Conviene aclarar que cuando haya una culpa distinta de la simple peligrosidad, esa falta absorbe toda la causalidad y responsabilidad; si colisionan dos vehículos y uno de los conductores violó las normas de tránsito, este último deberá correr con todas las consecuencias indemnizatorias del hecho; …*
>
> *En tal caso nos hallaríamos frente a la responsabilidad directa, con culpa probada, del artículo 2341 del Código Civil, y abandonaríamos la responsabilidad por actividades peligrosas, del artículo 2356 del Código Civil*".

En este orden ideas, es claro que durante el trámite del proceso la parte actora deberá demostrar todos y cada uno de los elementos que estructuran la responsabilidad, en especial que el evento que dio origen al presente proceso es consecuencia única y directa del señor ARBEI DE JESÚS TORRES MONTOYA, conductor del vehículo de placa WDZ - 658, lo cual no podrá ser demostrado, pues reiteramos que en el proceso existe prueba suficiente de la causa real del accidente de tránsito, la cual fue la conducta del conductor de la motocicleta, señor LISANDRO DE JESÚS YEPES CORREA, quien se desplazaba con exceso de velocidad en zona urbana, y con parrillero sin las medidas de protección (casco) exigidas por el Código Nacional de Tránsito.

2°. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS DEMANDADOS.

Tiene vocación para enervar la totalidad de las pretensiones esgrimidas en contra de mi representado, porque la actora no cumplió la carga de demostrar la relación de causalidad de la actividad de los demandados con el daño supuestamente ocasionado, o la culpa de los mismos.

Es así que, para que exista responsabilidad civil extracontractual es necesario que concurran todos sus elementos, es decir, un hecho, la culpa, el daño y el nexo causal entre el hecho culposo y el daño.

En el presente asunto, no existe certeza de cuál fue la causa directa y exclusiva del accidente de tránsito ocurrido el 20 de octubre de 2018, lo que significa que durante el trámite del presente proceso la parte demandante, deberá acreditar todos los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual.

Tal como se expuso en la respuesta a los hechos de la demanda, frente al conductor del vehículo de placa WDZ - 658 no existe ningún elemento que determine su responsabilidad, ya que este, transitando por la Carrera 81 A -vía no preferencial-, realizó el pare correspondiente e inicio la marcha al percatarse de que no venían vehículos en circulación por la Calle 49 A que impidieran su paso, y cuando ya estaba posicionado para terminar de cruzar la intersección, vio interrumpido su desplazamiento por la motocicleta que se

movilizaba a exceso de velocidad, con parrillero y sin tener las medidas de protección necesarias pues el conductor de la moto y la parrillera no portaban casco.

No existe en el proceso medio de prueba que establezca con certeza que la causa del accidente de tránsito haya sido un actuar imprudente del conductor del vehículo de placa WDZ - 658, o, en otras palabras, de mi representado.

Como consecuencia de lo anterior, le solicito al señor Juez de la manera más atenta declarar la inexistencia de responsabilidad civil, pues es claro que el elemento esencial de ésta, denominado por la doctrina y la jurisprudencia como hecho ilícito se encuentra totalmente ausente.

Me permito insistir en que durante el trámite del proceso la parte actora demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en la cual ocurrió el accidente de tránsito, así como también deberá probar que el mismo tuvo como causa única y exclusiva el actuar del conductor del vehículo de placa WDZ - 658.

Adicionalmente, el demandante deberá demostrar la existencia y extensión de los perjuicios que dice haber sufrido, pues sabemos que para que un perjuicio sea indemnizable debe ser cierto y directo.

3°. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL.

El nexo de causalidad, entendido como la relación de causa a efecto entre el daño sufrido y el hecho originador del mismo, deberá aparecer en forma clara para que pueda endilgarse algún tipo de responsabilidad al causante del daño.

Del croquis del accidente de tránsito, se desprende que al momento del incidente el conductor del vehículo de placa WDZ - 658 transitaba cumpliendo con todos los protocolos de seguridad y de prelación vial, y que al observar que no venían vehículos en circulación, tomó las precauciones pertinentes en orden a continuar su marcha, pero de manera imprevista, intempestiva e imprudente el conductor de la motocicleta, señor LISANDRO DE JESÚS YEPES CORREA, fue quien impactó al automóvil al desplazarse a exceso de velocidad, con parrillero y sin tener las medidas de protección necesarias pues el conductor de la moto y la parrillera no portaban casco.

Así las cosas, se puede deducir que, conforme a las pruebas aportadas al proceso, la causa del accidente es producto del exceso de riesgo permitido por parte del señor LISANDRO DE JESÚS YEPES CORREA al conducir la motocicleta a una velocidad más alta de la permitida.

4°. CAUSA EXTRAÑA - CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Se señala la culpa exclusiva de la víctima como causa directa y determinante del daño. Se reitera que el día del accidente el señor LISANDRO DE JESÚS YEPES CORREA conductor de la motocicleta transgredió normas de tránsito y se expuso imprudentemente al riesgo.

Debe reprocharse desde todo punto de vista el fallo contravencional, que se recuerda, no es más que una sanción de carácter administrativo que nada tiene que ver con el campo de la responsabilidad y si se quiere con las causas y hechos que generan el mismo.

La conclusión en el proceso adelantado ante la Inspección de Policía adscrita a la Secretaría de Movilidad de Medellín, fue declarar responsable contravencionalmente al señor ARBEI DE JESÚS TORRES MONTOYA, conductor del vehículo de placa WDZ - 658, de acuerdo a los artículos 55, 61 y 66 de la Ley 769 de 2002, que a todas luces solo constituyen argumentos

faltos de análisis y profundidad, pues en general contemplan conductas de "deber objetivo de cuidado", vehículo en movimiento, giros en cruce de intersección, sin señalar conductas específicas que transgredan la norma de tránsito.

Basta con analizar las normas que regulan el uso de automotores dentro del territorio nacional, para determinar el actuar imprudente y la transgresión de las normas de tránsito por parte del señor LISANDRO DE JESÚS YEPES CORREA al desplazarse a alta velocidad, en una vía residencial y sin los elementos obligatorios de protección, es constitutivo de una causal de exoneración de responsabilidad denominada culpa exclusiva de la víctima.

La ley 769 de 2002 actual Código Nacional de Tránsito Terrestre, en sus artículos 61, 96 y 106, regula lo concerniente con la conducción de vehículos y la velocidad debida de la siguiente manera:

> *"**Artículo 61. Vehículo en movimiento.** Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*
>
> ***Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos.** Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas: (…) 5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, (…).*
>
> ***Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales.** (…) La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora".*

De acuerdo a lo anterior, es claro que el señor LISANDRO DE JESÚS YEPES CORREA se desplazaba por una vía residencial a una velocidad más alta de la permitida, pudiéndose evitar el accidente de haber conducido a una velocidad debida; además el despacho deberá valorar los daños ocasionados al vehículo de placa WDZ - 658, pues ellos dan cuenta de la magnitud del golpe sufrido, como consecuencia de la velocidad a la cual se desplazaba el conductor de la motocicleta.

En conclusión, el accidente de tránsito se presenta por el actuar imprudente, negligente y violatorio de reglamentos del señor YEPES CORREA, pues éste no respetó los límites de velocidad en una zona residencial; circunstancia que fue la causa directa del evento que dio origen al presente proceso.

Ahora bien, claro está que el actuar por parte del conductor de la motocicleta resultaba imprevisible e irresistible para el conductor del vehículo automotor de placas WDZ - 658.

Por último, en el remoto caso de una condena en contra de mi representado, deberá tenerse en cuenta lo anteriormente manifestado, para una eventual tasación del monto indemnizable.

5°. INDEBIDA Y EXAGERADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS ADUCIDOS.

- **RESPECTO DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL:**

a) PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS:

Respecto de este rubro es de conocimiento que su cuantificación corresponde al libre criterio y acertado arbitrio del Juez, para esto tendrá en cuenta los medios de prueba que se alleguen encaminados a establecer la existencia, entidad e intensidad del real y verdadero daño

causado a la demandante, pero apartándose sin duda de las exageradas peticiones que por este rubro realizó la parte pretensora, pues no guarda ninguna relación con los parámetros establecidos por nuestra Corte Suprema de Justicia y el Consejo Estado.

Además, reiteramos que la institución de la responsabilidad no puede ser utilizada como un medio de enriquecimiento, sino que la misma tiene por finalidad resarcir los perjuicios realmente causados, como consecuencia de un actuar ilícito.

Igualmente, en el transcurso del proceso la parte actora deberá demostrar la existencia y la extensión de los perjuicios que pretende, en especial, el daño moral subjetivo, toda vez que dicho perjuicio no puede ser objeto de presunción y mucho menos se podrá relevar de la carga probatoria al actor.

b) PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN:

Sobre este rubro la jurisprudencia admite que la indemnización por perjuicios de daño a la vida de relación es difícil de tasar, al tratarse de un perjuicio inmaterial. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia aclara que el juez debe acudir a criterios de equidad, reparación integral y razonabilidad a la hora de tasar el valor de la indemnización.

El daño a la vida de relación se presenta cuando la víctima sufre una alteración psicofísica que le impide o dificulta gozar de actividades rutinarias o bienes de la vida que disfrutaba antes del hecho lesivo.

Resulta totalmente reprochable que la accionante alegue que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 20 de octubre de 2018 sufrió *graves lesiones físicas y secuelas de carácter permanente (…) como lo demuestra el dictamen*, ya que contrario a lo por ella manifestado, en el dictamen de fecha 03 de septiembre de 2019, sobre las secuelas medico legales expresamente se consagró: "*Perturbación funcional de miembro superior izquierdo transitorio; la cual ya cesó*", por tanto no existe perjuicio que deba ser resarcido.

Igualmente, en el transcurso del proceso la parte actora deberá demostrar la existencia y la extensión de los perjuicios que pretende, en especial, el daño a la vida de relación, toda vez que dicho perjuicio no puede ser objeto de presunción y mucho menos se podrá relevar de la carga probatoria al actor.

- **RESPECTO DEL DAÑO PATRIMONIAL:**

En la demanda se pretende el pago de un supuesto lucro cesante y un daño emergente, pues se afirma que la señora PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO sufrió un daño patrimonial como consecuencia de las lesiones sufridas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 30 de octubre de 2018, y que además incurrió en una serie de gastos, como consecuencia de dicho evento.

Según la normatividad vigente, por daño emergente y lucro cesante se entiende:

El artículo 1614 del Código Civil, consagra:

> *"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento".*

Por lo tanto, la parte actora deberá demostrar cuál fue la ganancia o provecho que dejo de reportarse, señalando cuales eran los ingresos percibidos por la demandante y en qué proporción y/o magnitud se dejaron de percibir.

Se resalta que es deber de la demandante probar la existencia y extensión de los perjuicios sufridos, por lo que no basta la simple afirmación de los mismos, debiéndose dejar por sentado, que, para que proceda la indemnización de daños patrimoniales de la accionante, es necesario que ésta haya tenido derechos ciertos cuantificables económicamente al momento de producirse el citado perjuicio.

Igualmente, deberá demostrar cuales fueron los gastos en los cuales incurrió como consecuencia de dicho accidente, gastos que deben ser ciertos, necesarios y directos, pues no puede pretenderse la indemnización de un supuesto daño emergente a consideración de la parte actora.

6°. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

Conforme se desprende de la excepción anterior no surge para la parte resistente la obligación de indemnizar los perjuicios que se aducen.

7°. REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE.

El artículo 2357 del Código Civil establece que:

"*La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente*".

Si eventualmente en el proceso se llegare a establecer que hubo un aporte causal jurídico de los demandados en la producción del resultado dañoso, deberá darse aplicación a esta norma, teniendo en cuenta la asunción del riesgo por parte de la víctima quien conocía los riesgos que implica movilizarse como parrillera de una motocicleta a exceso de velocidad y sin tener las medidas de protección necesarias.

8°. DEDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA CON BASE EN EL SEGURO OBLIGATORIO.

En consideración a que en la demanda se reclama la indemnización de perjuicios por lesiones, que debieron ser pagados por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, solicito que en el evento de una condena en contra de la parte resistente se realice del total de la indemnización la deducción de los valores pagados al demandante en virtud del seguro obligatorio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 11 del Decreto 1032 de 1991 que regula el seguro obligatorio de accidentes corporales.

9°. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA ACCIONANTE.

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que "…vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso". En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia".

10°. LAS DEMÁS QUE SE ENCUENTREN PROBADAS A LO LARGO DEL PROCESO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

PETICIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada:

I. Interrogatorio de parte.
Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para la audiencia en que deberá absolver interrogatorio de parte la demandante y que le formularé verbalmente sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

II. Ratificación de contenido documentos emanados de terceros.
Reza el artículo 262 del Código General del Proceso que *"Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciaran por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación**"*.

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar la ratificación de contenido de los documentos aportados con la demanda.

- Certificación laboral de fecha 17 de enero de 2020, expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la empresa EL COLOR DE TUS IDEAS S.A.S.
- Contrato de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre la parte actora y el abogado DANIEL ANDRÉS GARCÍA JIMÉNEZ.

FRENTE A LOS TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDANTE

I. Tacha de testimonio.
Me permito tachar por sospecha el testimonio de los señores **JOSÉ MIGUEL RÚA GIL**, **DANIEL FELIPE VELÁSQUEZ GARCÍA**, **BEATRIZ ELENA GIL YEPES**, **CINDY TATIANA BEDOYA ALZATE**, **JHONATAN MOLINA PEMBERTY** y **LISANDRO DE JESÚS YEPES CORREA**, porque se encuentren en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

En el presente asunto, resulta por demás curioso que cuatro (4) de los seis (6) testigos relacionados que van a declarar sobre "*las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el accidente de PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO*" residan en el municipio de Don Matías, Antioquia, (JOSÉ MIGUEL RÚA GIL, BEATRIZ ELENA GIL YEPES, CINDY TATIANA BEDOYA ALZATE y JHONATAN MOLINA PEMBERTY), según lo acredita el resultado de consulta ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES correspondiente a las personas arriba citadas, en la que figuran con afiliación activa en salud en el régimen contributivo a EPS SURAMERICANA S.A., como cotizantes. Y más inverosímil aun, que todos hayan estado en la ciudad de Medellín en la misma fecha y hora de ocurrencia del accidente objeto de este proceso.

Como si lo anterior fuera de poca monta, la parte actora pretende de manera deliberada sacar provecho de su propia culpa al citar como testigo al señor LISANDRO DE JESÚS YEPES CORREA, a pesar de que después de analizar las normas que regulan el uso de automotores dentro del territorio nacional, se puede determinar el actuar imprudente y la transgresión de las normas de tránsito por parte de este al desplazarse a alta velocidad, en una zona residencial, con parrillera y sin los elementos obligatorios de protección, como lo es el casco.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de los medios de prueba.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

La demandante y su apoderado en la dirección indicada en el libelo demandatorio.

El demandado ARBEI DE JESÚS TORRES MONTOYA fue emplazado y se le nombró curador ad litem.

El curador ad litem en la secretaria de su despacho o en la ciudad de Medellín, Carrera 54 N° 40 A - 23, Torre Nuevo Centro La Alpujarra, Oficina 803, teléfonos: 5575216 y 3005766708, correo electrónico: ws310bm@hotmail.com

Cordialmente,

OSCAR MARIO GRANADA CORREA
C.C. 71.315.280 expedida en Medellín.
T.P. 139.945 del C. S. de la J.

Correo: OSCAR MARIC
WhatsApp
Leyes desde 1992 - Vi
Honorarios de abogac
Afiliado Web
https://aplicaciones.ad
aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=nwNcrjlLqnYVC3Y4zrdGXg==
ADRES
La salud es de todos
Minsalud
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta
Información Básica del Afiliado :
COLUMNAS | DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION | 1037547819
NOMBRES | JOSE MIGUEL
APELLIDOS | RUA GIL
FECHA DE NACIMIENTO | **/**/**
DEPARTAMENTO | ANTIOQUIA
MUNICIPIO | DON MATIAS
Datos de afiliación :
ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO
ACTIVO | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/09/2017 | 31/12/2999 | COTIZANTE
Fecha de Impresión: | 09/21/2021 15:47:41 | Estación de origen: | 192.168.70.220
Escribe aquí para buscar
ESP
3:47 p. m.
21/09/2021

Correo: OSCAR MARIO
WhatsApp
Leyes desde 1992 - Vi
Honorarios de abogad
Afiliado Web
https://aplicaciones.ad
aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=HztFfnR1PfqLpNJD0jWkOA==
ADRES
La salud es de todos
Minsalud
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta
Información Básica del Afiliado :
COLUMNAS | DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION | 1040321095
NOMBRES | DANIEL FELIPE
APELLIDOS | VELASQUEZ GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO | **/**/**
DEPARTAMENTO | ANTIOQUIA
MUNICIPIO | MEDELLIN
Datos de afiliación :
ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO
ACTIVO POR EMERGENCIA | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 28/04/2006 | 31/12/2999 | COTIZANTE
Fecha de Impresión: | 09/21/2021 15:50:57 | Estación de origen: | 192.168.70.220
Escribe aquí para buscar
ESP
3:51 p. m.
21/09/2021

Correo: OSCAR MARIC
WhatsApp
Leyes desde 1992 - Vi
Honorarios de abogad
Afiliado Web
https://aplicaciones.ad
aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=5XX8D4gdUzGLpNJD0jWkOA==
ADRES
La salud es de todos
Minsalud
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta
Información Básica del Afiliado :
COLUMNAS | DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION | 42900849
NOMBRES | BEATRIZ ELENA
APELLIDOS | GIL YEPES
FECHA DE NACIMIENTO | **/**/**
DEPARTAMENTO | ANTIOQUIA
MUNICIPIO | DON MATIAS
Datos de afiliación :
ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO
ACTIVO | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/09/2017 | 31/12/2999 | COTIZANTE
Fecha de Impresión: | 09/21/2021 15:53:53 | Estación de origen: | 192.168.70.220
Escribe aquí para buscar
ESP
3:53 p. m.
21/09/2021

Correo: OSCAR MARIC
WhatsApp
Leyes desde 1992 - Vi
Honorarios de abogad
Afiliado Web
https://aplicaciones.ad
aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=ciEik5eYedEVC3Y4zrdGXg==
ADRES
La salud es de todos
Minsalud
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta
Información Básica del Afiliado :
COLUMNAS | DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION | 1037548404
NOMBRES | CINDY TATIANA
APELLIDOS | BEDOYA ALZATE
FECHA DE NACIMIENTO | **/**/**
DEPARTAMENTO | ANTIOQUIA
MUNICIPIO | DON MATIAS
Datos de afiliación :
ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO
ACTIVO | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/01/2020 | 31/12/2999 | COTIZANTE
Fecha de Impresión: | 09/21/2021 15:54:59 | Estación de origen: | 192.168.70.220
Escribe aquí para buscar
ESP
3:55 p. m.
21/09/2021

Correo: OSCAR MARIC
WhatsApp
Leyes desde 1992 - Vi
Honorarios de abogac
Afiliado Web
https://aplicaciones.ad
aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=yULXA9sd31mF+2thv1tqXQ==
ADRES
La salud es de todos
Minsalud
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta
Información Básica del Afiliado :
COLUMNAS | DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION | 1037547970
NOMBRES | JHONATAN
APELLIDOS | MOLINA PEMBERTY
FECHA DE NACIMIENTO | **/**/**
DEPARTAMENTO | ANTIOQUIA
MUNICIPIO | DON MATIAS
Datos de afiliación :
ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO
ACTIVO | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/10/2018 | 31/12/2999 | COTIZANTE
Fecha de Impresión: | 09/21/2021 15:56:01 | Estación de origen: | 192.168.70.220
Escribe aquí para buscar
ESP
3:56 p. m.
21/09/2021

Correo: OSCAR MARIC
WhatsApp
Leyes desde 1992 - Vi
Honorarios de abogac
Afiliado Web
https://aplicaciones.ad
aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=NUCRxEqKeiXU1x7IBcyv+A==
ADRES
La salud es de todos
Minsalud
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta
Información Básica del Afiliado :
COLUMNAS | DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION | 1128420429
NOMBRES | LISANDRO DE JESUS
APELLIDOS | YEPES CORREA
FECHA DE NACIMIENTO | **/**/**
DEPARTAMENTO | ANTIOQUIA
MUNICIPIO | MEDELLIN
Datos de afiliación :
ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO
ACTIVO | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/05/2019 | 31/12/2999 | COTIZANTE
Fecha de Impresión: | 09/21/2021 15:56:56 | Estación de origen: | 192.168.70.220
Escribe aquí para buscar
ESP
3:56 p. m.
21/09/2021

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Demandante:	Paola Andrea Agudelo Agudelo.
Demandado:	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado:	00474/2.020
Proceso:	Verbal R.C.E
Asunto:	Respuesta demanda

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta a la demanda ordinaria instaurada por la señora **PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO,** lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL 2.1: Es cierto de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente.

AL 2.2: No le consta a mi mandante las circunstancias específicas de como ocurrió el accidente por cuanto naturalmente no estuvo presente en el momento en que este acaeció.

AL 2.3: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL 2.4: No le consta a mi mandante las circunstancias específicas de como ocurrió el accidente ni las "graves lesiones" que sufrió la demandante por cuanto naturalmente no estuvo presente en el momento en que este acaeció.

AL 2.5: No le consta a mi mandante si la actora efectivamente fue remitía a la clínica universitaria pontificia Bolivariana ni las lesiones sufrida por la misma debido a que no se aportó con la demanda la historia clínica, sin embargo, llama la atención que en la narración del hecho se hace referencia a que el "*paciente que viajaba como parrillera de moto, colisionó con taxi y sale eyectada de esta, pierde el casco en el vuelo y sufre laceración en el cuero cabelludo parietal izquierdo"* por lo cual se puede concluir que la demandante no llevaba el casco en debida forma y contribuyo con su actuar a que se agravaran las lesiones que lamentablemente sufrió.

AL 2.6: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, es preciso señalar que el fallo contravencional no es plena prueba en proceso judicial y debe demostrarse en esta instancia, que en el mencionado fallo está reflejada la realidad de lo ocurrido en el accidente.

AL 2.7: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL 2.8: No le consta a mi mandante si producto de las lesiones la demandante fue remitida a la institución medica y si se le fueron diagnosticadas las lesiones que aduce el apoderado en el hecho puesto que no se aportó con la demanda la historia clínica.

AL 2.9: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL 2.10: Es parcialmente cierto y explico, es cierto en lo relativo a la fecha en la que se realizó el diagnostico y a las recomendaciones dadas por el profesional en la salud, sin embargo, en el mismo informe se expresa que el hallazgo anormal en el examen ocupacional no interfiere con su actividad laboral y puede desempeñar el cargo para el cual fue contratado sin ninguna restricción.

AL 2.11: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL 2.12: No le consta a mi mandante la edad de la demandante al momento del accidente por cuanto no se aporta prueba alguna que lo certifique, ni tampoco los ingresos devengados por la parte actora, debido a que se trata de aspectos económicos personales de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora. Adicionalmente, los documentos anexados al expediente deberán ser ratificados en el proceso para acreditar dichos ingresos.

AL 2.13: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos de la vida personal de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL 2.14: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL 2.15: Es cierto a lo relativo al ofrecimiento realizado por mi mandante y la fecha en la cual se hizo, sin embargo, se trata de una apreciación subjetiva por parte del apoderado si la indemnización ofrecida cumple o no con el principio de reparación integral y no es un hecho como tal, respecto al cual pueda pronunciarme.

AL 2.16: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL 2.17: Se trata de una consideración de tipo legal por parte del apoderado de los demandantes y no de un hecho sobre el cual me corresponda pronunciarme.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA 3.1. No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional, que como máximo constituye un débil indicio de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA 3.2. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y, por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA 3.3. No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional, que como máximo constituye un débil indicio de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA 3.4. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y, por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA 3.5. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y, por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones o gastos derivados del proceso.

A LA 3.6. No se acepta en la medida que no se ha demostrado la responsabilidad del conductor asegurado en el accidente, ni la cuantía de la pérdida, que son elementos vitales para que se pueda acceder a una condena por intereses moratorios.

A LA 3.7. No se acepta en la medida que, al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de este fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que en este caso es de 60 SMMLV, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a los demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR TERCEROS: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que los siguientes documentos sean ratificados por quienes los suscriben;

- Certificación laboral de fecha 17 de enero de 2020 expedida por la señora CATERINE TORIJANO JIMENEZ.
- Certificado de aptitud laboral post-incapacidad de fecha 13 de febrero de 2019 expedida por la doctora Ana María Arango Martínez.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,

JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	**2020 0474** 00
Demandante	Paola Andrea Agudelo Agudelo
Demandado	Arbei de Jesus Torres Montoya
Decisión:	Nombra curador – Fija gastos de curaduría

Teniendo en cuenta que ya ha transcurrido más de quince (15) días después de haber incluido al demandado en el Registro Nacional de Emplazados, sin que el señor **ARBEI DE JESUS TORRES MONTOYA con cc 71.722.491**.compareciera al Despacho a recibir notificación de la providencia del 14 de octubre de 2020 que admitió la demanda en su contra y a favor de Paola Andrea Agudelo Agudelo.

En virtud de lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 48 del C. G. del P., se designa como curador ad litem de los terceros citados. Como tal se nombra a:

Dr **OSCAR MARIO GRANADA CORREA** con C.C. Nro. 71.315.280 de Medellín y con TP 151.945 del C.S. de la Judicatura y con correo electrónico ws310bm@hotmail.com**,** Teléfonos: 2325304 y 3005766708
.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la misma deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del Art. 48 del C. G. del P.). Se fijan como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($**350.000,00**), los cuales serán a cargo de la parte demandante los cuales compensaran los pasajes, tiempo en audiencias y demás.

.

NOTIFÍQUESE

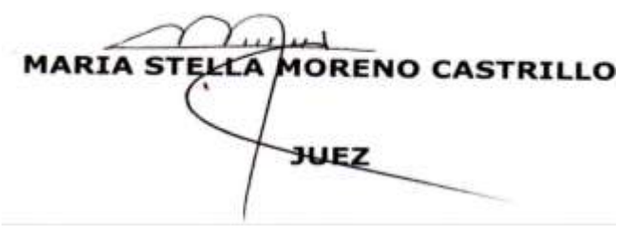

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **55** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 10 de septeimbre de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial.

DILIGENICA NOTIFICACION PERONAL VIRTUAL

RADICADO 050014003020 2020 0474 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Medellín 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), conforme lo solicitado por correo electrónico, el curador nombrado por el despacho, acepta el cargo a que fue designado según correo electrónico recibido el 10 de septiembre de 2021 a las 2:47 pm, así las cosas procedo a notificarle al Dr **OSCAR MARIO GRANADA CORREA con TP 151.945 del C.S. de la J**, el auto de fecha 14 de octubre de 2020, que admitió la demanda dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de **PAOLA ANDREA AGUDELO AGUDELO** en contra de su representado **ARBEI DE JESUS TORRES MONTOYA con cc 71.722.491** El termino de veinte (20) días para pronunciase comienza a correr el próximo 16 de septiembre de 2021, se le envía toda la documentación al correo electrónico originario esto es ws310bm@hotmail.com., copia de la demanda y sus anexos, además se comparte el proceso con dicho correo por ser parte del mismo.

EL NOTIFICADO

Dr OSCAR MARIO GRANDA CORREA

TP TP 151.945

C.C.71315280

QUIEN NOTIFICA

GUSTAVO MORA CARDONA

Secretario

Señores,

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

REFERENCIA.	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO.	05001400302020210034600
DEMANDANTE.	EGOX GROUP S.A.S
DEMANDADO.	FUNDACIÓN ACCIÓN SOLIDARIA POR COLOMBIA
ASUNTO.	**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

EDWARD LÉON GÓMEZ GONZÁLEZ, abogado en ejercicio portador la tarjeta profesional 210.873 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.405.581, actuando en ejercicio del poder otorgado conforme al Decreto 806 de 2020 por el Dr. **JOHVANY LOAIZA ÁLVAREZ**, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.798.142, representante legal de **FUNDACIÓN ACCIÓN SOLIDARIA POR COLOMBIA**, identificada con NIT 900.569.044, de la manera más respetuosa formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

1. RAZONES Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El auto que libra mandamiento de pago el Despacho señala que la demanda se ajusta a los artículos "*621 y 774 del C. de Co, además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de el emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible…*", afirmaciones que con el debido respeto del Despacho no se compadecen con la realidad como se procede a explicar.

Los requisitos formales de la factura cambiaria de compra venta, según los artículos 621 y 774, son:

a) La mención del derecho que en el título se incorpora.
b) El número de orden del título.
c) El nombre y domicilio del comprador.
d) La denominación y características que identifiquen las mercaderías vendidas y la constancia de su entrega real y material. Como la factura cambiaria de compra venta es un título valor causal, en ella se hace referencia al contrato o negocio fundamental que dio origen a la

misma, en este caso una compra venta. De allí, entonces, la **necesidad de poner o hacer constar en el título la mercadería que se vendió y la constancia de que el vendedor cumplió su obligación de entregar la cosa vendida,** pues la Ley exige que, previa a la firma de la factura, se haya cumplido la obligación del vendedor.

e) El precio unitario y el valor total de las mismas.
f) La expresión en letras y sitios visibles de que se asimila en sus efectos a una letra de cambio.
g) La firma de quién lo crea. El creador del título valor es la persona que en primer lugar se obliga cambiariamente, en este caso, el comprador.
h) Nombre del beneficiario, esto es, del vendedor.

Para que pueda hablarse del comprador como obligado cambiario es necesario que el acepte la factura cambiaria, es decir, que asuma el compromiso de pagar cambiariamente la suma de dinero que se incorpora en el título. Dicho compromiso se entiende dado en el momento en que estampe su firma en señal de aceptación.

Revisadas las facturas cambiarias allegadas como título valor, encontramos que las mismas adolecen de los requisitos formales para que se configuren como título valor, debido a lo siguiente:

a) ausencia de prueba de que el vendedor cumplió con su obligación de entregar;
b) ausencia de la firma del comprador;
c) ausencia de fecha de recibo de la factura.

En efecto, EGOX GROUP S.A.S. no entregó los bienes relacionados en las facturas, que dicho sea de paso, su denominación y características son bastante gaseosas al punto de no poder ser identificadas con claridad las mercaderías.

Tampoco existe aceptación expresa o tácita de las facturas, por la potísima razón de que es imposible aceptar la entrega de unas mercaderías que no se han entregado.

Así mismo, el artículo 772 del Código de Comercio es palmario al indicar que "***No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente*** *o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito*".

Observado el escrito de demanda, en ninguna parte del texto se da cuenta de la entrega real y material de la mercadería cuyo pago se invoca, ni se arrima medio de convicción que acredite tal situación, por la potísima razón de que no hubo entrega, de ahí que, por elementales razones lógicas

y de orden legal, no podían librarse las facturas cuyo cobro hoy se pretende mediante la vía ejecutiva.

En este orden de ideas, tampoco puede hablarse de que exista un título ejecutivo, pues no existe documento alguno proveniente de la FUNDACIÓN ACCIÓN SOLIDARIA POR COLOMBIA que constituyan plena prueba contra la persona jurídica, de ahí que, por sustracción de materia, tampoco se satisfacen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, salta de bulto el error del Despacho al considerar que el documento presentado como factura cambiaria acredita los requisitos formales de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual la demanda debió haber sido rechazada.

2. PETICIÓN

Reponer el auto que libra mandamiento de pago en el sentido de rechazar la demanda por ausencia de título valor o título ejecutivo que pueda ser cobrado por la vía del proceso ejecutivo, imponiendo en consecuencia condena en costas y perjuicios a cargo del demandante.

En subsidio de lo anterior formulo recurso de apelación.

Quien suscribe,

EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. 1.038.405.581
T.P. 210.873 CSJud

Señor:
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
E.S.D.

Ref. **Ejecutivo Singular de menor cuantía**
Demandante: **Alpha Capital S.A.S.**
Demandado: **Edward Enrique Galindo Argel**
Rad. No. **050014003020 20210062200**
Asunto: **Excepción previa.**

Quien suscribe el presente escrito: **ANGELA MARIA HERRERA CABRERA,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.221.992 de Barranquilla, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado señor **EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL**, según consta que poder que se anexa a la presente; por medio del presente escrito respetuosamente acudo ante su despacho con fundamento en el artículo 442 numeral 3 del C.G.P., para **PRESENTAR RECURSO DE REPOSCION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y/O EXCEPCIONES PREVIAS** a la Demanda ejecutiva de la referencia, estando dentro del término legal, ya que mi cliente fue notificado el día 13 de septiembre de 2021 vía correo electrónico, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 artículo 8° expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos empezaran a correr a parir del día siguiente al de la notificación. Por lo cual procedo en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS:

1.-FALTA DE JURIDICCION O COMPETENCIA.

Tal como lo estipula el **Artículo 28** en su numeral **3** del Código general del Proceso, la competencia Territorial se determinará por las siguientes reglas:

> **"3.** *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita***."

Desde el año 2005, mi prohijado se encuentra domiciliado en la Carrera 26A No.18-40,en el Barrio la Floresta en el Municipio de Ciénaga – Magdalena, y para el año 2010 inició a laborar para la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA.**

La entidad **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.**, para el año 2020, tenía un **CONVENIO DE LIBRANZA**, con **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA,** razón por la cual ofrecían créditos a los empleados de dicha alcaldía, para ser descontados mensualmente de sus salarios. Mi cliente realizó una solicitud del crédito ante VIVE CREDITOS, el cual le fue aprobada, el asesor que lo atendió le indicó que debía firmar el titulo valor pagaré, el cual no tenía número alguno, firmó un solo documento, nunca le informaron que estaba inserta la carta de instrucciones, y por tanto el no quedo con copia de la misma, pero ahora **ALPHA CAPITAL S.A.S,** lo demanda ejecutivamente, aporta el pagare donde registra la inserta una carta de instrucciones, con unas instrucciones que nunca se le dieron a conocer y mucho menos fueron aceptadas por mi cliente, violando así el ordenamiento legal ART 622 Codigo de Comercio, ya que considera éste que la carta de instrucciones deben constar en documento separado del título.

La CARTA DE INSTRUCCIONES. Señala que como su nombre lo indica , es un documento que en determinado momento instruye la forma como debe diligenciarse el titulo valor y en el se determina las condiciones y/ o autorizaciones que otorga quien suscribe el título valor del beneficiario, y para que tenga validez se debe estar debidamente firmado, con fecha e instrucciones claras, además debe observarse lo siguiente: los datos deben estar completos: la carta de instrucciones debe estar legible y autenticada, las huellas claras y completas, no debe llevar enmendaduras, tachones o marcas. La autenticación de la carta de instrucciones debe estar dentro de las fechas establecidas, lo cual en el caso en particular no ocurrió

Encontrándose mi cliente al día tal como se probara en la contestacion de la demanda, es decir nunca ni hasta la fecha ha incurrido en mora con el crédito Non 1030095, **ALPHA CAPITAL S.A.S,** en calidad de presunto endosatario final de VIVE CRÉDITOS, decide demandar ejecutivamente a mi prohijado en la ciudad de Medellín, cuando el lugar de domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Ciénaga Magdalena; En éste caso en particular la entidad **VIVE CREDITOS** tenía un **CONVENIO DE LIBRANZA**, con **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA,** para poder realizar créditos a sus empleados, asi mismo mes a mes era la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA,** quien descontaba del salario de mi prohijado, la cuota mensual del crédito, es decir que el lugar de cumplimiento de la obligación siempre fue el municipio de **CIÉNAGA MAGDALENA**, y no la ciudad de Medellín , tal como pretende y hacer incurrir error al juez **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, **ALPHA CAPITAL S.A.S,** al llenar fraudulentamente los espacios en blanco del pagare cuando mi cliente no lo autorizó y peor no tuvo conocimiento de la carta de instrucciones que le hicieron firmar temerariamente, en donde en su instrucción No 5 VIVE CREDITOS ilegalmente estableció que el lugar de pago seria diligenciado con el domicilio del deudor o con cualquier otro lugar que establezca el acreedor pueda demandar al deudor, sin embargo si en gracia de discusión mi cliente hubiese autorizado o tenido conocimiento del contenido de la carta de instrucciones, de igual manera el art 28 del C.G.P. establece que La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita, de lo que se vislumbra como luz meridiana la mala fe y temeridad de la entidad **ALPHA CAPITAL S.A.S**, haciendo más gravosa la situación de mi cliente, con el solo fin de enriquecerse sin causa a costa de mi prohijado.

En concordancia **con el artículo 100 del CGP, en su numeral 1,** en la Demanda de la referencia, se presenta una falta de competencia del despacho, la cual se evidencia y se materializa en el hecho de que el lugar de cumplimiento de la obligación pactado por la partes fue el municipio Ciénaga Magdalena, pues fue el lugar donde se realizó el negocio jurídico, ya que mi poderdante laboraba para la Alcaldía Municipal de Ciénaga, y éste autorizó a su pagador para que le descontara por nómina y/o libranza las cuota del crédito otorgado VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, máxime que el lugar de domicilio de mi mandante es aún hasta la fecha en el municipio de ciénaga, ubicado en la carrera 26ª No 18-40. Asi mismo manifiesta mi poderdante que firmó el pagare en su parte final el cual el encontraba totalmente en blanco. Y así lo expresa claramente el texto de la Demanda en el acápite de notificaciones, al informarle al despacho que el demandado pude ser notificado en el municipio de Cienaga.

Muy a pesar de que en el titulo valor “pagaré-carta de instrucciones” en la supuesta instrucción 5, determina que el lugar de pago, que será diligenciado en el lugar de domicilio de deudor o con cualquier otro lugar en donde el acreedor pueda demandar al deudor, este inciso final es totalmente ilegal y se tiene por no escrita las luces del art 28 numeral 3 C.G.P.

En tal sentido en aras de salvaguardar el debido proceso, en cuanto a la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa, evitando hacer más gravosa la situación del Demandado, especialmente por su labor INSPECTOR del sector público, y en procura de una pronta y cumplida justicia, solicito al despacho tenga a bien **Declarar la Falta de competencia** para seguir conociendo del presente proceso, y en consecuencia se remita al Juez civil municipal del municipio de ciénaga Magdalena**.**

2.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Tal como lo estipula el **Artículo 82** en su numerales 4,5,6 del Código general del Proceso, Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

> **(…) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**
>
> **5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**
>
> **6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. (…)**

Mi cliente manifiesta que es **FALSO DE TODA FALSEDAD**, que a la fecha adeude a **ALPHA CAPITAL S.A.S** la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES**

PESOS M/L ($53.285.593.), y ello se fundamenta a que la suma que le fue prestada y desembolsada en los terminos que anteriormente se detallaron, por parte VIVE CREDITOS fue de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL** $**38,259,965.oo**, para ser pagado en 84 cuotas mensuales de $976,264 cada una, a partir del mes de marzo de 2020, hasta marzo de 2027, es decir **ALPHA CAPITAL S.A.S** pretende cobrarle a mi prohijado un valor que no corresponde a la obligación inicial adquirida, siendo excesiva y fuera de contexto real y por tanto no es una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es decir **ALPHA CAPITAL S.A.S**, pretende enriquecerse injustificadamente a costas de mi cliente, aun causándole perjuicios irremediables de tipo pecuniario.

Manifiesta mi poderdante que lo que realmente ocurrió fue asi: para el mes de enero de 2020, solicitó un cupo de crédito ante **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.** identificada con NIT 900.949.013-4, para recoger unas deudas que tenía con otras entidades financieras, el cual le fue aprobado el 18 de enero del 2020, bajo el número **103095,** por un valor de $38,259,965, para ser pagado en 84 cuotas mensuales de $976,264 cada una, las cuales serían descontadas de el salario que devengaba, por el pagador la entidad estatal donde laboraba en ese entonces (ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA), de conformidad a la autorización dada por mi cliente, al momento suscribir la libranza que diligenció con la solicitud del Cupo de Crédito. Para prueba de lo anterior se anexa certificación de aprobación de solicitud de cupo crédito, expedida por la entidad **VIVE CREDITOS** (**Anexo 1**). La entidad **VIVE CREDITOS**, al momento de desembolsar el crédito aprobado a mi cliente, hizo la siguiente repartición:

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	VALOR
Seguro de Vida	**VIVE CRÉDITOS**	$2,295,597
Giro a Terceros	**TARJETA DE CRÉDITO**	$1,530,399
Valor Giro al Cliente	**EDWARD GALINDO ARGEL**	$9,137,255
Valor Compra Cartera No.1:	**BANCO DE BOGOTÁ** **Crédito No** 359263011	$25,296,714
	TOTAL	$**38,259,965**

Lo anterior consta en el **ANEXO 1**, **en la hoja número 2 en el ítem de información de desembolso,** asi como también se anexa copia del volante soporte de desembolso realizado por **VIVE CRÉDITOS** al Banco de Bogota por valor de $25,296,714.oo (**ANEXO 2)** .

La entidad **VIVE CREDITOS**, realizó el desembolso del crédito el día 18 de febrero de 2020 y estableció la fecha de pago de la primera cuota del crédito número **103095,** para el mes de marzo de 2020, lo cual consta en el **ANEXO 1**, en la tabla de amortización del mencionado crédito.

Debido a que la única entidad empleadora, que el señor **EDWARD GALINDO ARGEL**, autorizó para que le descontara de su salario, las cuotas del crédito que adquirió con VIVE CREDITOS, fue la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA**, y como quiera que para el mes de noviembre del año 2020, mi prohijado habia cambiado de empleador y esa entidad estatal, no tiene convenios de libranza con VIVE CREDITOS , en aras de evitar incurrir en mora, como persona responsable en sus obligaciones que se caracteriza, realizó el pago de las cuotas personalmente por ventanilla en los canales de pago autorizados, tal como consta en los volantes de pago y de transferencia que anexo a la presente, asi como en el histórico de pagos expedido por VIVE CREDITOS KUSIDA, anexo a comunicación de fecha 19 de julio de 2021, en virtud al requerimiento que le hiciere mi poderdante en la solicitud de información del mismo día y año. Para prueba de lo anterior aporto copia del correo electrónico contentivo de respuesta a mi cliente por parte de VIVE CREDITOS KUSIDA, de la información de canales de pago autorizados por dicha entidad para realizar el mismo por ventanilla (**Anexo 3)** copia de los volantes de pago y/o transferencia de los pagos realizados personalmente por mi cliente, por ventanilla. **(Anexo 4)** copia de la comunicación con los históricos de pagos, de fecha 19 de julio de 2021 **(Anexo 5).**

En cuanto al requisito de la claridad es que la obligación sea entendible que no se preste para confusiones. Es expresa una obligación cuando se encuentra escrita, y **exigible** cuando tenga una fecha límite para hacer **exigible** el derecho que contiene el **título valor**. En este caso no se encuentra ni escrita ni exigible ya que fue la parte demandante quien la lleno a su propio arbitrio, y solo se aprovechó de la necesidad de mi cliente al momento de ofrecerle el crédito, al hacerle firmar el pagare con la carta de instrucción inserta y sin otorgarle copia, haciéndole creer que solo fue un pagaré suscrito en blanco, además de que la fecha designada como de vencimiento fue arbitrariamente colocada por ALPHA CAPTAL SAS. Ya que como se dijo aquí mi cliente nunca ha incurrido en mora se encuentra al día con su obligación con cada una de las cuotas pactadas insertas en la tabla de amortización además no se pactó entre las partes LA CLAUSULA ACELERATORIA, como para que pretendan acelerar el pago de cuotas que registra a futuro.

Por lo anterior la parte demandante no reunió los requisitos del art 82 numerales 4,5 y 6. Por lo cual esta excepcion esta llamada a prosperar.

3.-<u>PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO</u>.

Manifiesta mi cliente que se encuentra al día con su obligación con VIVE CREDITOS, que no adeuda la suma por la cual se libró el mandamiento de pago, que lo asaltaron en su buena fe, que falta de competencia o jurisdicción, afirma que los hechos narrados en la presente demanda, son inexistente solo anidan en la imaginación de la parte demandante, en razón de que los mismos, no son ciertos, como se registran, en el libelo de demanda, siendo ello así, por lo cual mi cliente se vio obligado a presentar denuncia penal contra de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.** identificada con NIT 900.949.013-4, **FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA** identificado con el NIT 901.061.400-2 administrado por **FIDUCOOMEVA** con NIT 900.978.303-9 y **ALPHA CAPITAL S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT. 900.883.717-5, y en contra de cada uno de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la denuncia**,** por los **PRESUNTOS DELITOS DE: FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FALSEDAD PARA OBTENER PRUEBA DE HECHO VERDADERO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR,** de la cual se aporta copia **(Anexo 6);** razón por la cual que estamos en presencia de la figura jurídica exceptiva de: **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO,** por estar incursa en la causal prevista en el numeral 8º del artículo 100 del Código General del Proceso.

Siendo ello así resulta que entre el demandante y mi cliente existe actualmente en curso una investigación Penal que cursa en las oficinas de la UNIDAD LOCAL DE CIENAGA – Magdalena, y de la cual se aporta a este despacho copia de presentación vía correo electronico.

La excepción del pleito pendiente se configura cuando en dos procesos se presentan identidad de partes y de objeto, no basta que la causa sea tan solo similar, pues es necesario que sea la misma, es decir, la acción debe ser idéntica en ambos juicios para que la sentencia que se produzca en uno de ellos estructura la excepción de cosa juzgada en el otro. La excepción propuesta aparece dentro de las que de manera taxativa, enumera el artículo 100 del C. G. del P., cuya parte pertinente señala:

De manera reiterada la Sala ha expresado y sostenido el criterio de que la excepción de pleito pendiente se configura cuando en dos procesos se presentan identidad de partes y de objeto, no basta que la causa sea tan sólo similar, pues es necesario que es la misma, es decir, la acción debe ser idéntica en ambos juicios para que la sentencia que se produzca en uno de ellos estructura la excepción de cosa juzgada en el otro.

DECLARACIONES QUE PASAN A COSA JUZGADA.

1. Negar todas y cada una de la pretensiones de la demanda.
2. Darle tramite a las Excepciones propuesta y declararlas probada, dando por terminado el proceso y ordenando el archivo del expediente.
3. Condenar en costa al demandante.
4. Reconocerme personería Jurídica.

PRUEBAS. -

Documentales:

ANEXO	DESCRIPCIÓN
1	Certificación de aprobación de solicitud de cupo crédito expedida por VIVE CREDITOS.
2	soporte de desembolso realizado por **VIVE CRÉDITOS** al Banco de Bogotá por valo $25,296,714. oo
3	Respuesta enviada mediante correo electrónico contentivo de VIVE CREDITOS KUSIDA, información de canales de pago autorizados por dicha entidad
4	Volantes de pago y/o transferencia de los pagos realizados personalmente por mi cliente, por ventanilla
5	Copia de la comunicación con los históricos de pagos, de fecha 19 de julio de 2021
6	Copia de la demanda ejecutiva, mandamiento de pago y oficio de notificacion
7	Copia denuncia penal
8	Correo de envió denuncia penal

NOTIFICACIONES. -

- ✓ La suscrita a en la Calle 69D No 34-31, Barrio Olaya en la ciudad de Barranquilla, en el correo electrónico: anmaheca2008@hotmail.com Cel.: 3016280163.

- ✓ Mi poderdante, Carrera 26A No.18-40 del Barrio la Floresta en el Municipio de Ciénaga – Magdalena, en el correo electrónico: inspectorppmc@hotmail.com Cel.: 3004253507.

- ✓ **ALPHA CAPITAL S.A.S**, en la Carrera 14 No. 94 – 81 de Bogotá, Correo electrónico: dalarcon@alphacredit.co

Atentamente,

ANGELA MARIA HERRERA CABRERA
C.C. No 55.221.992 de Barranquilla,
No 146.807 C.S.J.

JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO
Abogado titulado UNAULA
Carrera 56A Nº 49A-30 Oficina 303 Medellín
Celular WhatsApp 311-701-29-38
Celulares: 315-507-62-56 - y 300-341-14-15

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO
DEMANDADO:	CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO
RADICADO:	05001400302020210757 00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO, mayor de edad, residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70079.405 expedida en Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 91.700 del C. S. de la J. actuando en nombre y representación del señor CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.772.362. Por medio del presente escrito, estando dentro del término, respetuosamente me permito darle contestación a la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE LOCAL COMERCIAL, presentada por la señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto

CUARTO: Es cierto

QUINTO: Es absolutamente FALSO, toda vez que mi representado, el señor CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO, en calidad de arrendatario ha venido realizando los pagos del canon de arrendamiento oportunamente mes a mes, a través de consignación DEPOSITO DEARRENDAMIENTO, en el Banco Agrario. Lo anterior en atención a que la ARRENDADORA, a través de sus asistentes (vecina) y apoderado judicial. Decidió y ordenó en el mes de ABRIL de la presente anualidad, "*no volver a recibir el pago del canon directamente*". Dada esta negligencia; las consignaciones en DEPOSITO realizadas se le han enviado en escritos informados por correo electrónico y los originales por la vía correo certificado (**cotejo judicial**) de SERVIENTREGA (cuyas guías se incorporan al escrito). Se le han remitido a su abogado y directamente a ella.

JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO
Abogado titulado UNAULA
Carrera 56A Nº 49A-30 Oficina 303 Medellín
Celular WhatsApp 311-701-29-38
Celulares: 315-507-62-56 - y 300-341-14-15

Esto teniendo en cuenta que la Señora Elvira de las Mercedes no permanece todo el tiempo en el país, por esta razón ha delegado en su abogado y en una vecina.

Lo anterior par efectos de que tenga conocimiento de esos cánones consignados y además que pueda hacer efectivos dichos depósitos a través de la entidad recaudadora.

En efecto, tal y como se relaciona a continuación y cuyos soportes son anexados a esta contestación:

1. El canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 15 de abril al 14 de mayo de 2021, mediante consignación realizada en **ABRIL 30/04/21**, por valor de $3.121.500. DEPOSITO Nº3228029 BANCO AGRARIO.

Enviado ORIGINAL, con Cotejo Judicial. SERVIENTREGA GUIA N° 9131687296. Fecha Envío 4/5/21. Constancia entrega 5/5/21. (se anexan soportes)

2. El canon correspondiente entre el 15 de mayo y el 14 de junio de 2021, fue consignado en **MAYO 28/05/21.** Por valor de $3.121.500. DEPOSITO N3228399 BANCO AGRARIO

Enviado ORIGINAL, Cotejo Judicial. SERVIENTREGA GUIA N°9133960602. Fecha envío 31 /5/21. Constancia entrega 1/6/21. (se anexan soportes)

3. El canon correspondiente entre el 15 de junio y el 14 de julio de 2021, fue consignado **JUNIO 16/06/21**. Por valor de $3.121.500. DEPOSITO Nº3228655 BANCO AGRARIO.

Enviado Soporte Cotejo Judicial. Servientrega Guía N°9134225474. Del 16/6/21. Constancia entrega 17/6/21

4. El canon correspondiente entre el 15 de julio y el 14 de agosto de 2021, fue consignado **JULIO 16/07/21**. Por valor de $3.121.500. DEPOSITO Nº3229070 BANCO AGRARIO

Enviado soporte Cotejo Judicial. Se enviaron tres comunicados: 17/7/21. SERVIENTREGA Guía 9135281879. Constancia entrega 19/7/21. Otra GUIA N° 9135527968. 29/7/21. Constancia recibida 31/7/21. Cotejo enviado 18/8/21 con Guía N° 9135528570. Constancia recibida 20/8/21

5. El canon correspondiente entre el 15 de agosto y el 14 de septiembre de 2021, fue consignado **AGOSTO 17/08/2021.** Por la suma de $3.121.500 . DEPOSITO Nº3230247 BANCO AGRARIO

Enviado soporte Cotejo Judicial. Servientrega Guía N° 9135528630, del 20/8/21. Constancia de recibido el 23/8/21.

6. El canon correspondiente entre el 15 de septiembre y el 14 de octubre de 2021, fue consignado **SEPTIEMBRE 15/09/2021.** Por valor de $3.121.500 DEPOSITO Nº3234354 BANCO AGRARIO

Se envío el comunicado por mensaje de datos a los correos electrónicos de la Señora Elvira Ramírez y de su abogado Doctor ABAD MONTOYA NARANJO.

Se hace la SALVEDAD al Despacho que el original de este mes septiembre de 2021. No se ha enviado aún. Toda vez, que la ARRENDADORA salió fuera del país (EEUU) y el abogado Doctor ABAD MONTOYA NARANJO, desde el pasado 24 de junio de 2021,

JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO
Abogado titulado UNAULA
Carrera 56A Nº 49A-30 Oficina 303 Medellín
Celular WhatsApp 311-701-29-38
Celulares: 315-507-62-56 - y 300-341-14-15

informó tácitamente lo siguiente: " …***no soy apoderado de manera permanente. Por lo tanto, es importante que usted se dirija directamente a ella****…"* Al igual que este apoderado judicial comunicó el 31 de julio de 2021 lo siguiente: "…*como le comunique por correo electrónico no me encuentro desde hace algún tiempo en la ciudad…"*

Siendo, así las cosas, a la fecha el soporte ORIGINAL no se ha podido entregar debido a las novedades referidas.

LA VERDAD REAL

Hay antecedentes que se hace necesario relatar al Señor Juez. Esto con el propósito de dar claridad sobre la manera inadecuada y fraudulenta de pretender restituir el Local Comercial por parte de la Señora Elvira de las Mercedes y su confabulación con el abogado ABAD MONTOYA NARANJO.

1. El inmueble (local) estuvo en Mandato en Administración con la Inmobiliaria INVERSIONES GARCIA JIMENEZ & ASOCIADOS, desde el 11 de noviembre de 2016 hasta el 8 de octubre de 2019.
2. Se terminó este mandato a causa de que la INMOBILIARIA pretendió RESTITUIR y TERMINAR EL CONTRATO **el 15 de junio de 2019**.
3. Esta intención obligó al ARRENDATARIO a buscar asesoría JURIDICA con esta oficina de Abogados.
4. Se envío en Derecho de Petición el **9 de agosto de 2019 A** la firma Inmobiliaria. En pronunciamiento al atropello y vulneración de los derechos y amparos en normatividad de Código Comercial.
5. Esto trajo como consecuencia que la Inmobiliaria diera respuesta según ART. 23 C.P. a los abogados, con contestación el **9 octubre de 2019**. Donde adjuntó a esa respuesta la "NOTIFICACION CESION DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION". Esto implicó que devolvió el inmueble a la Señora ELVIRA RAMIREZ, que insistía erróneamente que el LOCAL lo restituyeran sin importar la manera.
6. Es de importancia relatar que la Señora ELVIRA RAMIREZ, a través de esta Inmobiliaria y de manera directa con la Administradora del Restaurante, hizo una OFERTA DE COMPRA para quedarse con la actividad económica allí ejercida. Es decir, quería quedarse como Propietaria del RESTAURANTE.
7. Infortunadamente, no se logró la negociación. Toda vez, que la Señora ELVIRA pretendía quedarse con todo el negocio y el entable por una suma irrisoria. Aludiendo que era la dueña y propietaria del local Obviamente sus pretensiones para el momento fueron desmedidas. Esto fue lo que ocasionó que el ARRENDATARIO buscara de manera inmediata asesoría legal en pro de sus derechos.
8. Posterior, el **10 de octubre de 2019**, llegó un comunicado de la oficina de ABAD MONTOYA NARANJO - ABOGADO, un escrito dirigido al ARRENDATARIO Cristian Santiago Cadavid Toro y su Coarrendatario sobre la CESION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. .Al igual que en este escrito expresó LA AUTORIZACION que daba al Doctor ABAD MONTOYA NARANJO, para continuar con todos los efectos legales del contrato de arrendamiento y entre ellos el pago mensual de la renta. (**se anexa ese escrito**)
9. A partir del 15 de octubre de 2019. Se comenzó a entregar el dinero del CANON al Doctor Abad Montoya. Quien a partir de esta renta recibía el dinero y expedía el recibo(**se anexa prueba**)

JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO
Abogado titulado UNAULA
Carrera 56A Nº 49A-30 Oficina 303 Medellín
Celular WhatsApp 311-701-29-38
Celulares: 315-507-62-56 - y 300-341-14-15

10. Posterior, el **29 de octubre de 2019.** La Señora Elvira Ramirez, a través de su apoderado, exigieron a mi representado Señor CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO y su COARRENDATARIO a firmar por Notaría un ESCRITO donde se reiteraba que el Doctor ABAD MONTOYA NARANJO era directamente la persona AUTORIZADA para las rentas. Al igual que suministraron una Cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA N° 00757494299, para que se consignaran los dineros. (**Se anexa ese escrito**)
11. De esa manera se realizaron los pagos de los cánones hasta el mes de noviembre de 2020.
12. El 6 de noviembre de 2020, la señora Elvira Ramírez, a través de su abogado y por medio del WhatsApp envío una carta donde solicitaba que los dineros fueran entregados en EFECTIVO y a nombre de un tercero. Es decir, un vecina de su plena confianza la Señora INES AMPARO MARIN DE Peña identificada con cédula de ciudadanía N° 21.459.897. Para que esta siguiera recibiendo los cánones en efectivo y expidiera el recibo. (Se anexa escrito y recibo)
13. A partir del 15 de noviembre de 2020 y hasta marzo de 2021.La señora referida recibió esos cánones en efectivo..
14. Posterior en el mes de abril de 2021. EL 15 de abril de 2021. Dada la condición particular del Decreto 579 de ese mes. Frente al efecto ACORDEON 4x 3.L Donde los establecimientos de comercio cerraban los fines de semana. Se le envió un comunicado al abogado y en su defecto para enterar a la Señora Elvira Ramírez. Sobre la novedad del retardo de unos días para el pago de ABRIL.
15. La Señora INES AMPARO, en abril informó que no recibía el CANON por orden de la Señora ELVIRA RAMIREZ.
16. Fue desde este momento ABRIL de 2021. Que dada la renuencia. SE ha tenido que depositar en BANCO AGRARIO.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi poderdante las siguientes excepciones

EXCEPCIÓN PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante el señor CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO, ha venido pagando oportunamente, aun cuando la ARRENDADORA, se niega a recibir dicho pago, él lo ha consignado en el Banco Agrario, por lo que a la fecha se encuentra al día con el pago y no se adeuda nada por ningún concepto, razón por la cual no se encuentra en mora como la afirma la parte actora.

EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE

Toda vez que tanto la demandante la señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO, como su apoderado actual, el abogado ABAD MONTOYA NARANJO, con tarjeta profesional 45.514 del C.S. de la J, conocen del pago de estas rentas ya que han recibido mes a mes todas las comunicaciones enviadas por medio electrónico y el COTEJO JUDICIAL. Y no obstante ponen en movimiento el aparato jurisdiccional con la intención de obtener una sentencia desfavorable a mi representado. Esto a sabiendas de que no existe la causa que invocan para demandar, lo cual constituye un *fraude procesal*, tipificado en el código penal en su artículo 453. FRAUDE PROCESAL.: El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia,

resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Toda vez que mi representado ha cumplido a cabalidad con la obligación de pagar todos lo cánones causados mes a mes de manera oportuna, no obstante las mañas del apoderado y de la demandante para confundir y tratar de que mi representado incurriera en mora, lo cual nunca ha sucedido. Si bien es cierto podría haberse presentado algún retardo obedeció precisamente a que no era posible que le recibieran y que le manifestaron que debía esperar que la señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO resolviera sobre la recepción del pago. Y por estas y otras razones que relataré seguidamente al Señor Juez, sobre todas los hostigamientos y artífices que han utilizado tanto Arrendadora como su abogado en los últimos pagos, precisamente con la finalidad de confundir y perjudicar al Arrendatario. Dada todas esas razones que expuse en acápite anterior " La Verdad Real" . Fue por ello que mi poderdante realizó esos DEPOSITOS, atendiendo mi orientación jurídica. Como consecuencia a la renuencia de recibir los cánones por parte de la Arrendadora. El arrendatario se vio obligado hacer los pagos por consignación, como ha quedado demostrado al contestar el hecho quinto, soportado documentalmente

PETICIÓN

PRIMERA: En consecuencia, comedidamente solicito al Despacho, se sirva declarar prosperas la excepción propuesta.

SEGUNDA: Sírvase Señor Juez, condenar en costas y agencias en derecho de manera ejemplar a la parte actora.

TERCERA: Sírvase informar al suscrito en que cuenta judicial del Despacho, se deberán consignar los próximos cánones.

CUARTA: ORDENESE LA COMPULSA DE COPIAS: Ordénese compulsar copias de esta actuación temeraria o conducta delictiva de las parte actora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO en concierto con su abogado ABAD MONTOYA NARANJO, para que la Fiscalía General de la Nación se encargue de lo pertinente en la parte penal.

QUINTA: ORDENESE LA COMPULSA DE COPIAS, al Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que se investigue la conducta del abogado ABAD MONTOYA NARANJO.

II. <u>FRENTE A LAS PRETENSIONES.</u>
III.

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones

JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO
Abogado titulado UNAULA
Carrera 56A Nº 49A-30 Oficina 303 Medellín
Celular WhatsApp 311-701-29-38
Celulares: 315-507-62-56 - y 300-341-14-15

PRUEBAS

Documentales:

1. Poder a mi conferido
2. Copia de los pagos del canon de arrendamiento depositados en el banco agrario
3. Copia de la comunicación enviada a la arrendadora donde se le informaba de los depósitos realizados en el Banco Agrario. Cotejos Judiciales
4. Comunicados dirigidos al Abogado Doctor Abad Montoya
5. Información recibida por parte de la Arrendadora Elvira de las Mercedes que hizo llegar a través de su Apoderado.

Interrogatorio de parte

Me permito solicitar interrogatorio de parte el cual practicare de forma oral a la parte actora., en la hora y fecha señala por el despacho.

Oficios

Solicito al despacho de manera respetuosa se Oficie a la entidad Banco Agrario SUCURSAL PRINCIPAL. Código Oficina 1323. OFICINA RECEPTORA CENTRO DENEGOCIOS MEDELLIN CA, para que certifique cada uno de los depósitos, conforme la relación anexa. Es decir, si cada uno de esos depósitos fueron realizados y si fueron cobrados y en caso cierto quien los cobró.

IV. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Demandado: En la Calle 30A #81-123, correo electrónico: cristian.cadav@gmail.com , teléfono: 3136441835

El suscrito: En la carrera 56 A Nro. 49A-30 Oficina 303 de Medellín, correo electrónico: lecruzna@hotmail.com, teléfono WhatsApp: 311-701-29-38.

Del Señor Juez, cortésmente

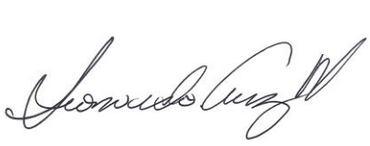

JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO
C. C. N° 70’079.405 de Medellín
T. P. N° 91.700 del C. S. de la J.

BEATRIZ ELENA YEPES HERNÁNDEZ
Notaría 25
Medellín - Colombia
PRIO ENCARGO

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

EMAIL: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.M.

REFERENCIA	VERBAL RESTITUCION
DEMANDANTE	ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO
DEMANDADO	CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO
RADICADO	05001400302020210075700
ASUNTO	PODER

CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.772.362 de Medellín, de estado civil soltero, y con domicilio y residencia actualmente en la ciudad de Medellín. Obrando en nombre propio, en calidad de DEMANDADO en el proceso de la Referencia.

Por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los doctores JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.079.405 de Medellín, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 91.700 del C.S. de la Judicatura, y AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.540.152 de Medellín, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 248.398 del C. S. de la J, ambos mayores de edad, residentes en la ciudad de Medellín (Ant). El primero en calidad de ABOGADO PRINCIPAL y la segunda como ABOGADA SUSTITUTA, para que en mi nombre y representación procedan a la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en el proceso RESTITUCION DE INMUEBLE. Al igual que mis apoderados quedan facultados en todas las actuaciones que me competen, en el PROCESO DE LA REFERENCIA, hasta la terminación del mismo en la defensa de todos mis intereses.

Dado lo anterior, se le reconozca personería en el proceso instaurado por la Señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO. Personería en los términos y fines aquí señalados: quedan facultados para representarme en este proceso referido

ESPACIO EN BLANCO

BEATRIZ ELENA YEPES HERNANDEZ

Not

ESPACIO EN BLANCO

Además cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Otorgo poder,

CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO
C.C. N°. 98.772.362 de Medellín.
EMAIL: cristian.cadav@gmail.com
TEL.313-6441835
DIRECCION: Restaurante Súper Sabor calle 30 A #81-123 Medellín.

Aceptamos poder,

JOSÉ LEONARDO CRUZ NARANJO
T. P. N° 91.700 del C. S. J.
C. C. 70.079.405 de Medellín
Email: lecruzna@hotmail.com
Celular WhatsApp 3117012938. Teléfono oficina: 3155076256
Carrera 56 A 49 A 30 oficina 303. Edificio Procuraduría Regional de Antioquia.
Medellín

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
C.C. 43.540.152 de Medellín.
T.P. 248.398 del C. S de la J.
Email: aidita000@gmail.com
Celular WhatsApp 3104364230. PBX 3422220
Calle 30 A 77-06. Parque Belén. Medellín.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

5919362

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Medellín, compareció: CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98772362 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

xvzx8xq04lde
22/09/2021 - 07:54:43

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.

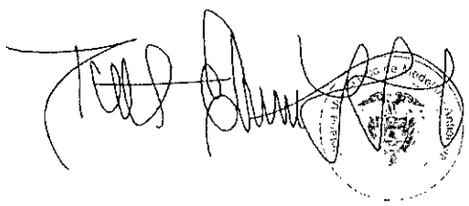

BEATRIZ ELENA YEPES HERNANDEZ

Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx8xq04lde

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764011161894 DEL 3/2/2021 AL 9/2/2022 PREFIJO E514 DEL No. 61402 AL No. 96000

Fecha:04 / 05 / 2021 10:40

Fecha Prog. Entrega:05 / 05 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E514 64126 GUIA No.: 9131687296

Cód. CDS/SER: 1 - 40 - 31

REMITENTE

CALLE 30 A # 77-06 PARQUE DE BELEN

ABOGADA AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA

Tel/cel: 3104364230 Cod. Postal: 050030

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3422220

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

5172fc40ff29341509d7cae0e28330f306ddn95fa363ba06f038ane7ea0639c9274d0b015078c45fcb7cb1hbd820252f

Proveedor de Factura electrónica Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fo-860512330

GUÍA No. 9131687296

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad. **MEDELLIN**

ANTIOQUIA F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.:**TERRESTRE**

CALLE 50 # 51 29 ED BANCO DE BOGOTA OF 513

DR ABAD MONTOYA NARANJO ABOGADO

Tel/cel: 3006764588 D.I./NIT: 5118564

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 12,900

Vr. Total: $ 13,000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00

No. Remisión:SE0000029613219

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Recibe: :

JORGE ANDRES TABORDA DUQUE

DG-8-CL-IDM-F-65 V 4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC; Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
Abogada Titulada Especialista en Derecho Comercial - UNAULA
Edificio Procuraduría Regional de Antioquia-Medellín.
Carrera 56 A 49 A – 30 Oficina de Abogados 303 y/o Calle 30 A 77-06 Parque Belén Principal Medellín
Celular WthasApp310 436 42 30 PBX 342 22 20 .. Email: aidita000@gmail.com

Medellín, 1 de mayo de 2021

DOCTOR
ABAD MONTOYA NARANJO
CALLE 50 N° 51 – 29 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ OFICINA 513
TELEFONO: 511 85 64 CELULAR: 300 676 45 88
Email: abad.abogado@nutabes.com
MEDELLIN

ASUNTO: ENTREGA SOPORTE PAGO CANON ABRIL 2021 –
Contiene Título Original
BANCO AGRARIO 3228029

Respetado doctor Abad:

En calidad de Apoderada de los señores CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO y JAVIER ALBERTO CADAVID VILLA, ARRENDATARIO Y COARRENDATARIO, respectivamente, del Contrato de Arrendamiento, correspondiente al inmueble: local comercial ubicado: en la CALLE 30 A N° 81 – 123 primer piso barrio Belén, de la ciudad de Medellín, de propiedad de su Poderdante, Señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO.

Dado lo anterior y con referencia al aviso enviado a usted, el pasado 15 de abril de 2021, donde expresamente se advertía lo siguiente frente al pago del Canon:

"Respetuosamente, le informamos, que, por asuntos de fuerza mayor, con referencia a la nueva reglamentación del Gobernador, en lo que compete al efecto ACORDEÓN. 4 X 3. inicialmente por 4 fines de semana.

Esto implica obviamente, entrar en etapa nuevamente de un ACUERDO de PAGO para el mes de ABRIL de 2021 y de prolongarse los toques de queda, lamentablemente por más tiempo de ser necesario.

Toda vez, que, tratándose de un CIERRE de FIN DE SEMANA, incurre en la vulneración de no PERCIBIR DINEROS significativos, que conllevan al RETARDO del pago puntual del CANON del Local, que corresponde al 15 de abril de 2021.

Dado lo anterior, respetuosamente y de manera comedida, le solicito su intervención asertiva, para lograr que sea sensata la PROPIETARIA, señora ELVIRA, y ésta conceda un tiempo prudencial para hacerle el pago del CANON. Al igual que esperamos comprensión y solidaridad en estos tiempos difíciles, complejos para todos.

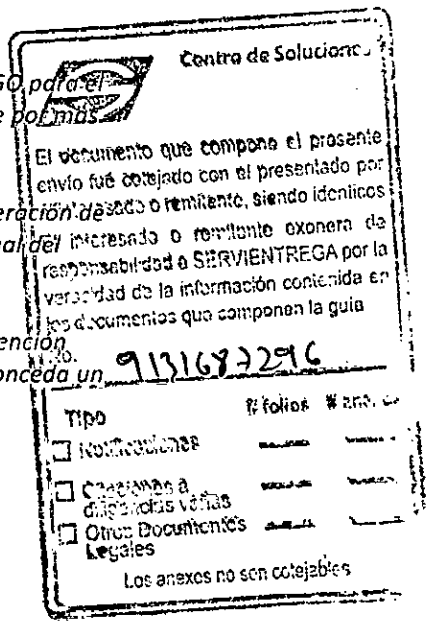

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
Abogada Titulada Especialista en Derecho Comercial - UNAULA
Edificio Procuraduría Regional de Antioquia-Medellín.
Carrera 56 A 49 A – 30 Oficina de Abogados 303 y/o Calle 30 A 77-06 Parque Belén Principal Medellín
Celular WthasApp310 436 42 30 PBX 342 22 20 .. Email: aidita000@gmail.com

Conforme a su respuesta emitida el 20 de abril de 2021, donde trasladó objeción de la PROPIETARIA, en la cual expresó lo siguiente:

> *"buen día doctora, le comento que la señora Elvira me informa que no está en condiciones de aceptar la propuesta de conceder plazo adicional para el pago del canon de arrendamiento de sus clientes"*

Como resultado de esa contestación, la suscrita de igual manera pronunció lo siguiente en esa misma fecha (20 de abril de 2021):

> *"Gracias por la información.*
>
> *Obviamente. Tendré que acudir al ESCRITO OFICIAL en debido Cotejo.*
>
> *De igual manera espero esa RESPUESTA (intransigente de su cliente) por escrito y con razones de hecho y derecho. Toda vez, que no se está negando el pago. Solo un corto plazo de RETARDO...que son razones de fuerza mayor. NO CAPRICHOS...ni informalidades de mora.*
>
> *Gracias doctor. Lo hare oficial. Con el aval de mis poderdantes"*

Pese a lo anterior, y como quiera que lo acontecido este viernes 30 de abril de 2021, mis clientes: ARRENDATARIOS, procedieron a realizar el pago del CANON correspondiente al mes de ABRIL DE 2021. CANON que por solicitud expresa de su cliente (PROPIETARIA-ARRENDADORA), se ha venido entregando "**en efectivo"** a través de la intermediaria autorizada señora "INES AMPARO MARIN".

En vista de que la Señora Inés Amparo Marín, no quiso recibir el dinero del CANON, informando que: *"por orden de la propietaria señora Elvira Ramírez no recibiera el DINERO del canon"*. Toda vez, que, con esta actitud de NEGLIGENCIA y desatención, pretende la propietaria generar efectos adversos y mal intencionados, para hacer incurrir en mora a los Arrendatarios. Con el propósito de justificar una causal para descender a un desgaste judicial de una Restitución, Desahucio, entre otras acciones que puedan darse en el caso que nos compete.

Indiscutiblemente, vale decir, que las actitudes de la PROPIETARIA, son cuestionables en últimos tiempos, sus incesantes denegaciones, su deseo inquebrantable de contrariar a los Arrendatarios; además, todas las colocaciones que ha tenido para despojar los derechos que tienen los propietarios de tener en funcionamiento el Establecimiento de Comercio

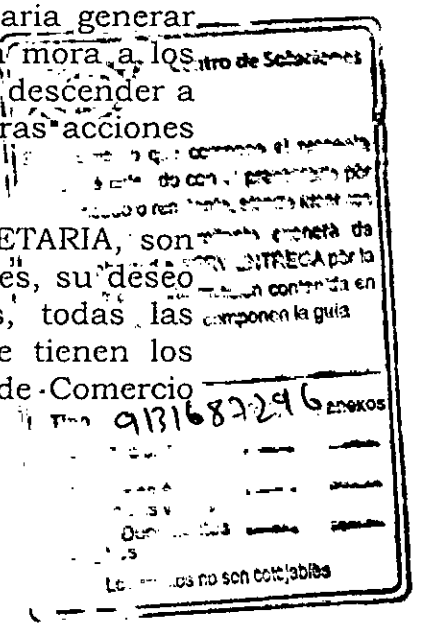

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
Abogada Titulada Especialista en Derecho Comercial - UNAULA
Edificio Procuraduría Regional de Antioquia-Medellín.
Carrera 56 A 49 A – 30 Oficina de Abogados 303 y/o Calle 30 A 77-06 Parque Belén Principal Medellín
Celular WhasApp310 436 42 30 PBX 342 22 20 .. Email: aidita000@gmail.com

"Restaurante". En resumidas cuentas, ha generado múltiples menoscabos, económicos, psicológicos a estos comerciantes.

Vale decir, que, pese a lo anterior, mis clientes harán todo lo humana, económica, y jurídicamente posible, para hacer valer sus derechos como ARRENDATARIOS. Teniendo como antecedente la insistente persistencia de la Propietaria, con su deseo tornadizo y su decidido **constreñimiento** para presionar en la entrega del LOCAL.

Siendo, así las cosas, teniendo en cuenta que la intransigencia, resistencia de parte de la PROPIETARIA, para conciliar acuerdos, llegar a soluciones objetivas en estos tiempos difíciles por los que atraviesa todo el país, en especial Antioquia-Medellín. Más aún, con el impedimento de NO QUERER RECIBIR LOS CÁNONES. Se optará entonces, por el derecho que tienen los ARRENDATARIOS de hacer los pagos a la entidad bancaria autorizada por el Gobierno para estos casos específicos.

Es así, que se incorpora a este escrito cotejado, el respectivo documento, que indica y prueba que el CANON correspondiente al mes de ABRIL DE 2021, fue consignado en el Banco Agrario de Colombia. Cuenta Depósito de Arrendamientos. Soporte N° 3228029, a orden de la Señora Elvira de las Mercedes Ramírez Cano, con cédula número 43.020.664, por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTINUN MIL QUINIENTOS PESOS **($3.121.500)** M.L.

Atentamente,

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
T.P. 248.398 del C.S. J,
C.C. 43.540.152 de Medellín
EMAIL: aidita000@gmail.com
Celular WhatsApp 310 436 42 30
PBX 342 22 20- Calle 30 A 77- 06 Parque Belén
Medellín

Centro de Soluciones
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía
No. 9131687296
Tipo # folios # anexos
Notificaciones
Citaciones a diligencias varias
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3228029 **40**

( ) VIVIENDA ( ) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO / MES / DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2022 / 04 / 30	MEDELLIN	253304262	[redacted]

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
1325	CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLIN PA		[illegible]	[illegible]	NO RECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	98772262	CADAVID TORO		CRISTIAN SANTIAGO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	43020664	RAM[illegible]		ELVIRA DE LAS MERCE

NO NEGOCIABLE

DIRECCION DEL INMUEBLE: [illegible] LOCAL

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE:

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE

$3,121,500.00

FORMA DE RECAUDO: (X) EFECTIVO $ [illegible]00.00 ( ) NOTA DEBITO $ ________

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. ________

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ ________ No. CHEQUE ________ BANCO

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
Mario Fabricio 3104287430	Dicinag		

-INQUILINO O CONSIGNANTE-

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 MAYO 2020

45810-ComprasBanAgrDepArre-270420

OBSERVACIONES

1. ESTE FORMULARIO DEBE DILIGENCIARSE A MÁQUINA O LETRA IMPRENTA POR EL DEPOSITANTE; CON EL FIN DE EVITAR RECLAMOS POSTERIORES, NO SE PERMITEN TACHADURAS, RASPADURAS NI POSTERIORES ADICIONES A LOS NOMBRES.

2. EL PAGO DE ESTE DEPÓSITO SE HARÁ DIRECTAMENTE AL ARRENDADOR O A SU REPRESENTANTE ANOTADO COMO BENEFICIARIO O AL INQUILINO O ARRENDATARIO CUANDO ESTE SEA EL BENEFICIARIO DE UNA INDEMNIZACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ORIGINAL **ÚNICAMENTE EN LA OFICINA DONDE FUE CONSIGNADO EL TITULO.**

3. EN CASO DE EXTRAVÍO DEL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO, EL BENEFICIARIO DEBE DENUNCIAR LA PÉRDIDA EN UNA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y PRESENTARLA EN LA OFICINA DEL BANCO DONDE SE EXPEDIÓ EL DEPÓSITO, JUNTO CON LA COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO, ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO SOLICITANDO ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL DEPÓSITO.

4. ESTE FORMULARIO NO PUEDE SER TRANSFERIBLE POR ENDOSO, SE DEBE CANCELAR ÚNICAMENTE AL BENEFICIARIO O SER CONSIGNADO EN OTROS BANCOS, CON LA CERTIFICACIÓN DE ABONO A CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO.

5. LOS DEPÓSITOS DE ARRENDAMIENTO SOLO SE RECIBIRÁN EN LA OFICINA DEL BANCO EN LA CIUDAD DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE. EN AQUELLOS MUNICIPIOS DONDE EL BANCO NO TENGA OFICINA SE CONSIGNARÁN EN LA OFICINA DE LA CIUDAD MÁS CERCANA.

6 PARA EFECTUAR EL COBRO DEL DEPÓSITO SE REQUIERE ANEXAR FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

FECHA DE CANCELACION D M A

FORMA DE CANCELACION ◯ **EFECTIVO $** _____

◯ **NOTA CREDITO** **$** _____ ◯ **AHORROS** ◯ **CORRIENTE**

No. DE CUENTA _____

◯ **CHEQUE GERENCIA** **$** _____

◯ **ABONO OTRO BANCO** **$** _____ ◯ **AHORROS** ◯ **CORRIENTE**

No. DE CUENTA _____ **BANCO** ☐☐

RECIBÍ EL VALOR DEPOSITADO Y ANOTADO POR EL ANVERSO POR EL CUAL DECLARO CANCELADO ESTE DOCUMENTO.

IMPRESIÓN DACTILAR

FIRMA
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL BENEFICIAIRIO

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3228029 **40**

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2021	04	30	MEDELLIN	253304262	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
1323	CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLIN CA		2021	04	NO RECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.(X) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	98772362	CADAVID TORO		CRISTIAN SANTIAGO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.( ) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	43020664	RAMIREZ CANO		ELVIRA DE LAS MERCE

DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE
CLL 30 A 81 123 LOCAL	CLL 21 70 81

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES CIENTO VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE — $3,121,500.00

ANULADO

FORMA DE RECAUDO: (X) EFECTIVO $3,121,500.00 ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO

3104287430

FIRMA DEPOSITANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO/2020

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

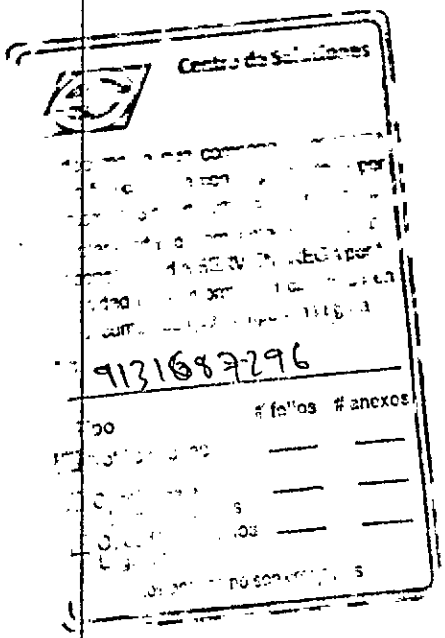

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764011161894 DEL 3/2/2021 AL 9/2/2022 PREFIJO E514 DEL No. 61402 AL No. 95000

Fecha:31 / 05 / 2021 15:42

Fecha Prog. Entrega:01 / 06 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E514 65550 GUIA No.: 9133960602

Cód: CDS/SER: 5 - 40 - 31

REMITENTE

CALLE 30 A # 77-06 PARQUE DE BELEN

ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD SAS AREA JURIDICA AIDA YOLANDA CARDONA

Tel/cel: 3104364230 Cod. Postal: 050030

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3422220

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **MEDELLIN**

ANTIOQUIA F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.: **TERRESTRE**

CALLE 50 # 51 29 ED BANCO DE BOGOTA OF 513

DR ABAD MONTOYA NARANJO ABOGADO

Tel/cel: 3006764588 D.I./NIT: 5118564

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010

e-mail:

JUDICIAL

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:
b1bca9dc538261b2af3e1ff0717fa371c48456e1e96ca7beeb56bbcc5738e82f014e11aa924fa9ef3d4c104ec479f55c

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fo-860512330

GUÍA No. 9133960602

Dice Contener: NOTIFICACION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 12,900

Vr. Total: $ 13,000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00

No. Remisión:SE0000032152506

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

DG-8-CL-IDM-F-46 V 4

Quien Recibe: :

JORGE ANDRES TABORDA DUQUE

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 605 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 176 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
Abogada Titulada Especialista en Derecho Comercial - UNAULA
Edificio Procuraduría Regional de Antioquia-Medellín
Carrera 56 A 49 A - 30 Oficina de Abogados 303 y/o Calle 30 A 77-06 Parque Belén Principal Medellín
Celular WthasApp310 436 42 30 PBX 342 22 20 .. Email: aidita000@gmail.com

COPIA:
OFIC.
A3069005

Medellín, 28 de mayo de 2021

DOCTOR
ABAD MONTOYA NARANJO
CALLE 50 N° 51 – 29 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ OFICINA 513
TELEFONO: 511 85 64 CELULAR: 300 676 45 88
Email: abad.abogado@nutabes.com
MEDELLIN

ASUNTO: ENTREGA SOPORTE ORIGINAL
DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO N° 3228399
PAGO CANON MAYO DE 2021

Reciba un cordial y respetuoso saludo doctor Abad:

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA, identificada como aparece al pie de mi firma. En la calidad de Apoderada de los señores CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO y JAVIER ALBERTO CADAVID VILLA, ARRENDATARIO Y COARRENDATARIO, respectivamente, del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, de la Calle 30 A # 81 – 123 primer piso, barrio Belén-Medellín, de propiedad de la Señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO.

Como bien se lo expresé en comunicado antecedente a este libelo, con fecha del 1 de mayo de 2021, el cual fue remitido y cotejado judicialmente con Guía Servientrega Número 9131687296, del 4 de mayo de 2021, textualmente:

> *"En vista de que la Señora Inés Amparo Marín, no quiso recibir el dinero del CANON, informando que: "por orden de la propietaria señora Elvira Ramírez no recibiera el DINERO del canon". Toda vez, que, con esta actitud de NEGLIGENCIA y desatención, pretende la propietaria generar efectos adversos y mal intencionados, para hacer incurrir en mora a los Arrendatarios. Con el propósito de justificar una causal para descender a un desgaste judicial de una Restitución, Desahucio, entre otras acciones que puedan darse en el caso que nos compete.*
>
> *Indiscutiblemente, vale decir, que las actitudes de la PROPIETARIA, son cuestionables en últimos tiempos, sus incesantes denegaciones, su deseo inquebrantable de contrariar a los Arrendatarios; además, todas las colocaciones que ha tenido para despojar los derechos que tienen los propietarios de tener en funcionamiento el Establecimiento de Comercio "Restaurante". En resumidas cuentas, ha generado múltiples menoscabos, económicos, psicológicos a estos comerciantes"*

Centro de Soluciones
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía
No. 913960607
Tipo # folios # anexos
Notificaciones
Citaciones a diligencias varias
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

Siendo así las cosas, dada la resistencia y negligencia en la que continua la PROPIETARIA, se procede hacer llegar la constancia del CANON DE MAYO DE 2021, con el Soporte Adjunto en Original, correspondiente al **DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS N°3228399**, del Banco Agrario de Colombia, consignación

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
Abogada Titulada Especialista en Derecho Comercial - UNAULA
Edificio Procuraduría Regional de Antioquia-Medellín.
Carrera 56 A 49 A – 30 Oficina de Abogados 303 y/o Calle 30 A 77-06 Parque Belén Principal Medellín
Celular WthasApp310 436 42 30 PBX 342 22 20 .. Email: aidita000@gmail.com

realizada a nombre de su Poderdante, Arrendadora Señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO, identificada con cédula número 43.020.664, por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS **($3.121.500)** M.L.

Atentamente,

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
T.P. 248.398 del C.S. J,
C.C. 43.540.152 de Medellín
EMAIL: aidita000@gmail.com
Celular WhatsApp 310 436 42 30
PBX 342 22 20- Calle 30 A 77- 06 Parque Belén
Medellín

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envio fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 913960602

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones		
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3228399 **40**

3121500.00

( ) VIVIENDA ( ) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2 0 0 1	0 5	2	MEDELLIN	254137771	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
1327	CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLIN CA		[illegible]	[illegible]	NO RECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP	98772362	CADAVID TORO		CRISTIAN SANTIAGO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP	43020664	[illegible]		ELVIRA DE LAS MERCE

DIRECCION DEL INMUEBLE 123

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE

TRES MILLONES CIENTO [illegible] MIL QUINIENTOS PESOS CON

VALOR EN LETRAS 00/100 M/CTE $ 3,121,500.00

NO NEGOCIABLE

FORMA DE RECAUDO: ( ) EFECTIVO $ 3,121,500.00 ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO [ ][ ]

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
Mario Patricio 3104287430	Dicina G	[illegible]	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 MAYO/2020

-INQUILINO O CONSIGNANTE

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

45910-OficpresBanAgrDepArre-270420

OBSERVACIONES

1. ESTE FORMULARIO DEBE DILIGENCIARSE A MÁQUINA O LETRA IMPRENTA POR EL DEPOSITANTE; CON EL FIN DE EVITAR RECLAMOS POSTERIORES, NO SE PERMITEN TACHADURAS, RASPADURAS NI POSTERIORES ADICIONES A LOS NOMBRES.
2. EL PAGO DE ESTE DEPÓSITO SE HARÁ DIRECTAMENTE AL ARRENDADOR O A SU REPRESENTANTE ANOTADO COMO BENEFICIARIO O AL INQUILINO O ARRENDATARIO CUANDO ESTE SEA EL BENEFICIARIO DE UNA INDEMNIZACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ORIGINAL **ÚNICAMENTE EN LA OFICINA DONDE FUE CONSIGNADO EL TITULO.**
3. EN CASO DE EXTRAVÍO DEL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO, EL BENEFICIARIO DEBE DENUNCIAR LA PÉRDIDA EN UNA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y PRESENTARLA EN LA OFICINA DEL BANCO DONDE SE EXPEDIÓ EL DEPÓSITO, JUNTO CON LA COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO, ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO SOLICITANDO ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL DEPÓSITO.
4. ESTE FORMULARIO NO PUEDE SER TRANSFERIBLE POR ENDOSO, SE DEBE CANCELAR ÚNICAMENTE AL BENEFICIARIO O SER CONSIGNADO EN OTROS BANCOS, CON LA CERTIFICACIÓN DE ABONO A CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO.
5. LOS DEPÓSITOS DE ARRENDAMIENTO SOLO SE RECIBIRÁN EN LA OFICINA DEL BANCO EN LA CIUDAD DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE. EN AQUELLOS MUNICIPIOS DONDE EL BANCO NO TENGA OFICINA SE CONSIGNARÁN EN LA OFICINA DE LA CIUDAD MÁS CERCANA.
6. PARA EFECTUAR EL COBRO DEL DEPÓSITO SE REQUIERE ANEXAR FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

FECHA DE CANCELACION D M A

FORMA DE CANCELACION

- ◯ EFECTIVO $ _____
- ◯ NOTA CREDITO $ _____ ◯ AHORROS ◯ CORRIENTE
  No. DE CUENTA _____
- ◯ CHEQUE GERENCIA $ _____
- ◯ ABONO OTRO BANCO $ _____ ◯ AHORROS ◯ CORRIENTE
  No. DE CUENTA _____ BANCO

RECIBÍ EL VALOR DEPOSITADO Y ANOTADO POR EL ANVERSO POR EL CUAL DECLARO CANCELADO ESTE DOCUMENTO.

FIRMA
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO

IMPRESIÓN DACTILAR

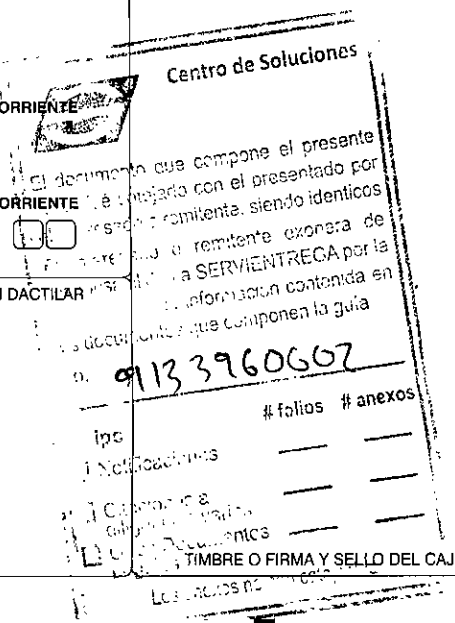

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

COPIA: OFIC. A3069005

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
Abogada Titulada Especialista en Derecho Comercial - UNAULA
Edificio Procuraduría Regional de Antioquia-Medellín
Carrera 56 A 49 A - 30 Oficina de Abogados 203 y/o Calle 30 A 77-06 Parque Belén Principal Medellín
Celular WhatsApp310 436 12 30 PBX 342 22 20 - Email.

Medellín, 28 de mayo de 2021

DOCTOR
ABAD MONTOYA NARANJO
CALLE 50 N° 51 – 29 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ OFICINA 513
TELEFONO: 511 85 64 CELULAR: 300 676 45 88
Email: abad.abogado@mutabes.com
MEDELLIN

**ASUNTO: ENTREGA SOPORTE ORIGINAL
DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO N° 3228399
PAGO CANON MAYO DE 2021**

Reciba un cordial y respetuoso saludo doctor Abad:

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA, identificada como aparece al pie de mi firma. En la calidad de Apoderada de los señores CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO y JAVIER ALBERTO CADAVID VILLA, ARRENDATARIO Y COARRENDATARIO, respectivamente, del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, de la Calle 30 A # 81 – 123 primer piso, barrio Belén-Medellín, de propiedad de la Señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO.

Como bien se lo expresé en comunicado antecedente a este libelo, con fecha del 1 de mayo de 2021, el cual fue remitido y cotejado judicialmente con Guía Servientrega Número 9131687296, del 4 de mayo de 2021, textualmente:

> *"En vista de que la Señora Inés Amparo Marín, no quiso recibir el dinero del CANON, informando que: "por orden de la propietaria señora Elvira Ramírez no recibiera el DINERO del canon". Toda vez, que, con esta actitud de NEGLIGENCIA y desatención, pretende la propietaria generar efectos adversos y mal intencionados, para hacer incurrir en mora a los Arrendatarios. Con el propósito de justificar una causal para desceder a un desgaste judicial de una Restitución, Desahucio, entre otras acciones que puedan darse en el caso que nos compete.*
>
> *Indiscutiblemente, vale decir, que las actitudes de la PROPIETARIA son cuestionables en últimos tiempos, sus incesantes denegaciones, su deseo inquebrantable de contrariar a los Arrendatarios; además, todas las colocaciones que ha tenido para despojar los derechos que tienen los propietarios de tener en funcionamiento el Establecimiento de Comercio "Restaurante". En resumidas cuentas, ha generado múltiples menoscabos, económicos, psicológicos a estos comerciantes"*

Centro de Soluciones
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía
Tipo | # folios | # anexos
Notificaciones
Citaciones a diligencias varias
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

Centro de Soluciones
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía
9133960602
Tipo | # folios | # anexos
Notificaciones
Citaciones a diligencias varias
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

Siendo así las cosas, dada la resistencia y negligencia en la que continua la PROPIETARIA, se procede hacer llegar la constancia del CANON DE MAYO DE 2021, con el Soporte Adjunto en Original, correspondiente al **DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS N°3228399**, del Banco Agrario de Colombia, consignación

Escaneado con CamScanner

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
Abogada Titulada Especialista en Derecho Comercial - UNAULA
Edificio Fiscalía Seccional de Antioquia-Medellín
Carrera 56 A 44 A – 80 (Torre de Abogados 205 y/o Calle 30 A 77-06 Parque Belén Principal Medellín
Celular WhatsApp 310 436 42 30 PBX 342 22 20 - Email aidita0003@gmail.com

realizada a nombre de su Poderdante, Arrendadora Señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO, identificada con cédula número 43.020.664, por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS ($3.121.500) M.L.

Atentamente,

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
T.P. 248.398 del C.S. J.
C.C. 43.540.152 de Medellín
EMAIL: aidita0003@gmail.com
Celular WhatsApp 310 436 42 30
PBX 342 22 20- Calle 30 A 77- 06 Parque Belén
Medellín

Escaneado con CamScanner

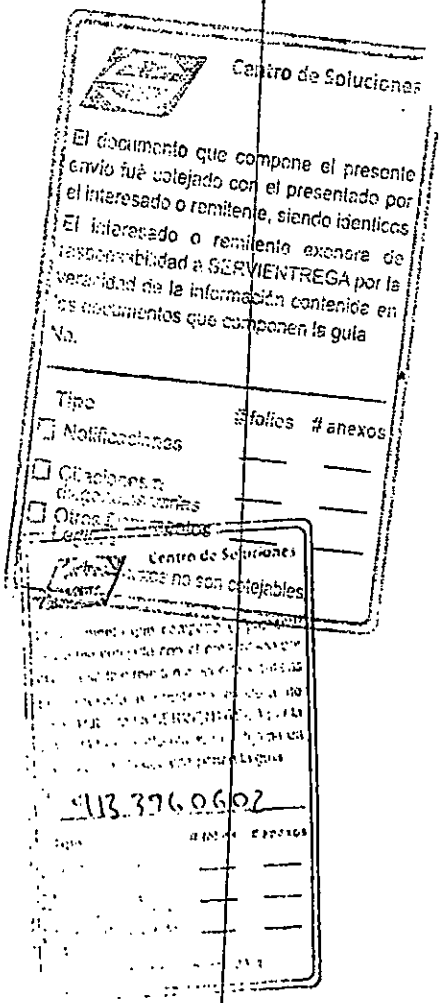

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Renta DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 31 / 05 / 2021 15:42

Fecha Prog. Entrega: 01 / 06 / 2021

GUIA No.: 9133960602

Cód. COS/SER: 1 - 40 - 31

REMITENTE

CALLE 30 A # 77-06 PARQUE DE BELEN

ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD SAS AREA JURIDICA AIDA YOLANDA CARDONA

Tel/cel: 3104364230 Cod. Postal: 050030

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3422220

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

ENTREGADO POR

1 JUN 2021

JULIAN VARGAS

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CALLE 50 # 51 29 ED BANCO DE BOGOTA OF 513

DR ABAD MONTOYA NARANJO ABOGADO

Tel/cel: 3006764588 D.I./NIT: 5116564

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010

e-mail:

JUDICIAL

PORTERIA.

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

EDIFICIO BANCO DE BOGOTA

Recibido [firma]

GUIA No. 9133960602

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

Fecha 01/06/2021 1:29 PM

Dice Contener: NOTIFICACION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 12,900

Vr. Total: $ 13,000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00

No. Remisión: SE0000032152506

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Institucional
Servientrega S.A.
Regional Antioquia:

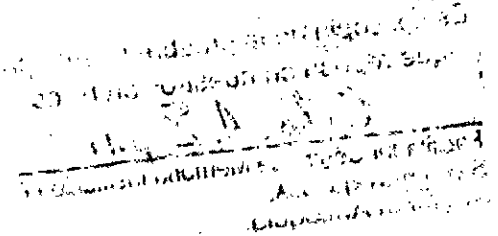

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1621234

Información Envío

No. de Guia Envío	9133960602	Fecha de Envío	31	5	2021

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD SAS AREA JURIDICA AIDA YOLANDA CARDONA CALLE 30 A # 77-06 PARQUE DE BELEN			
	Dirección	CALLE 30 A # 77-06 PARQUE DE BELEN	Teléfono	3104364230	

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	DR ABAD MONTOYA NARANJO ABOGADO CALLE 50 # 51 29 ED BANCO DE BOGOTA OF 513			
	Dirección	CALLE 50 # 51 29 ED BANCO DE BOGOTA OF 513	Teléfono	3006764588	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	SELLO EDIFICIO BANCO DE BOGOTA		
Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	EDIFICIO BANCO DE BO

Fecha de Entrega Envío	Día	1	Mes	6	Año	2021	Hora de Entrega	HH	13	MM	29

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : CARLOS ARTURO ZAPATA	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				
		Día	Mes	Año	HH	MM
Firma:	NATALIA ANDREA MARTINEZ MORENO	3	6	2021	8	13

2106354627

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

AIDA YULANDA CARDONA BEDOYA
Abogada Titulada Especialista en Derecho Comercial - UNAULA
Edificio Procuraduría Regional de Antioquia-Medellín.
Carrera 56 A 44 A - 30 Oficina de Abogados 305 y/o Calle 30 A 77-06 Parque Belén Principal Medellín
Celular WhatsApp310 436 42 30 PBX 342 22 20 - Email: aidita0000@gmail.com

COPIA:
OFIC.
A3069005

Medellín, 28 de mayo de 2021

DOCTOR
ABAD MONTOYA NARANJO
CALLE 50 Nº 51 – 29 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ OFICINA 513
TELEFONO: 511 85 64 CELULAR: 300 676 45 88
Email: abad.abogado@nutabes.com
MEDELLIN

ASUNTO: ENTREGA SOPORTE ORIGINAL
DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO Nº 3228399
PAGO CANON MAYO DE 2021

Reciba un cordial y respetuoso saludo doctor Abad:

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA, identificada como aparece al pie de mi firma. En la calidad de Apoderada de los señores CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO y JAVIER ALBERTO CADAVID VILLA, ARRENDATARIO Y COARRENDATARIO, respectivamente, del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, de la Calle 30 A # 81 – 123 primer piso, barrio Belén-Medellín, de propiedad de la Señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO.

Como bien se lo expresé en comunicado antecedente a este libelo, con fecha del 1 de mayo de 2021, el cual fue remitido y cotejado judicialmente con Guía Servientrega Número 9131687296, del 4 de mayo de 2021, textualmente:

> *"En vista de que la Señora Inés Amparo Marín, no quiso recibir el dinero del CANON, informando que: "por orden de la propietaria señora Elvira Ramírez no recibiera el DINERO del canon". Toda vez, que, con esta actitud de NEGLIGENCIA y desatención, pretende la propietaria generar efectos adversos y mal intencionados, para hacer incurrir en mora a los Arrendatarios. Con el propósito de justificar una causal para descender a un desgaste judicial de una Restitución, Desahucio, entre otras acciones que puedan darse en el caso que nos compete.*
>
> *Indiscutiblemente, vale decir, que las actitudes de la PROPIETARIA, son cuestionables en últimos tiempos, sus incesantes denegaciones, su deseo inquebrantable de contrariar a los Arrendatarios; además, todas las colocaciones que ha tenido para despojar los derechos que tienen los propietarios de tener en funcionamiento el Establecimiento de Comercio "Restaurante". En resumidas cuentas, ha generado múltiples menoscabos, económicos, psicológicos a estos comerciantes"*

Siendo así las cosas, dada la resistencia y negligencia en la que continua la PROPIETARIA, se procede hacer llegar la constancia del CANON DE MAYO DE 2021, con el Soporte Adjunto en Original. correspondiente al **DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS Nº3228399**, del Banco Agrario de Colombia, consignación

Centro de Soluciones
El documento que compone el presente fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía
913960607
Tipo # folios # anexos
Notificaciones
Citaciones a diligencias varias
Otros Documentos Legales
Los anexos son cotejables

Escaneado con CamScanner

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
Abogada Titulada Especialista en Derecho Comercial - UNAULA
Edificio Procuraduría Regional de Antioquia -Medellín.
Carrera 56 A 44 A - 50 Oficina de Abogados 205 y/o Calle 30 A 77-06 Parque Belén Principal Medellín
Celular WhatsApp 310 436 42 30 PBX 342 22 20 - Email aidita000@gmail.com

realizada a nombre de su Poderdante, Arrendadora Señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO, identificada con cédula número 43.020.664, por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS ($3.121.500) M.L.

Atentamente.

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
T.P. 248.398 del C.S. J.
C.C. 43.540.152 de Medellín
EMAIL: aidita000@gmail.com
Celular WhatsApp 310 436 42 30
PBX 342 22 20- Calle 30 A 77- 06 Parque Belén
Medellín

Escaneado con CamScanner

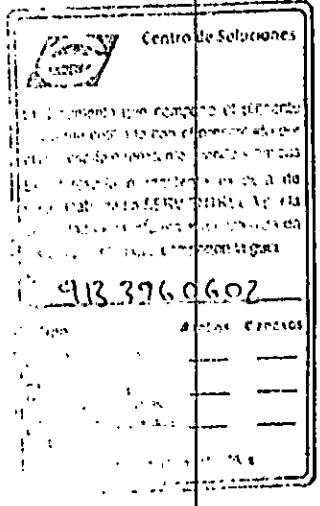

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3228399 **40**

VIVIENDA ( ) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP				
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NUIP				

DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE

VALOR EN LETRAS $

FORMA DE RECAUDO: ( ) EFECTIVO $ ( ) NOTA DEBITO $

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA.

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ No. CHEQUE BANCO

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
31/01/2021			

-INQUILINO O CONSIGNANTE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 MAYO 2020

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol. DIAN 09295 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:16 / 06 / 2021 10:15

Fecha Prog. Entrega:17 / 06 / 2021

GUIA No.: 9134225474

Id: CDS/SER: 1 - 40 - 133

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CALLE 30 A 77-06

ABOGADA AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA

Tel/cel: 3104364230 Cod. Postal: 050030

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3104364230

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

ENTREGADO POR

17 JUN 2021

JULIAN VARGAS

DESTINATARIO

MDE 40	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P.:CONTADO
	NORMAL	M T:TERRESTRE

CALLE 50 51-29 EDIF BANCO DE BOGOTA OF 513

ABAD MONTOYA NARANJO OFICINA ABOGADO

Tel/cel: 3006764588 D.I./NIT: 3006764588

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010

e-mail:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

EDIFICIO BANCO DE BOGOTA

Recibido Aduana

Observaciones en la entrega: PORTERIA

GUIA No. 9134225474

FECHA Y HORA DE ENTREGA

1:49 PM

Dice Contener: ENTREGA SOPORTE DEPOSITO ARRENDAMIENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajeria expresa: $ 12,900

Vr. Total: $ 13,000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00

No. Remisión: SE0000599955899

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:

Otros Entrega: :

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Institucional
Servientrega S.A.
Regional Antioquia:

Es fiel copia de la prueba de entrega
que reposa en nuestros archivos

Cliente

Fecha de Prueba de Entrega Electrónica
Servientrega S.A.
Nit. 830.512.570

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
Abogada Titulada Especialista en Derecho Comercial - UNAULA
Edificio Procuraduría Regional de Antioquia-Medellín.
Carrera 56 A 49 A - 30 Oficina de Abogados 303 y/o Calle 30 A 77-06 Parque Belén Principal Medellín
Celular WthasApp310 436 42 30 PBX 342 22 20 .. Email: aidita000@gmail.com

COPIA

Medellín, 16 de junio de 2021

DOCTOR
ABAD MONTOYA NARANJO
CALLE 50 N° 51 – 29 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ OFICINA 513
TELEFONO: 511 85 64 CELULAR: 300 676 45 88
Email: abad.abogado@nutabes.com
MEDELLIN

ASUNTO: ENTREGA SOPORTE ORIGINAL DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO N° 3228655
PAGO CANON JUNIO DE 2021

Respetado doctor Abad:

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA, identificada como aparece al pie de mi firma. En la calidad de Apoderada de los señores CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO y JAVIER ALBERTO CADAVID VILLA, ARRENDATARIO Y COARRENDATARIO, respectivamente, del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, de la Calle 30 A # 81 – 123 primer piso, barrio Belén-Medellín, de propiedad de la Señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO.

Anexamos nuevamente el Soporte Adjunto en Original, correspondiente al DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS N°3228655, del Banco Agrario de Colombia, consignación realizada el 16 de junio de 2021, correspondiente al CANON DE JUNIO DE 2021, a nombre de su Poderdante, Arrendadora Señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO, identificada con cédula número 43.020.664, por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS ($3.121.500) M.L

Atentamente,

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
T.P. 248.398 del C.S. J,
C.C. 43.540.152 de Medellín
EMAIL: aidita000@gmail.com
Celular WhatsApp 310 436 42 30
PBX 342 22 20- Calle 30 A 77- 06 Parque Belén
Medellín

913 422 04.74

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3228655 **40**

( ) VIVIENDA ( ) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO. ( )

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2020	06	16	MEDELLIN	[illegible]	[illegible]

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
1020	CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLIN CA	[illegible]			[illegible]

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.( )C.C. 3.( )NIT. 5.( )T.I. 2.( )C.E. 4.( )PASAPORTE 6.( )NUIP	9877[illegible]62	CADAVID TOR[illegible]		CRISTIAN SANTIAGO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.( )C.C. 3.( )NIT. 5.( )T.I. 2.( )C.E. 4.( )PASAPORTE 6.( )NUIP	1[illegible]0664	RAIT[illegible]		CLINICA DE LAS MERCE

DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE
[illegible]	[illegible]

VALOR EN LETRAS	
00/100 M/CTE	$2,121,500.00

NO NEGOCIABLE

FORMA DE RECAUDO: (A) EFECTIVO $ [illegible] ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( )AHORROS ( )CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO [ ][ ]

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
Mauricio Patricio, 3104287430	[illegible]	[illegible]	

-INQUILINO O CONSIGNANTE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 MAYO/2020

OBSERVACIONES

1. ESTE FORMULARIO DEBE DILIGENCIARSE A MÁQUINA O LETRA IMPRENTA POR EL DEPOSITANTE; CON EL FIN DE EVITAR RECLAMOS POSTERIORES, NO SE PERMITEN TACHADURAS, RASPADURAS NI POSTERIORES ADICIONES A LOS NOMBRES.
2. EL PAGO DE ESTE DEPÓSITO SE HARÁ DIRECTAMENTE AL ARRENDADOR O A SU REPRESENTANTE ANOTADO COMO BENEFICIARIO O AL INQUILINO O ARRENDATARIO CUANDO ESTE SEA EL BENEFICIARIO DE UNA INDEMNIZACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ORIGINAL **ÚNICAMENTE EN LA OFICINA DONDE FUE CONSIGNADO EL TITULO.**
3. EN CASO DE EXTRAVÍO DEL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO, EL BENEFICIARIO DEBE DENUNCIAR LA PÉRDIDA EN UNA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y PRESENTARLA EN LA OFICINA DEL BANCO DONDE SE EXPEDIÓ EL DEPÓSITO, JUNTO CON LA COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO, ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO SOLICITANDO ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL DEPÓSITO.
4. ESTE FORMULARIO NO PUEDE SER TRANSFERIBLE POR ENDOSO, SE DEBE CANCELAR ÚNICAMENTE AL BENEFICIARIO O SER CONSIGNADO EN OTROS BANCOS, CON LA CERTIFICACIÓN DE ABONO A CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO.
5. LOS DEPÓSITOS DE ARRENDAMIENTO SOLO SE RECIBIRÁN EN LA OFICINA DEL BANCO EN LA CIUDAD DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE. EN AQUELLOS MUNICIPIOS DONDE EL BANCO NO TENGA OFICINA SE CONSIGNARÁN EN LA OFICINA DE LA CIUDAD MÁS CERCANA.
6. PARA EFECTUAR EL COBRO DEL DEPÓSITO SE REQUIERE ANEXAR FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

FECHA DE CANCELACION D | M | A

FORMA DE CANCELACION ◯ **EFECTIVO $** _____

◯ **NOTA CREDITO** **$** _____ ◯ **AHORROS** ◯ **CORRIENTE**

No. DE CUENTA _____

◯ **CHEQUE GERENCIA** **$** _____

◯ **ABONO OTRO BANCO** **$** _____ ◯ **AHORROS** ◯ **CORRIENTE**

No. DE CUENTA _____ **BANCO** ☐☐

RECIBÍ EL VALOR DEPOSITADO Y ANOTADO POR EL ANVERSO POR EL CUAL DECLARO CANCELADO ESTE DOCUMENTO.

FIRMA
NOMBRE DEL BENEFICIARIO
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO

IMPRESIÓN DACTILAR

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020, Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA Autorización de Numeración de Facturación 18764010085292 DEL 1/28/2021 AL 7/28/2022 PREFIJO E616 DEL No. 57402 AL No. 90000

Fecha:16 / 06 / 2021 10:15

Fecha Prog. Entrega:17 / 06 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E616 65048 GUIA No.: 9134225474

Id: CDS/SER: 1 - 40 - 1

REMITENTE

CALLE 30 A 77-06

ABOGADA AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA///

Tel/cel: 3104364230 Cod. Postal: 050030

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3104364230

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

EPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

UFE:

i14b43ef8d6431910ed3d2b991bdf985d561a12bd63e8c651abec963ccf18b15227385

82307038963bf367e0122735

roveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-60512330

GUÍA No. 9134225474

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **MEDELLIN**

ANTIOQUIA F.P.:**CONTADO**

NORMAL M.T.:**TERRESTRE**

CALLE 50 51-29 EDIF BANCO DE BOGOTA OF 513

ABAD MONTOYA NARANJO OFICINA ABOGADO

Tel/cel: 3006764588 D.I./NIT: 3006764588

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010

e-mail:

Dice Contener: ENTREGA SOPORTE DEPOSITO ARRENDAMIENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 12,900

Vr. Total: $ 13,000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000599955899

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

JUDICIAL

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido claramente acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Recibe: :

LEIDY ANGEL GOMEZ

DG-6-CL-4DM-F-66 V.4

Servientrega S.A. NIT. 860 512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 04 / 05 / 2021 10:40

Fecha Prog. Entrega: 05 / 05 / 2021

GUIA No.: 9131687296

Cód: CDS/SER 1 - 40 - 31

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CALLE 30 A # 77-06 PARQUE DE BELEN

ABOGADA AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA

Tel/cel: 3104364230 Cod. Postal: 050030

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3422220

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

JULIAN VARGAS -5 MAY 2021

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CALLE 50 # 51 29 ED BANCO DE BOGOTA OF 513

DR ABAD MONTOYA NARANJO ABOGADO

Tel/cel: 3006764508 D.I./NIT: 5118564

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010

e-mail:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

EDIFICIO BANCO DE BOGOTA

Recibido

Fecha 05/05/2021

Observaciones en la entrega: PORTERIA.

GUIA No. 9131687296

FECHA Y HORA DE ENTREGA

9:56AM

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 12,900

Vr. Total: $ 13,000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000029613219

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega:

DG-F-CL-10M-F 08 V.4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1716 de Sept. 7/2010.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteles ubicados en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200

Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Institucional

Servientrega S.A.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1612197

Información Envío

No. de Guía Envío	9131687296	Fecha de Envío	4	5	2021

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	ABOGADA AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA CALLE 30 A # 77-06 PARQUE DE BELEN			
	Dirección	CALLE 30 A # 77-06 PARQUE DE BELEN	Teléfono	3104364230	

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	DR ABAD MONTOYA NARANJO ABOGADO CALLE 50 # 51 29 ED BANCO DE BOGOTA OF 513			
	Dirección	CALLE 50 # 51 29 ED BANCO DE BOGOTA OF 513	Teléfono	3006764588	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	SELLO EDIFICIO BANCO DE BOGOTA		
Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	EDIFICIO BANCO DE BO

Fecha de Entrega Envío	Día	5	Mes	5	Año	2021	Hora de Entrega	HH	9	MM	56

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	FREDY AGUDELO ALDANA	11	5	2021	10	9	Número de Guía Logística de Reversa
CARLOS ZAPATA							

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1626787

Información Envío

No. de Guía Envío	9134225474	Fecha de Envío	16	6	2021

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	ABOGADA AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA /// CALLE 30 A 77-06			
	Dirección	CALLE 30 A 77-06	Teléfono	3104364230	

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	ABAD MONTOYA NARANJO OFICINA ABOGADO CALLE 50 51-29 EDIF BANCO DE BOGOTA OF 513			
	Dirección	CALLE 50 51-29 EDIF BANCO DE BOGOTA OF 513	Teléfono	3006764588	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	SELLO EDIFICIO BANCO DE BOGOTA		
Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	EDIFICIO BANCO DE BO

Fecha de Entrega Envío	Día	17	Mes	6	Año	2021	Hora de Entrega	HH	13	MM	50

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma: Carlos A. Zapata	NATALIA ANDREA MARTINEZ MORENO	18	6	2021	10	44	2106355470
CARLOS ARTURO ZAPATA							Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

Library of the Zapata

COPIA

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
Abogada Titulada Especialista en Derecho Comercial - UNAULA
Edificio Procuraduría Regional de Antioquia-Medellín
Carrera 56 A 44 A n 30 Oficina de Abogados 305 y/o Calle 30 A 77-06 Parque Belén Principal Medellín
Celular WhatsApp310 436 42 30 PBX 342 22 20 - Email. [illegible]

Medellín, 16 de junio de 2021

DOCTOR
ABAD MONTOYA NARANJO
CALLE 50 N° 51 – 29 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ OFICINA 513
TELEFONO: 511 85 64 CELULAR: 300 676 45 88
Email: abad.abogado@nutabes.com
MEDELLIN

ASUNTO: ENTREGA SOPORTE ORIGINAL DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO N° 3228655
PAGO CANON JUNIO DE 2021

Respetado doctor Abad:

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA, identificada como aparece al pie de mi firma. En la calidad de Apoderada de los señores CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO y JAVIER ALBERTO CADAVID VILLA, ARRENDATARIO Y COARRENDATARIO, respectivamente, del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, de la Calle 30 A # 81 – 123 primer piso, barrio Belén-Medellín, de propiedad de la Señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO.

Anexamos nuevamente el Soporte Adjunto en Original, correspondiente al DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS N°3228655, del Banco Agrario de Colombia, consignación realizada el 16 de junio de 2021, correspondiente al CANON DE JUNIO DE 2021, a nombre de su Poderdante, Arrendadora Señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO, identificada con cédula número 43.020.664, por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS ($3.121.500) M.L

Atentamente,

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
T.P. 248.398 del C.S. J,
C.C. 43.540.152 de Medellín
EMAIL: [illegible]
Celular WhatsApp 310 436 42 30
PBX 342 22 20- Calle 30 A 77- 06 Parque Belén
Medellín

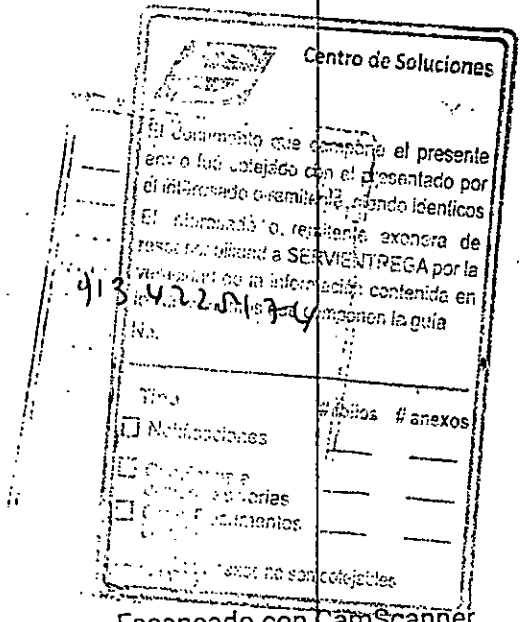

Centro de Soluciones
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía
No.
913 422 51 74
Tipo | # folios | # anexos
☐ Notificaciones
☐ Comisiones e Informes Varias
☐ Otros Documentos
Los anexos no son cotejables

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3228655 **40**

( ) VIVIENDA ( ) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO. ( )

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.( )C.C. 3.( )NIT. 5.( )T.I. 2.( )C.E. 4.( )PASAPORTE 6.( )NUIP				
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.( )C.C. 3.( )NIT. 5.( )T.I. 2.( )C.E. 4.( )PASAPORTE 6.( )NUIP				

DIRECCION DEL INMUEBLE

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE

VALOR EN LETRAS $

FORMA DE RECAUDO: (·) EFECTIVO $ ( ) NOTA DEBITO $

TIPO DE CTA ( )AHORROS ( )CORRIENTE No. DE CTA.

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ No. CHEQUE BANCO

-INQUILINO O CONSIGNANTE

3104287430

FIRMA DEPOSITANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la información contenida en los documentos que componen la guía

No.

Tipo	# folios	# anexos
Notificaciones		
Citaciones y varias		
Documentos		

Los anexos no son cotejables

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

-SB-FT-44 MAYO 2020

NIT: 800.037.800-8

Escaneado con CamScanner

COPIA

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
Abogada Titulada Especialista en Derecho Comercial - UNAULA
Edificio Procuraduría Regional de Antioquia-Medellín
Carrera 56 A 44 A - 30 Oficina de Abogados 303 y/o Calle 30 A 77-06 Parque Belén Principal Medellín
Celular WhatsApp 310 436 42 30 PBX 342 22 20 - Email: aidaxxxx@gmail.com

Medellín, 16 de junio de 2021

DOCTOR
ABAD MONTOYA NARANJO
CALLE 50 N° 51 – 29 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ OFICINA 513
TELEFONO: 511 85 64 CELULAR: 300 676 45 88
Email: abad.abogado@nutabes.com
MEDELLIN

ASUNTO: ENTREGA SOPORTE ORIGINAL DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO N° 3228655
PAGO CANON JUNIO DE 2021

Respetado doctor Abad:

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA, identificada como aparece al pie de mi firma. En la calidad de Apoderada de los señores CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO y JAVIER ALBERTO CADAVID VILLA, ARRENDATARIO Y COARRENDATARIO, respectivamente, del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, de la Calle 30 A # 81 – 123 primer piso, barrio Belén-Medellín, de propiedad de la Señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO.

Anexamos nuevamente el Soporte Adjunto en Original, correspondiente al DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS N°3228655, del Banco Agrario de Colombia, consignación realizada el 16 de junio de 2021, correspondiente al CANON DE JUNIO DE 2021, a nombre de su Poderdante, Arrendadora Señora ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO, identificada con cédula número 43.020.664, por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS ($3.121.500) M.L

Atentamente,

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
T.P. 248.398 del C.S. J,
C.C. 43.540.152 de Medellín
EMAIL: aidaxxxx@gmail.com
Celular WhatsApp 310 436 42 30
PBX 342 22 20- Calle 30 A 77- 06 Parque Belén
Medellín

913 422 5174

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3228955 **40**

( ) VIVIENDA ( ) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.( ) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP				
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.( ) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP				

NEGOCIABLE

DIRECCION DEL INMUEBLE

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE

VALOR EN LETRAS

$

FORMA DE RECAUDO: (•) EFECTIVO $ ( ) NOTA DEBITO $

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA.

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ No. CHEQUE BANCO

-INQUILINO O CONSIGNANTE

3104287430

FIRMA DEPOSITANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

SB-FT-014 MAYO 2020

NIT:. 800.037.800-8

Escaneado con CamScanner

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764008215989 DEL 11/28/2020 AL 5/28/2022 PREFIJO E717 DEL No. 23002 AL No. 36000

Fecha:18 / 08 / 2021 16:54

Fecha Prog. Entrega:19 / 08 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E717 29208

GUIA No.: 9135528570

d: CDS/SER: 1 - 40 - 234

REMITENTE

CALLE 30 A # 77-06 PAROQUE DE BELEN

ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD SAS AREA JURIDICA AIDA YOLANDA CARDONA

Tel/cel: 3104364230 Cod. Postal: 050030

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3422220

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

JUDICIAL

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA | F.P.:CONTADO

NORMAL | M.T.:TERRESTRE

CALLE 30 A 81 - 123 CASA AL FRENDE DEL CENTRO COMERCIAL LOS MOLINOS

ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO ///

Tel/cel: 4988954 D.I./NIT: 3006031549

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050026

e-mail: NOAPORTA@HOTMAIL.COM

JUDICIAL

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

JFE:

e83963b786e26855a3bf8ab4ec28d7a65ee86435b9bf8c52eefd4f3f0662ffb42bdc936dbf8b0f12e4d1d3f02ff9

oveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-0512330

GUÍA No. 9135528570

Dice Contener: NOTIFICACION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 12,900

Vr. Total: $ 13,000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE000003199337

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

KEIT SUSANA ESCOBAR CASTRO

DG-6-CL-FDM-F-66 V.4

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 835 de Marzo 5/2001; MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

COPIA ABOGADA INQUILINOS F.4

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
Abogada Titulada Especialista en Derecho Comercial - UNAULA

Medellín, 18 de agosto de 2021

Señora
ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO. C.C. 43.020.664
CALLE ·30 A Nº 81-123
Barrio Belén
CELULAR: +1 (912) 2303177
Email: elviraramirezg15@gmail.com
MEDELLIN

ASUNTO: REMISION **"RECIBO ORIGINAL Nº3229070"**
DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO
CANON JULIO DE 2021

Reciba un cordial y respetuoso saludo señora Elvira:

En la calidad de Apoderada de los señores Cristian Santiago Cadavid Toro y Javier Alberto Cadavid Villa, Arrendatario y Coarrendatario, respectivamente, del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de su Propiedad, ubicado en la Calle 30 A # 81 – 123 primer piso, Barrio Belén- Medellín.

Dada las dos (2) comunicaciones del pasado 17 de julio de 2021, enviadas consecutivamente por email y por correo en cotejos judiciales. En los cuales se le notificaba el *DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE JULIO DE 2021.*

Siendo así las cosas, se le incorpora en este libelo el "RECIBO ORIGINAL" DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS N° 3229070, del Banco Agrario de Colombia, consignación realizada por mis poderdante el 16 de julio de 2021, el cual pertenece al pago del CANON DE JULIO 2021.

Lo anterior, para ser cobrado por usted en la calidad de ARRENDADORA y/o BENEFICIARIA del mismo.

Atentamente,

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
APODERADA
T.P. 248.398 del C.S. J
C.C. 43.540.152 de Medellín
EMAIL: aidita000@gmail.com
Celular WhatsApp 310 436 42 30
Calle 30 A 77-06 Parque Belén-Medellín

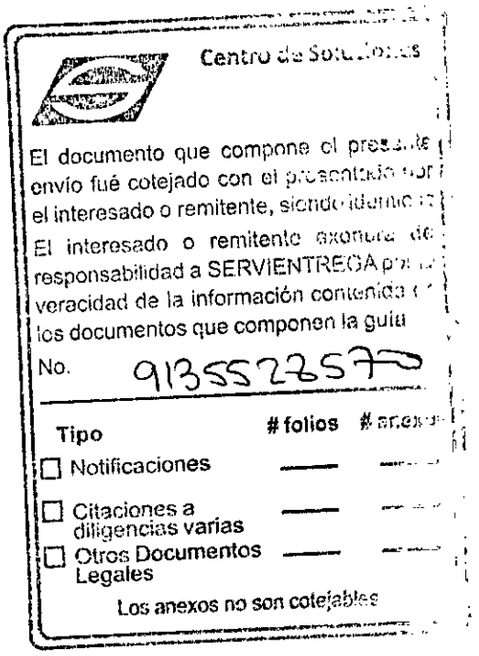

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idéntico. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 913552857

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones		
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3229070 40

( ) VIVIENDA ( ) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO. ( )

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2020	07	26	MEDELLIN	255729095	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
1227	CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLIN	CA	2020	08	2

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.(X) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	98772362	CADAVID TORO		CRISTIAN SANTIAGO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.(X) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	43030684	[illegible]		ELVIRA DE LAS MERCE

DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE
CL 50 A 81 120	CR 21 [illegible]

VALOR EN LETRAS	
UN MILLONES CIENTO [illegible] MIL QUINIENTOS PESOS COP	
00/100 M/CTE	$ 2,121,500 00

NO NEGOCIABLE

FORMA DE RECAUDO: (X) EFECTIVO $ 2,121,500.00 ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO [ ][ ]

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
3104287490			

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 MAYO/2020

-INQUILINO O CONSIGNANTE

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - CASILLAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

OBSERVACIONES

1. ESTE FORMULARIO DEBE DILIGENCIARSE A MÁQUINA O LETRA IMPRENTA POR EL DEPOSITANTE; CON EL FIN DE EVITAR RECLAMOS POSTERIORES, NO SE PERMITEN TACHADURAS, RASPADURAS NI POSTERIORES ADICIONES A LOS NOMBRES.
2. EL PAGO DE ESTE DEPÓSITO SE HARÁ DIRECTAMENTE AL ARRENDADOR O A SU REPRESENTANTE ANOTADO COMO BENEFICIARIO O AL INQUILINO O ARRENDATARIO CUANDO ESTE SEA EL BENEFICIARIO DE UNA INDEMNIZACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ORIGINAL **ÚNICAMENTE EN LA OFICINA DONDE FUE CONSIGNADO EL TITULO.**
3. EN CASO DE EXTRAVÍO DEL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO, EL BENEFICIARIO DEBE DENUNCIAR LA PÉRDIDA EN UNA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y PRESENTARLA EN LA OFICINA DEL BANCO DONDE SE EXPEDIÓ EL DEPÓSITO, JUNTO CON LA COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO, ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO SOLICITANDO ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL DEPÓSITO.
4. ESTE FORMULARIO NO PUEDE SER TRANSFERIBLE POR ENDOSO, SE DEBE CANCELAR ÚNICAMENTE AL BENEFICIARIO O SER CONSIGNADO EN OTROS BANCOS, CON LA CERTIFICACIÓN DE ABONO A CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO.
5. LOS DEPÓSITOS DE ARRENDAMIENTO SOLO SE RECIBIRÁN EN LA OFICINA DEL BANCO EN LA CIUDAD DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE. EN AQUELLOS MUNICIPIOS DONDE EL BANCO NO TENGA OFICINA SE CONSIGNARÁN EN LA OFICINA DE LA CIUDAD MÁS CERCANA.
6. PARA EFECTUAR EL COBRO DEL DEPÓSITO SE REQUIERE ANEXAR FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Centro de Soluciones

FECHA DE CANCELACION D M A

FORMA DE CANCELACION ◯ EFECTIVO $ _____

◯ **NOTA CREDITO** $ _____ ◯ **AHORROS** ◯ **CORRIENTE**

No. DE CUENTA _____

◯ **CHEQUE GERENCIA** $ _____

◯ **ABONO OTRO BANCO** $ _____ ◯ **AHORROS** ◯ **CORRIENTE**

No. DE CUENTA _____ **BANCO** ☐☐

El documento que compone el presente envio fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9135578570

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	____	____
☐ Citaciones a diligencias varias	____	____
☐ Otros Documentos Legales	____	____

Los anexos no son cotejables

RECIBÍ EL VALOR DEPOSITADO Y ANOTADO POR EL ANVERSO POR EL CUAL DECLARO CANCELADO ESTE DOCUMENTO.

IMPRESIÓN DACTILAR

FIRMA
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL BENEFICIAIRIO

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1616 de 1990

No. 3229070 **40**

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2021	07	16	MEDELLIN	255729095	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
1323	CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLIN CA	3121500.00	2021	07	2

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.(X) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	98772362	CADAVID TORO		CRISTIAN SANTIAGO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.(X) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	43020664	RAMIREZ CANO		ELVIRA DE LAS MERCE

DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE
CL 30 A 81 123	CL 21 N 81 70

VALOR EN LETRAS TRES MILLONES CIENTO VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE $ 3,121,500.00

FORMA DE RECAUDO: (X) EFECTIVO $ 3,121,500.00 ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO [ ][ ]

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
3104287430	Diana S	Jaqueline Rojas	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 MAYO 2020

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

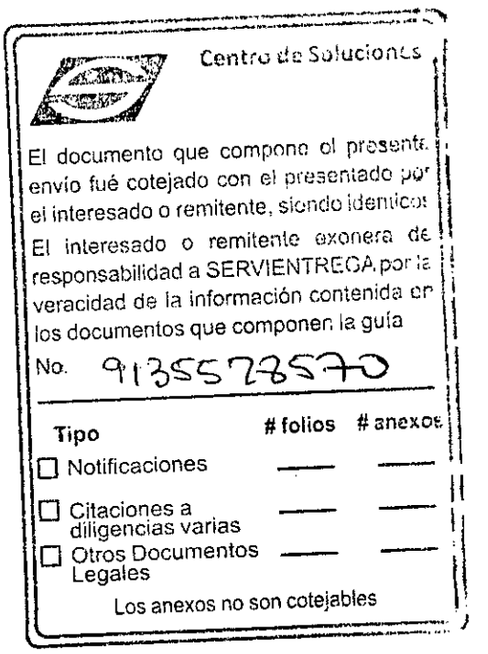

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9135578570

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	____	____
☐ Citaciones a diligencias varias	____	____
☐ Otros Documentos Legales	____	____

Los anexos no son cotejables

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3229070 **40**

VIVIENDA ○ LOCAL COMERCIAL U OFICINA ○ INDEMNIZACION ○ MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.○ C.C. 3.○ NIT. 5.○ T.I. 2.○ C.E. 4.○ PASAPORTE 6.○ NUIP				
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.○ C.C. 3.○ NIT. 5.○ T.I. 2.○ C.E. 4.○ PASAPORTE 6.○ NUIP				

NO NEGOCIABLE

DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE

VALOR EN LETRAS

$

FORMA DE RECAUDO: ○ EFECTIVO $ _____ ○ NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ○ AHORROS ○ CORRIENTE No. DE CTA. _____

○ CHEQUE PROPIO ○ CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO ☐☐

3104287030			
FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

-INQUILINO O CONSIGNANTE

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 MAYO 2020

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envio fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guia

No. 9135528570

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	____	____
☐ Citaciones a diligencias varias	____	____
☐ Otros Documentos Legales	____	____

Los anexos no son cotejables

Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:18 / 08 / 2021 16:54

Fecha Prog. Entrega:19 / 08 / 2021

GUIA No.: 9135528570

d: COS/SER: 1 - 40 - 234

REMITENTE

CALLE 30 A # 77-06 PARQUE DE BELEN
ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD SAS AREA JURIDICA AIDA YOLANDA CARDONA
Tel/cel: 3104364230 Cod. Postal: 050030
Ciudad: MEDELLIN Dpto. ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3422220
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

JUDICIAL

Elvira Ramirez C.
3024509042

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9135528570

FECHA Y HORA DE ENTREGA

20 08 2021

Observaciones en la entrega:

MDE 40

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

DESTINATARIO

Ciudad: MEDELLIN	
ANTIOQUIA	F.P.:CONTADO
NORMAL	M.T.:TERRESTRE

CALLE 30 A 81 - 123 CASA AL FRENDE DEL CENTRO COMERCIAL LOS MOLINOS
ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO///
Tel/cel: 4988954 D.I./NIT: 3006031549
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050026
e-mail: NOAPORTA@HOTMAIL.COM

JUDICIAL

Dice Contener: NOTIFICACION
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 12,900
Vr. Total: $ 13,000
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00
No. Remisión: SE0000031199337
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega:

Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Institucional
Servientrega S.A.
Regional Antioquia:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los puntos de venta ubicados en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes... Ministerio de Transporte: Licencia No. 005 de Marzo 2/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de 2010.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1651854

Información Envio

No. de Guía Envío	9135528570	Fecha de Envío	18	8	2021

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD SAS AREA JURIDICA AIDA YOLANDA CARDONA CALLE 30 A # 77-06 PARQUE DE BELEN			
	Dirección	CALLE 30 A # 77-06 PARQUE DE BELEN	Teléfono	3104364230	

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO /// CALLE 30 A 81 - 123 CASA AL FRENDE DEL CENTRO COM			
	Dirección	CALLE 30 A 81 - 123 CASA AL FRENDE DEL CENTRO COM	Teléfono	4988954	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI
Nombre de quien Recibe	ELVIRA RAMIREZ - 3024509042

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:		Se nego a dar numero doc ident								
Fecha de Entrega Envío	Día	20	Mes	8	Año	2021	Hora de Entrega	HH	14	MM	9	

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		

Información de seguimiento interno

Nombre Líder :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	FREDY AGUDELO ALDANA	23	8	2021	11	42	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020, Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764006215969 DEL 11/28/2020 AL 5/28/2022 PREFIJO E717 DEL No. 23002 AL No 36000

Fecha:20 / 08 / 2021 16:42

Fecha Prog. Entrega:21 / 08 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E717 29268 GUIA No.: 9135528630

d: CDS/SER: 1 - 40 - 234

REMITENTE

CALLE 30 A # 77-06 PARQUE DE BELEN

ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD SAS AREA JURIDICA/VIDA/YOLANDA CARDONA

Tel/cel: 3104364230 Cod. Postal: 050030

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3422220

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

JUDICIAL

DESTINATARIO

MDE

40

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad MEDELLIN

ANTIOQUIA F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CALLE 30 A 81 - 123 CASA AL FRENDE DEL CENTRO COMERCIAL LOS MOLINOS

ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO ///

Tel/cel: 4988954 D.I./NIT: 3006031549

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050026

e-mail: NOAPORTA@HOTMAIL.COM

JUDICIAL

Dice Contener: NOTIFICACION

Obs; para entrega:

Vr. Declarado: $ 500

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 12,900

Vr. Total: $ 13,000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000031197959

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

KEIT SUSANA ESCOBAR CASTRO

DG-8-CL-4D1-F-68 V.4

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

JFE:

6475491dbd215ec731ad72bd70697a94e0c7e4a1353fde9d9d69c3a2fda9e1cd3961

03ec4ec2072af282007cd6a

oveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-le-0512330

GUÍA No. 9135528630

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 835 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

F4
COPIA: ABOGADA
ARRENDATARIO
(INQUILINO)

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
Abogada Titulada Especialista en Derecho Comercial - UNAULA

Medellín, 20 de agosto de 2021

SEÑORA
ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO
C.C. 43.020.664
CALLE ·30 A Nº 81-123
CELULAR: +1 (912) 2303177
Email: elviraramirezg15@gmail.com
MEDELLIN

ASUNTO: REMISION COTEJO JUDICIAL CON **RECIBO ORIGINAL** - DEPÓSITO DE ARRENDAMIENTOS **No. 3230247**- . CANON AGOSTO DE 2021

Reciba un cordial y respetuoso saludo Señora Elvira:

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA, identificada como aparece al pie de mi firma. En la calidad de Apoderada del arrendatario y coarrendatario del contrato de arrendamiento del local comercial de su propiedad, ubicado en la calle 30 A # 81 – 123 primer piso, barrio Belén- Medellín. Local donde funciona el establecimiento de comercio Restaurante Buen Sabor, de propiedad del Arrendatario señor Cristian Santiago Cadavid Toro.

Remito el comprobante del pago original del DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO **N°3230247**, Banco Agrario de Colombia, del 17 de agosto de 2021, conveniente al Canon de **Agosto de 2021.** Por valor de Tres Millones Ciento Veintiún Mil Quinientos Pesos **($3.121.500**) M.L.

Lo anterior, dada su condición de ARRENDADORA o BENEFICIARIA para que haga efectivo el cobro del mismo.

Atentamente,

AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA
T.P. 248.398 del C.S. J
C.C. 43.540.152 de Medellín
EMAIL: aidita000@gmail.com
Celular WhatsApp 310 436 42 30
Calle 30 A 77-06 Parque Belén
Carrera 56 A 49 A 30
Ed. Procuraduría Regional de Antioquia. Oficina 303.
Medellín

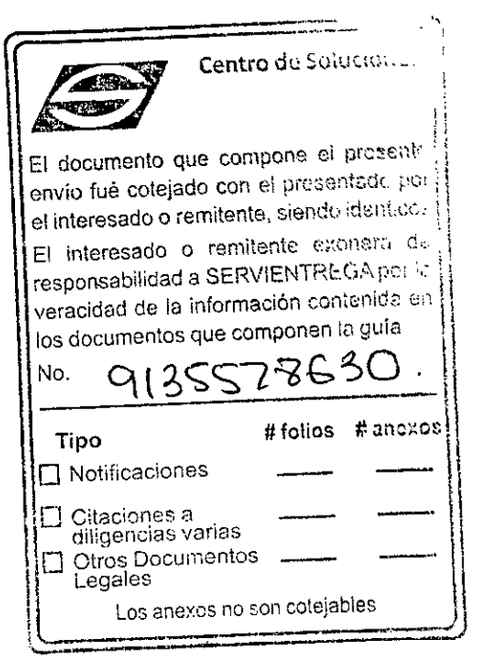

Centro de Solucion...

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idéntico.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9135578630.

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	____	____
☐ Citaciones a diligencias varias	____	____
☐ Otros Documentos Legales	____	____

Los anexos no son cotejables

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3230247 **40**

3,121,500.00

( ) VIVIENDA ( ) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO. ( )

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2021	08	17	MEDELLIN	256094327	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
1323	CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLIN CA		2021	08	NO RECIBEN

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.(X) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	98772362	CADAVID TORO		CRISTIAN SANTIAGO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.(X) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	43020664	RAMIREZ CANO		ELVIRA DE LAS MERCE

DIRECCION DEL INMUEBLE: CRA 30A 81 123

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CRA 21 81 70

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES CIENTO VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE $ 3,121,500.00

FORMA DE RECAUDO: (X) EFECTIVO $ 3,121,500.00 ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO [ ][ ]

3104287430

Adriana Hurtado V

FIRMA DEPOSITANTE | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 MAYO 2020

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

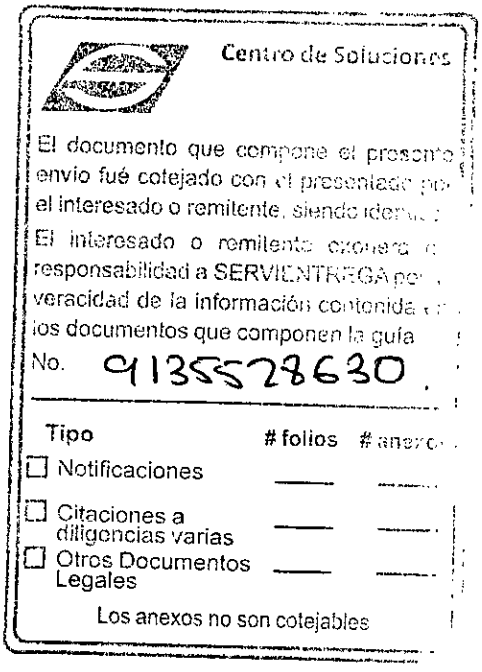
Centro de Soluciones
El documento que compone el presente
envío fué cotejado con el presentado por
el interesado o remitente, siendo idéntico
El interesado o remitente exonera a
responsabilidad a SERVIENTREGA por
veracidad de la información contenida en
los documentos que componen la guía
No. 9135528630
Tipo
folios
anexos
Notificaciones
Citaciones a diligencias varias
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3230247 **40**

VIVIENDA ☐ LOCAL COMERCIAL U OFICINA ☐ INDEMNIZACION ☐

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO. ☐

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2021	12	17	MEDELLIN	2560943[illegible]	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
1226	CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLIN CA		2021	12	PC: RECIBEN

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.○C.C. 3.○NIT. 5.○T.I. 2.○C.E. 4.○PASAPORTE 6.○NUIP	98772252	CADAVID TORO		CRISTIAN SANTIAGO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.○C.C. 3.○NIT. 5.○T.I. 2.○C.E. 4.○PASAPORTE 6.○NUIP	43020664	PALACIO [illegible]		ELVIRA DE LAS MERCE

DIRECCION DEL INMUEBLE: CRA [illegible]

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CRA [illegible]

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES CIENTO [illegible] MIL QUINIENTOS PESOS [illegible]CTE

00/100 M/CTE $ 3,121,500.00

NO NEGOCIABLE

FORMA DE RECAUDO: ○EFECTIVO $ [illegible]500.00 ○ NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ○AHORROS ○CORRIENTE No. DE CTA. _____

○ CHEQUE PROPIO ○ CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO ☐☐

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
3104287430			

-INQUILINO O CONSIGNANTE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 MAYO/2020

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO/SECRETARIO DE COLOMBIA

45910-OficinetBancAgrDocArrs-270420

OBSERVACIONES

1. ESTE FORMULARIO DEBE DILIGENCIARSE A MÁQUINA O LETRA IMPRENTA POR EL DEPOSITANTE; CON EL FIN DE EVITAR RECLAMOS POSTERIORES, NO SE PERMITEN TACHADURAS, RASPADURAS NI POSTERIORES ADICIONES A LOS NOMBRES.
2. EL PAGO DE ESTE DEPÓSITO SE HARÁ DIRECTAMENTE AL ARRENDADOR O A SU REPRESENTANTE ANOTADO COMO BENEFICIARIO O AL INQUILINO O ARRENDATARIO CUANDO ESTE SEA EL BENEFICIARIO DE UNA INDEMNIZACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ORIGINAL **ÚNICAMENTE EN LA OFICINA DONDE FUE CONSIGNADO EL TITULO.**
3. EN CASO DE EXTRAVÍO DEL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO, EL BENEFICIARIO DEBE DENUNCIAR LA PÉRDIDA EN UNA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y PRESENTARLA EN LA OFICINA DEL BANCO DONDE SE EXPEDIÓ EL DEPÓSITO, JUNTO CON LA COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO, ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO SOLICITANDO ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL DEPÓSITO.
4. ESTE FORMULARIO NO PUEDE SER TRANSFERIBLE POR ENDOSO, SE DEBE CANCELAR ÚNICAMENTE AL BENEFICIARIO O SER CONSIGNADO EN OTROS BANCOS, CON LA CERTIFICACIÓN DE ABONO A CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO.
5. LOS DEPÓSITOS DE ARRENDAMIENTO SOLO SE RECIBIRÁN EN LA OFICINA DEL BANCO EN LA CIUDAD DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE, EN AQUELLOS MUNICIPIOS DONDE EL BANCO NO TENGA OFICINA SE CONSIGNARÁN EN LA OFICINA DE LA CIUDAD MÁS CERCANA.
6. PARA EFECTUAR EL COBRO DEL DEPÓSITO SE REQUIERE ANEXAR FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

FECHA DE CANCELACION D M A

FORMA DE CANCELACION

- ◯ EFECTIVO $ _____
- ◯ NOTA CREDITO $ _____ ◯ AHORROS ◯ CORRIENTE
  No. DE CUENTA _____
- ◯ CHEQUE GERENCIA $ _____
- ◯ ABONO OTRO BANCO $ _____ ◯ AHORROS ◯ CORRIENTE
  No. DE CUENTA _____ BANCO ☐☐

RECIBÍ EL VALOR DEPOSITADO Y ANOTADO POR EL ANVERSO POR EL CUAL DECLARO CANCELADO ESTE DOCUMENTO.

FIRMA
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL BENEFICIAIRIO

IMPRESIÓN DACTILAR

Centro de Distribución

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9135528630

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	____	____
☐ Citaciones a diligencias varias	____	____
☐ Otros Documentos Legales	____	____

Los anexos no son cotejables

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. [illegible] **40**

( ) VIVIENDA ( ) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO / MES / DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP				
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP				

DIRECCION DEL INMUEBLE.

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE

VALOR EN LETRAS

$

FORMA DE RECAUDO: ( ) EFECTIVO $ _____ ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO [ ][ ]

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO 2020

-INQUILINO C CONSIGNANTE

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

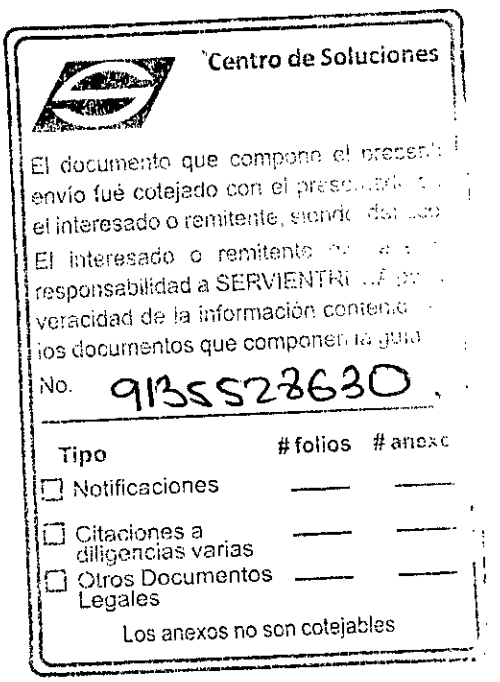
Centro de Soluciones
El documento que compone el presente
envío fué cotejado con el presentado
el interesado o remitente, siendo
El interesado o remitente
responsabilidad a SERVIENTREGA
veracidad de la información contenida
los documentos que componen la guía
No. 9135528630
Tipo
folios
anexo
Notificaciones
Citaciones a diligencias varias
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

Jucal (CATRICIA)
CANON
AGOSTO/21

[redacted] A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Som[redacted]
buyentes, Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020, Autorretenedores Resol.
Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:20 / 08 / 2021 16:42

Fecha Prog. Entrega:21 / 08 / 2021

GUIA No.: 9135528630

d: COS/SER: 1 - 40 - 234

REMITENTE
CALLE 30 A # 77-06 PARQUE DE BELEN
ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD SAS AREA JURIDICA AIDA YOLANDA CARDONA
Tel/cel: 3104364230 Cod. Postal. 050030
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3422220
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Elvira Ramirez
302 450 9042

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9135528630

1003

FECHA Y HORA DE ENTREGA
23 08 2021

servaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. ... y en los Centros de Soluciones ... que regula el servicio acordado entre las partes ... Política de Protección de Datos Personales ... (1) 7700200.

MDE 40	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad. MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T: TERRESTRE

DESTINATARIO
CALLE 30 A 81 - 123 CASA AL FRENDE DEL CENTRO COMERCIAL LOS MOLINOS
ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO ///
Tel/cel: 4988954 D.I./NIT: 3006031549
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050026
e-mail: NOAPORTA@HOTMAIL.COM

JUDICIAL

Dice Contener: NOTIFICACION
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 500
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 12,900
Vr. Total: $ 13,000
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): 1 Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000031197959
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

DESTINATARIO

Ministerio de Transporte Licencias No. 883 de Marzo 3/2001, MinTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2018.

Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos
Carlos A. Zapata
Facilitador Centro de Memoria Institucional
Servientrega S.A.
Regional Antioquia:

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1653039

Información Envio

No. de Guía Envío	9135528630	Fecha de Envío	20	8	2021

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD SAS AREA JURIDICA AIDA YOLANDA CARDONA CALLE 30 A # 77-06 PARQUE DE BELEN			
	Dirección	CALLE 30 A # 77-06 PARQUE DE BELEN	Teléfono	3104364230	

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO /// CALLE 30 A 81 - 123 CASA AL FRENDE DEL CENTRO COMERCIAL LOS MOLINOS			
	Dirección	CALLE 30 A 81 - 123 CASA AL FRENDE DEL CENTRO COMERCIAL LOS MOLINOS	Teléfono	4988954	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	ELVIRA RAMIREZ - 3024509042

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	Día	23	Mes	8	Año	2021	Hora de Entrega	HH	10	MM	32

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	FREDY AGUDELO ALDANA	25	8	2021	10	29	Número de Guía Logística de Reversa

CARLOS ARTURO ZAPATA

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3234354 **40**

3121500 00

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION (AÑO / MES / DIA)	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2021 09 15	MEDELLIN	257133657	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO	MES	CAUSA
1323	CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLIN CA	2021	09	NORECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	98772362	CADAVID TORO		CRISTIAN SANTIAGO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	43020664	RAMIREZ CANO		ELVIRA DE LAS MERCE

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 30 A N 61 123

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CL 21 N 61 70

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES CIENTO VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE

$ 3,121,500.00

NO NEGOCIABLE

FORMA DE RECAUDO: ( ) EFECTIVO $ 3,121,500.00 ( ) NOTA DEBITO $ ____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. ____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ ____ No. CHEQUE ____ BANCO ____

Mario Patricio Toro
3104287430

FIRMA DEPOSITANTE

Dianas

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 MAYO/2020

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

4510-OfpresBanAgrDepArre-270420

OBSERVACIONES

1. ESTE FORMULARIO DEBE DILIGENCIARSE A MÁQUINA O LETRA IMPRENTA POR EL DEPOSITANTE; CON EL FIN DE EVITAR RECLAMOS POSTERIORES, NO SE PERMITEN TACHADURAS, RASPADURAS NI POSTERIORES ADICIONES A LOS NOMBRES.
2. EL PAGO DE ESTE DEPÓSITO SE HARÁ DIRECTAMENTE AL ARRENDADOR O A SU REPRESENTANTE ANOTADO COMO BENEFICIARIO O AL INQUILINO O ARRENDATARIO CUANDO ESTE SEA EL BENEFICIARIO DE UNA INDEMNIZACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ORIGINAL **ÚNICAMENTE EN LA OFICINA DONDE FUE CONSIGNADO EL TITULO.**
3. EN CASO DE EXTRAVÍO DEL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO, EL BENEFICIARIO DEBE DENUNCIAR LA PÉRDIDA EN UNA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y PRESENTARLA EN LA OFICINA DEL BANCO DONDE SE EXPEDIÓ EL DEPÓSITO, JUNTO CON LA COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO, ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO SOLICITANDO ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL DEPÓSITO.
4. ESTE FORMULARIO NO PUEDE SER TRANSFERIBLE POR ENDOSO, SE DEBE CANCELAR ÚNICAMENTE AL BENEFICIARIO O SER CONSIGNADO EN OTROS BANCOS, CON LA CERTIFICACIÓN DE ABONO A CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO.
5. LOS DEPÓSITOS DE ARRENDAMIENTO SOLO SE RECIBIRÁN EN LA OFICINA DEL BANCO EN LA CIUDAD DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE. EN AQUELLOS MUNICIPIOS DONDE EL BANCO NO TENGA OFICINA SE CONSIGNARÁN EN LA OFICINA DE LA CIUDAD MÁS CERCANA.
6. PARA EFECTUAR EL COBRO DEL DEPÓSITO SE REQUIERE ANEXAR FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

FECHA DE CANCELACION D M A

FORMA DE CANCELACION ◯ **EFECTIVO $** _____

◯ **NOTA CREDITO** **$** _____ ◯ **AHORROS** ◯ **CORRIENTE**

No. DE CUENTA _____

◯ **CHEQUE GERENCIA** **$** _____

◯ **ABONO OTRO BANCO** **$** _____ ◯ **AHORROS** ◯ **CORRIENTE**

No. DE CUENTA _____ **BANCO** ☐☐

RECIBÍ EL VALOR DEPOSITADO Y ANOTADO POR EL ANVERSO POR EL CUAL DECLARO CANCELADO ESTE DOCUMENTO.

_____

FIRMA
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL BENEFICIAIRIO

IMPRESIÓN DACTILAR

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Abad Montoya Naranjo
Abogado
Universidad de Antioquia

Calle 50 Nº 51-29 I Ed. Banco de Bogotá - Of.513
Teléfono: 511-85-64 I Cel: (300) 676-45-88
abad.abogado@nutabes.com
Medellín - Colombia

Medellín, 10 de octubre de 2019

Señores
CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO y
JAVIER ALBERTO CADAVID VILLA
Calle 30 A No. 81-123 PP
Restaurante SUPER SABOR
Medellín

ASUNTO: **NOTIFICACION CESION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Respetados señores:

Por medio de la presente, me permito comunicarles que la sociedad **GARCIA JIMENEZ Y ASOCIADOS S.A.S.,** el día 8 de los corriente, mes y año ha cedido en mi favor el contrato de arrendamiento que tiene celebrado como **ARRENDADORA**, con ustedes sobre el inmueble Calle 30 A No. 81-123 PP de esta ciudad de Medellín.

En consecuencia en adelante se deben continuar entendiendo con la suscrita para todos los efectos legales del contrato de arrendamiento, y entre ellos el pago del canon mensual de la renta.

Expresamente autorizo para que el canon mensual de arrendamiento se efectúe al Doctor **ABAD MONTOYA NARANJO**, abogado con tarjeta profesional Nro. 45.514 del C. Superior de la Judicatura y c.c. #3.365.5525, quien se localiza en la calle 50 No. 51-29 of. 513 Edificio Banco de Bogotá Medellín. Tls. 5118564 y 306-764588.

Asimismo, les recuerdo que para el próximo 15 de noviembre de este año, se renueva el contrato de arrendamiento y conforme a la cláusula octava del mismo, el valor de la renta se debe incrementar en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior (2018) + 5 puntos; esto es **3,18% + 5% = 8.18%**

Adjunto copia de la cesión del contrato de arrendamiento.

Atentamente,

ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO
C.C. #43.020.664

Abad Montoya Naranjo
Abogado
·Universidad de Antioquia·

Calle 50 Nº 51-29 I Ed. Banco de Bogotá - Of.513
Teléfono: 511-85-64 I Cel: (300) 676-45-88
abad.abogado@nutabes.com
Medellín - Colombia

Medellín, 15 de octubre de 2019

Recibí de **CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO y JAVIER ALBERTO CADAVID VILLA**, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000),** por concepto de canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido entre el 15 de octubre al 14 de noviembre de 2019, del inmueble de la **Calle 30 A No. 81-123 PP (Restaurante** SUPER SABOR). Conforme al contrato de arrendamiento celebrado como arrendatarios con la sociedad **GARCIA JIMENEZ Y ASOCIADOS S.A.S.,** y que fuera cedido por ésta sociedad en favor de la Sra. **ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO,** con C.C. #43.020.664; notificación de la cesión que se realizó mediante comunicación del 10 de octubre de la presente anualidad.

Recibí,

ABAD MONTOYA NARANJO
T.P. #45.514 DEL C. S. DE LA J.
C.C. #3.365.552

Entrega:

SARA MARCELA CADAVID TORO
C.C. #1.128.280.054
TEL. 305-3656349

Medellín, 29 de octubre de 2019

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO y JAVIER ALBERTO CADAVID VILLA,** mayores de edad y con domicilio en esta ciudad de Medellín, identificados como se indicará al pie de nuestras firmas; actuando en calidad de **ARRENDATA**RIOS; e igualmente **ELVIRA DE LAS MERCEDES,** mayor y vecina de esta ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.020.664, en calidad de **ARRENDADORA**; se ha llegado al siguiente acuerdo referente al pago del canon de arrendamiento que se tiene celebrado del inmueble de la **Calle 30 A No. 81-123 PP** de esta ciudad de Medellín:

Si bien el pago de la renta se debe realizar directamente a la persona autorizada en documento anterior, esto es el Dr. **ABAD MONTOYA NARANJO**, en la calle 50 No. 51-29 of. 513 de Medellín; se autoriza para que éste sea consignado en cuenta de ahorros de la ARRENDADORA de BANCOLOMBIA Nro.00757494299, siempre y cuanto la consignación se realice dentro del término pactado en el contrato, esto es dentro de los tres (3) primeros días de cada período mensual. De vencerse este término solo se tendrá como pago Válido el que se efectúe directamente al Dr. MONTOYA NARANJO en su dirección antes indicada; por consiguiente cualquier consignación que se realice por fuera del plazo indicado no tendrá efecto alguno de pago.

Igualmente se comprometen los arrendatarios para enviar por correo electrónico, inmediatamente se realice la consignación, copia de la misma a los siguientes correos: abad.abogado@nutabes.com y elviraramirez0157@gmail.com

ARRENDADORA:

ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO
C.C. #43.020.664

ARRENDATARIOS:

CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO
C.C.#

JAVIER ALBERTO CADAVID VILLA
C.C.#

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3805

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció:

ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043020664 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8dgj4i4q5de3
13/11/2019 - 09:29:44:187

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO
DE MEDELLIN ANTIOQUIA
CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
Notario diecinueve (19) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8dgj4i4q5de3

Medellín, 29 de octubre de 2019

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO y JAVIER ALBERTO CADAVID VILLA,** mayores de edad y con domicilio en esta ciudad de Medellín, identificados como se indicará al pie de nuestras firmas; actuando en calidad de **ARRENDATARIOS**; e igualmente **ELVIRA DE LAS MERCEDES,** mayor y vecina de esta ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.020.664, en calidad de **ARRENDADORA**; se ha llegado al siguiente acuerdo referente al pago del canon de arrendamiento que se tiene celebrado del inmueble de la **Calle 30 A No. 81-123 PP** de esta ciudad de Medellín:

Si bien el pago de la renta se debe realizar directamente a la persona autorizada en documento anterior, esto es el Dr. **ABAD MONTOYA NARANJO**, en la calle 50 No. 51-29 of. 513 de Medellín; se autoriza para que éste sea consignado en cuenta de ahorros de la ARRENDADORA de BANCOLOMBIA Nro.00757494299, siempre y cuanto la consignación se realice dentro del término pactado en el contrato, esto es dentro de los tres (3) primeros días de cada período mensual. De vencerse este término solo se tendrá como pago Válido el que se efectúe directamente al Dr. MONTOYA NARANJO en su dirección antes indicada; por consiguiente cualquier consignación que se realice por fuera del plazo indicado no tendrá efecto alguno de pago.

Igualmente se comprometen los arrendatarios para enviar por correo electrónico, inmediatamente se realice la consignación, copia de la misma a los siguientes correos: abad.abogado@nutabes.com y elviraramirezg15@gmail.com.

ARRENDADORA:

ELVIRA DE LAS MERCEDES RAMIREZ CANO
C.C. #43.020.664

ARRENDATARIOS:

CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO
C.C.# 98.472.362

JAVIER ALBERTO CADAVID VILLA
C.C.#

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

7916

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Medellín, compareció:

CRISTIAN SANTIAGO CADAVID TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098772362 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3qy86nl09r66
13/12/2019 - 15:11:36:829

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO .

NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO
Notaria veinticinco (25) del Círculo de Medellín - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3qy86nl09r66